La Estrella del Oriente

Edictos Legales

Santa Cruz de la Sierra
Jueves 27 de
Julio de 2023

CUERPO
B



SEGUNDO AVISO DE REMATE

LA DRA. NELLY VEGA BARRIGA – Juez Publico en lo Civil y Comercial N° 29 de la Capital, HACE SABER.- Que, mediante Auto de fecha 13 de julio de 2023, dictado dentro del proceso **COACTIVO** seguido por **COOP. DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA FATIMA R.L.** contra **ALEJANDRO OLLISCO MARTINEZ**, EXP. 143/20, NUREJ 70291938, **SE HA SEÑALADO SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE DEL SIGUIENTE INMUEBLE, PARA EL DIA 03 DE AGOSTO DE 2023, A HORAS 09:00**.-sobre el **100 %** del inmueble de propiedad del ejecutado **ALEJANDRO OLLISCO MARTINEZ**, ubicado en Lote N° 28, Mza. N° 21, U.v. 123, Denominado "TIERRAS NUEVAS" con código catastral N° NSE, con una Superficie de 360.00 Mts2, inscrito en Derechos Reales bajo la Matricula computarizada 7.01.1.06.0036332, con la rebaja del 20% de la base de su valor pericial de fs. 102 Vlta. de obrados en **$us. 128.770.74 (CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA CON 74/100 DÓLARES AMERICANOS).**

LUGAR DE REMATE: En cumplimiento a la Circular de la Sala Plena N°. 45/2005 la audiencia de subasta de remate será efectuada en la secretaria del Juzgado Publico Civil y Comercial N° 29 de la Capital, ubicado en el Tribunal Departamental de Justicia, Edificio II, Piso N° 2, Calle La Paz, entre Warnes y Ñuflo de Chávez N°. 239.- Los interesados deberán depositar el 20% sobre la base del remate, de conformidad con el Art. 420 del Código Procesal Civil.

Se ha designado como MARTILLERO a Peña Peña Alfredo, Martillero Judicial N° 13. A quien deberá notificarse con esta resolución de forma personal o mediante cedula en su domicilio.

De conformidad con el Art. 1479 del Código Civil, notifíquese al acreedor quien tiene constituido un gravamen JULIO SEVERICHE LOPEZ, sobre el referido inmueble a efectos de ley.

Santa Cruz de la Sierra, 24 de julio de 2023.-

OP-0014915-27-Jul.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI- SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que la Sra.: **MARÍA LOURDES BRAVO CARRILLO** cuenta con dos registros de Nacimiento:

El primero con los siguientes datos:
Nombre: **MARIA LOURDES**
Apellido Paterno: **BRAVO**
Apellido Materno: **CARRILLO**
Fecha de nacimiento: **28/08/1969**
Nombre del Padre: **ANTONIO BRAVO VACA**
Nombre de la Madre: **ADELA CARRILLO TORREZ**

El segundo con los siguientes datos:
Nombre: **MARIA LOURDES MARINA**
Apellido Paterno: **BRAVO**
Apellido Materno: **CARRILLO**
Fecha de nacimiento: **18/09/1970**
Nombre del Padre: **ANTONIO BRAVO VACA**
Nombre de la Madre: **ADELA CARRILLO**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, la Sra.: **MARIA LOURDES BRAVO CARRILLO** ha solicitado la cancelación de la **SEGUNDA** partida y dejar vigente la **PRIMERA** en la vía administrativa del registro de nacimiento por lo que comunica a terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en Secretaria de Dirección, ubicada en la Calle Andrés Ibáñez N° 150, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP-19436-27-Jul.

AVISO DE REMATE

SEGUNDA AUDIENCIA DE SUBASTA Y REMATE

LA DOCTORA VANIA B. ROMERO PEÑA, JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTR^CGÍON PENAL 1RO DEL PLAN 3.000.-
HACE SABER.-
Que dentro del proceso **EJECUTIVO No. 20/19 NUREJ No. 70265232** seguido por **JULIA TATIANA MOREIRA TORRICO** En contra de **ELEUTERIA COLQUE MONTES,** se
ha señalado audiencia del bien inmueble ubicado en: Zona Sud Este, Urb. El Quior Guapuru I, Uv. 250, Mza. N° AG, Lote No. 25, con una superficie de 336 mts2 registrado bajo matricula computarizada **No. 7.01.1.06.0110661** del Departamento de Santa Cruz de propiedad de **ELEUTERIA COLQUE MONTES.-**
SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, que se realizará sobre la base del valor pericial cursante a fs. 87 a 103 de obrados, **rebaja establecida por ley del 20%** con la suma que asciende a **$us. 56.095,58 (CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO CON 58/100 DÓLARES AMERICANOS)** se designa como **Martillera a la Dra. Giovanna Enma Barahona Vaca, Martillera Judicial No. 16**, notifíquese a los como también a terceros interesados y/o co-propietarios si existieren y háganse las publicaciones de ley.
LUGAR Y FECHA DEL REMATE.-
El remate se llevará a cabo en la Secretaria del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial, De Familia e instrucción Penal 1ro del Plan 3.000 ubicado sobre la Av. el Mechero y 13 de Julio del Plan 3.000, para el día **18 de Agosto del 2.023 a horas 09:00 a.m.** los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalado munidos de su depósito judicial del 20% mediante cheque de gerencia sobre las base del remate a la orden del mismo juzgado.

Santa Cruz, 25 de Julio del 2.023

OP-0014912-27-Jul.

AVISO DE REMATE

(PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE)

EL DR. HERMAN MENDOZA IRIARTE - JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGECIMO QUINTO EN SUPLENCIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGECIMO CUARTO.- HACE SABER QUE DENTRO DEL JUICIO DE MONITORIO - EJECUTIVO SEGUIDO POR NANI DHAYANA BECERRA SOLETO CONTRA ARCIL RICHARD TORRICO ROMERO. Mediante providencia de fecha 22 de mayo del 2023, saliente a fs. 57 se ha señalado **primera audiencia de Remate en pública subasta para el día día día jueves 10 de agosto del 2023 a horas 09:30 a.m.**, del bien inmueble embargado saliente a fs. 17 a nombre de Arcil Richard Torrico Romero, mismo que se encuentra ubicado en la Zona Sur, UV. 122, Mza. 29, lote 7, con una superficie según título de 360.00 Metros2, e inscrito en Derechos Reales bajo la Matricula N° 7.01.1.06.0092182 ubicado en Andrés Ibáñez, Primera, Andrés Ibáñez, el remate se realizará sobre la base inicial de su valor pericial de fs. 53, es decir en la suma que asciende a **Ciento Sesenta y Cinco Mil Quinientos Once 38/100 Dólares Americanos ($us. 165.511,38.-).**
Para fines de extinción de derechos de terceros acreedores (Art. 1479 C.C.), encontrándose hipoteca y anotación preventiva respectivamente en fs. 46 de obrados, cítese a: Banco Mercantil Santa Cruz S.A. y Clevert Cardenas Flores. Los interesados en el remate deberán concurrir el día y hora señalada, munidos de su depósito judicial a nombre del juzgado con el 20% de la base del remate.
Lugar Del Remate, el remate se realizará en la secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial Vigésimo Cuarto de la Capital ubicado sobre la Calle Florida N° 569 entre Avenida Cañoto y Calle Sarah, Piso 2, para el efecto se ha designado como martillera a Julia Cristina Rojas Seas N° 26 de este Distrito Judicial, con domicilio Procesal en la Calle Prolongación Beni N° 147 Edificio Oficentro, piso 4, oficina N° A407, de este Distrito Judicial.

Santa Cruz de la Sierra, 26 de julio del 2023.

OP-0014916-27-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL PROGENITOR SR. HERMAN VIANA MONTERO DE LA NIÑA EMELYN VIANA CASTRO

La Dra. Mariela Jhovana Ríos Cartagena, Juez del Juzgado Publico de la Niñez y Adolescencia Cuarto De la Capital, mediante el presente edicto HACE SABER: Que, dentro del proceso de EXTINCIÓN DE LA AUTORIDAD PATERNA, seguido por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en contra del progenitor Sr. HERMÁN VIANA MONTERO padre de la niña EMELYN VIANA CASTRO, CAUSA: 29/2022, NUREJ: 70393954, Mediante Decreto de fecha dos de diciembre del 2022, conforme establecen los artículos 209 del Nuevo Código Niño, Niña y Adolescente Ley N° 548, y conforme los dispone el Art. 198, 199, 207 inc. h) del Código Niño Niña y Adolescente, es competencia de este Juzgado su conocimiento conforme el Art. 71 inc. 4) de la Ley del Órgano Judicial concordante con el Art. 47 de la citada Ley N° 548., se ha admitido la demanda de EXTINCIÓN DE AUTORIDAD DEL PADRE, de la niña Emelyn Viana Castro.
Demanda cursante a fojas 21 a fojas 22, sorteo de fojas 23, auto de admisión de fojas 24, acta de desconocimiento de domicilio de fojas 34, edicto de prensa de fojas 36 a 37, auto de fecha 27 de marzo de fojas 39, acta de escucha de fojas 50, acta de juicio de fojas 68 a 70 y sentencia de fojas 71 a 78 y vuelta, Por lo que al desconocer la parte demandante el domicilio y paradero del demandado, de conformidad con lo previsto en el Art. 212 del Nuevo Código Niño Niña y Adolescente Ley 548, se ha ordenado la notificación mediante edictos de prensa con la presente sentencia, la misma que debe ser publicada por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional, dando a conocer la realización del presente trámite a efectos de que ejecutorié la misma y hacer los reclamos correspondientes, bajo apercibimiento de darse por ejecutoriada la misma.- Fdo. Legible.- Sello.- La Dra. Mariela Jhovana Ríos Cartagena, Juez Publico de la Niñez y Adolescencia Cuarto de la Capital.- Fdo.- legible Ante Mi.- Franz Reinaldo Jimenez Ríos.- Abogado - Secretario del Juzgado Publico De la Niñez y Adolescencia Cuarto de la Capital.

Santa Cruz de la Sierra; 14 de Julio del 2.023.---

OP-0014910-27-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA: GUSTAVO VILLARROEL PARRA

JUEZ: DRA. VANIA B. ROMERO PEÑA.
SECRETARIO: DRA. FABIOLA ALBA PADILLA.
DENTRO DE LA DEMANDA DE EJECUTIVA, QUE SIGUE LA SRA. JULIA TATIANA MOREIRA TORRICO contra ELEUTERIA COLQUE MONTES, EXP: 20/19, NUREJ: 70265232.-
LA JUEZ DRA. VANIA B. ROMERO PEÑA, DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° CON ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN TRES MIL, HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.---
CORRESPONDE.---
Santa Cruz de la Sierra, 24 de julio de 2023
VISTOS: En mérito a los solicitado y en conformidad a lo previsto por el Art. 422-I del Cód. Procesal Civil se DISPONE nuevo remate del 100% del inmueble embargado a fs. 113-116 de obrados, VIVIENDA, ubicado en la zona Sur- Este Urb el Quior Guapura i, Uv. 250, Mza. Ag„ Urb. el Quior Calle 6 N° 25 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 336 Mts2, de propiedad de ELEUTERIA COLQUE MONTES, con Código Catastral N° 250017025, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz , bajo el folio con matrícula 7.01.1.06.0110661, en el 80% de la base de su valor pericial de fs. 87-103 de obrados en 56.095,58 $us. (CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO 58/100 DÓLARES AMERICANOS.), situación impositiva 4930, gravámenes por B-9, HIPOTECA POR 25.000 DOLARES AMERICANOS,..
A cuyo efecto, señálese audiencia de remate el día viernes, 18 de agosto de 2023, a horas 9:00, debiendo notificarse a Giovanna Enma Barahona Vaca, Martillera Judicial N° 16, con domicilio procesal en Calle Alcides D'orbigny No. 63, Oficina No. 13, Planta Baja, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en Av. El Mechero esq. 14 de Julio, Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial, de Familia e Instrucción Penal 1° del Plan 3000, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse el correspondiente aviso de remate por una sola vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz y con anticipación de cinco días, a más de fijarse copia en el tablero judicial.
Notifíquese.-
LA JUEZ DRA. VANIA B. ROMERO PEÑA, DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° CON ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN TRES MIL.
HACE CONOCER A GUSTAVO VILLARROEL PARRA, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN PARA FINES CONSIGUIENTE DE LEY SANTA CRUZ DE LA SIERRA.
SE NOTIFICA CON:
1. AUTO DE FECHA 24/07/2023.

Santa Cruz, 25 de Julio del 2.023

OP-0014913-27-Jul.

AVISOS NOTABLES

EXTRAVIO

FORMALIZO DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD DE TRANSITO, EL EXTRAVIO EN FÍSICO DE LOS **PAPELES** COMO EL **RUAT CARNET DE PROPIEDAD, RESOLUCIÓN DE TRANSITO, POLEA Y FRV,** DEL MOTORIZADO CON PLACA/PTA **5225FDC** MARCA: **TOYOTA** TIPO: **HILUX** MODELO: **2020** PÓLIZA: **191256702** MOTOR: **2TRA668345** CHASIS: **8AJFX3CD1L1937247** PROCEDENCIA **ARGENTINA** *** DOCUMENTOS DEL MOTORIZADO EXTRAVIADOS A NOMBRE /RAZÓN SOCIAL : **SERVICE Y VIGILANCE S.R.L.** DICHA DENUNCIA SOLICITADA PARA LA REPOSICIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL MOTORIZADO, SOLICITADA PARA PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.

OP-0014875-25.26.27-Jul.

EXTRAVIO

Fecha Y Hora Aprox. Del Hecho: **4/7/2023** FORMALIZO DENUNCIA EN FORMA PREVENTIVA POR EL EXTRAVIO DE LA **RESOLUCIÓN ORIGINAL** CON NUMERO **494/2022** DE LA FARMACIA **"EZZENCIA",** Y LOS **LIBROS DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS**, HECHO SUSCITADO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL CUAL FORMALIZO PARA FINES TRAMITES ADMINISTRATIVOS.

OP-19408-25.26.27-Jul.

EXTRAVIO

Se ha extraviado el **valorado de autorización de Permiso de Viaje** al exterior del menor de edad. Valorado **N° 664360.,** Queda sin valor legal.

OP-19432-27.28.29-Jul.

EXTRAVIO

DE FORMA PREVENTIVA PONGO A CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES EL EXTRAVIO DE MI **DIPLOMA DE BACHILLER EN HUMANIDADES** CON SERIE **"K"** NRO. **0126136** A NOMBRE DE MI PERSONA **VALENTINA CRAPUZZI ENCINAS**, DICHO DOCUMENTO QUE SE EXTRAVIO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL QUE HAGO CONOCER PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

OP-0014914-27.28.29-Jul.

EXTRAVIO

Queda anulado el cheque Nro. **1380341** girado por la **fundación levántate mujer** en favor de **Alfredo Alfaro Chirinos**. Perteneciente a la cuenta **N° 1400609981** del Banco Nacional de Bolivia.

OP-0014918-27.28-Jul.

EDICTO DE PRENSA

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO 30 PUBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL.-
Fdo. ilegible. Reynaldo Sánchez Flores - Juez Publico civil comercial 30° capital Tribunal departamental de Justicia Santa Cruz - Bolivia.- ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTO A LOS POSIBLES POSEEDORES Y/O PROPIETARIOS DEL BIEN INMUEBLE EN LITIGIO DEMANDA DE REVINDICAICON DE UN INMUEBLE SEGUIDO POR HETZON OSINAGA GUZMAN.---
SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO 30° PUBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL.- FORMALIZA DEMANDA DE ACCIÓN REVINDICATORIA DE UN INMUEBLE.- Otrosíes.- HETZON OSINAGA GUZMAN con C.I. N° 5396584 S.C., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en Barrio Villa Mercedes calle Tembetá N° 444 U.V. 54 Distrito 5 de esta ciudad capital, ante su autoridad respetuoso Expongo digo y pido: DE LA PROPIEDAD: Por la documentación que adjunto hago conocer a su autoridad que soy Legitimo único y Exclusivo propietario de un Bien inmueble ubicado en el Sur de la ciudad, Zona de Los Lotes, Barrio actualmente denominado "Villa Fátima II", U.V, 177, Manz. 36-A, Lote No.2, indicando haber sido despojado del mismo motivo por el cual formalizo presente demanda, I.- ANTECEDENTES.- Hago conocer que la Federación Dptal. De Maestros Urbanos actuando como representante propicia la compra de 600 Lotes de Terrenos ubicados en Zona Sur de esta ciudad de Santa Cruz, Terrenos que fueron Adquiridos del Sr. HERMOGENES ZABALA MELGAR, quien tiene su derecho registrado a Fs. y número 336 del Registro de Propiedad de la Prov. Andrés Ibáñez de Fecha 30 de enero del año 1981, persona quien Firmo las minutas de Transferencias a cada una de los interesados, el fundo denominado "Villa Esperanza", tenía una extensión Superficial de 86 Has, que fue adquirido atreves de su Madre Sra. SIMFORIANA MELGAR, indicando también que el nombrado Propietario como también su propiedad figuran en el registro Histórico de la Ciudad de Santa Cruz como referencia, indicando que la tradición y la documentación Legal de esta Propiedad tiene una antigüedad de más de 30 años, indicando así mismo que los terrenos de referencias están ubicados en el Ex fundo Denominado "Villa Esperanza" Zona Pedro Diez del Cantón Palmar del Oratorio, Prov. Andrés Ibáñez del Dpto. De Santa Cruz, y por disposiciones Legales la Alcaldía de El Palmar desaparece y los terrenos de aquella jurisdicción que bajo el control y dependencia de la Alcaldía Municipal de la ciudad que Santa cruz de la Sierra, siendo incorporados actualmente al plano Director Urbano de la Ciudad, mediante Ordenanza Municipal N° 06/95 de fecha 17 de Noviembre de 1995 quedando los Lotes en la Unidades Vecinales N° 177 y 178, indicando a su autoridad que posterior a la Venta que hiciere el propietario HERMOGENES ZABALA a los Profesores., un grupo de Avezados Loteadores a la cabeza de DANIEL SEGOVÍA JURADO organizan un sindicato agrario en plena Área Urbana denominado "Villa Fátima", gestionando Títulos agrarios sobre el Fundo " Mercedes" de propiedad de la señora MARY CALVO CRÜNENSOL que vivía en el Extranjero cambiándole el nombre por el de "Villa Fátima II" y otro sobre "Villa Esperanza" del Sr. HERMOGENES ZABALA denominándolo como "Villa Fátima II", es así que cuando se hade la entrega de estos Lotes de terrenos, los Loteadores del Supuesto sindicato agrario, con Violencia, armados de machete, palos y piedras, se posesionan arbitraria, y abusivamente de este terreno iniciando un juicio Ordinario de Nulidad de Transferencia contra Hermogenes Zabala; amparados en el supuesto título agrario que fuera anulado instancia de Hermogenes Zabala, este Procedimiento judicial fue ganado en todas sus instancia por el descrito HERMOGENES ZABALA y la Federación de Maestros, radicando la causa en el juzgado 3ro de Partido en lo Civil de la Capital quien emite Orden de Desapoderamiento contra los Loteadores ejecutándose la misma en fecha 07 de Agosto del Año 1997, sin embargo sucede Sr. juez que estos Loteadores ahora a la cabeza de José Sánchez Arenas al que lo llaman "Pastor" y los descritos TEODORO BARRIENTOS y DEÍSY BARRIGA nuevamente están despojándonos de nuestro Lotes y Viviendas. II.- DERECHO PROPIETARIO Y DESPOJO SUFRIDO. Por lo expuesto los descritos José Sánchez Arenas al que lo llaman "Pastor" y los descritos TEODORO BARRIENTOS y DEISY BARRIGA no toman en cuenta mi caso en concreto que desde hacen más de cinco años que me encontraba en posesión de mi inmueble que me han despojado, el mismo que lo tengo inscrito a mi nombre en las Oficinas Registradoras de DD.RR. bajo Matricula N° 7.01.1.01.0003239 Vigente, con Folie Computarizado No. 0034731, Ubicado en la U. V. 177, Manz. 36-A, Lote N° 2, el mismo que tiene una superficie de 450.00 Mtrs,2 según Plano de Mensura a mí nombre HETZON OSINAGA GUZMÁN con debida Aprobación en la Dirección General de Desarrollo Territorial Piano de Ubicación y Uso de Suelo de la H. Alcaldía Municipal de fecha 01 de febrero del 2007, m mueble que lo adquirí de su anterior Propietaria la Prof. NACIRA ARUZ de CHAVEZ mediante Minuta de Transferencia de fecha 08 de enero del año 2002, lote de terreno que encuentra alambrado en todo su perímetro y totalmente Limpio. III.- RELACIÓN DE LOS HECHOS.- Hago conocer a sus autoridad Sr. juez, que en fecha 08 de Abril del 2007 a Hrs. 09:30 aproximadamente, otro de los involucrados de nombre Nicolás Cruz Chumacera, ingresa violentamente a mi lote rompiendo los alambres y la reja de enriada, indicando que esta persona se encuentra actualmente posesionado arbitrariamente en mi lote de terreno, despojándome del mismo, donde en forma apresurada ha construido 4 habitaciones de material, tanto en mi lote como en el Lote Contiguo N - 3 de propiedad de la Prof. ROSA ECHEVERRÍA, ei despojante Nicolás Cruz Chumacera en el momento del despojo se encontraba con una turba de Loteadores, quienes portando Palos, Machetes y Piedras opusieron resistencia y por varias oportunidades intentaron agredirme, amenazándome de muerte por lo que me vi obligado a abandonar mi Lote de Terreno. IV- PETITORIO y FUNDAMENTO JURÍDICO- Señor juez, en mérito a lo expuesto, y en virtud al derecho propietario que me asiste sobre mi descrito inmueble, en la del juicio oral monitorio, demando REIVINDICACION DE UN INMUEBLE a NICOLAS CRUZ CHUMACERO, SANDRO PEREDO ARANIBÁR Y OTROS para que previos pasos procesales de ley se declare PROBADA MI DEMANDA, más pagos de daños y perjuicios, más costas judiciales, ordenando la desocupación de mi inmueble o lote de terreno y sea con apercibimiento de Lanzamiento y con el auxilio de la Fuerza Pública en caso de negativa, presente demanda la planteo al amparo de lo establecido en los Arts. 369 , 370, 371, 372 374 y 397 del Cód. de Procesal Civil, teniendo en cuenta toda la documentación de derecho de propiedad que adjunto teniendo la fuerza legal y prueba pre constituida que le asigna la ley Civil, Arts. 1287, 1289, 1296, 1298, 1538 y 1279 del Cód. Civil.- Otrosí 1ro.- SEÑALA DOMICILIO DE DEMANDADO.- El demandado NICOLAS CRUZ CHUMACERO, SANDRO PEREDO ARANIBÁR son mayores de edad, hábil por ley, domiciliados en el Lote de, Terreno del cual me ha despojado ubicado en la U.V. 177, Manz, 36-A, Lote No. 2, del Barrio "Villa Fátima II" Zona Sur, los Lotes, a donde protesto conducir ai Oficial de diligencias para su Legal Notificación. Otrosí 2do.- Adjunto en calidad de Prueba de Cargo lo Siguiente: Certificado Alodial - Plano de Ubicación Aprobado por la H. Alcaidía Municipal de Santa Cruz- Fotocopia de mi Cédula de Identidad.- Copia de Orden de Instalación de Luz Eléctrica en mi lote a nombre de Despojante.- Acta de denuncia por el atropello sufrido. Otrosí 3ro.- SOLÍCITA INSPECCIÓN JUDICIAL.- Como prueba de cargo y con la finalidad de que su autoridad tome conocimiento Real del Problema Grave que atravieso y compruebe los extremos de la demanda, solicito quiera señalar audiencia de inspección Judicial en el Lugar de los Hechos, petición que lo hago a! amparo del art. 24 de la C.P.E Otrosí 4to.- HONORARIOS.- Honorarios Profesionales de acuerdo a lo establecido el el Colegio del Ramo. Otrosí 5to.- DOMICILIO PROCESAL- Señalo Domicilio Procesal, barrio 21 de enero calle 1 N° 36 de esta ciudad Capital, con teléfono cel 78565100, correo electrónico arturosuransaurez@hotmail.com. Santa Cruz, 07 de septiembre de 2021..- Fdo. Ilegible. HETZON OSINAGA GUZMAN C.I. N° 5396584 S.C. Demandante.- Fdo. Ilegible. Arturo Duran Suarez - ABOGADO.---
Presentado a hrs. 09:00 30 de septiembre de 2021. Años.- constes de fs. 13.- Fdo. Ilegible. Vivian Rosario Medina Rojas - auxiliar Juzgado publico civil comercial 30° de la capital Santa Cruz - Bolivia.---
Santa Cruz, a 10 de septiembre de 2021. Se ADMITE LA DEMANDA, de fes. 15 a 17, referente a REIVINDICACIÓN interpuesta por HETZON OSINAGA GUZMAN, la misma que será tramitada por la vía ordinaria conforme lo establece el art. 362 y siguientes del código procesal civil, corriéndose en traslado a los demandados NICOLÁS CRUZ CHUMACERO, SANDRO PEREDO ARANÍBÁR Y OTROS los que deberán contestar en termino de (30) treinta días a partir de su legal citación conforme lo previene el art. 119 y 126 del citado código, bajo prevenciones de ser declarado rebelde ante su incomparecencia y/o nombrarle defensor de oficio ante el desconocimiento de su domicilio (art. 364 par. I del código procesal Civil). Resolviendo los otrosíes de la demanda principal.- Otrosí 1° Por señalador los generales de ley y domicilio de los demandados. Otrosí 2° Por adjuntada y ofrecida la prueba documental sea con noticia contraria. Otrosí 3°.- En su oportunidad. Otrosí 4°.- Se tiene presente. Otrosí 5o.- Se tiene presente.- Fdo. Ilegible. Reynaldo Sánchez Flores - Juez Publico civil comercial 30°capital Tribunal departamental de Justicia Santa Cruz - Bolivia. Fdo. Ilegible. Rubén Uzeda Ayala - Secretario Juzgado Civil comercial 30° capital Tribunal departamental de Justicia Santa Cruz - Bolivia.--- SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO 30° PUBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL.- SOLICITA SEÑALE NUEVA AUDIENCIA. OTROSÍ.- HETZON OSINAGA GUZMAN con OS. N° 5396584 S.C., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en Barrio Villa Mercedes calle Tembeta N° 444 U.V. 54 Distrito 5 de esta ciudad capital, dentro del proceso ordinario de reivindicación de un inmueble, contra NICOLAS CRUZ CHUMACERO, SANDRO TEREDO ARANÍBÁR Y OTROS, ante su autoridad respetuoso Expongo digo y pido: Señor juez, su autoridad señalo audiencia en fecha 28 de noviembre del 2022, mediante decreto, audiencia que no se pudo llevar a cabo por encontrarse el departamento de Santa Cruz en paro cívico por el censo, y no se pudo notificar a la parte demandada ya que no se encontró a los demandados según informe de la oficial de diligencias, en tal sentido solicito a su autoridad señale nueva fecha día y hora para otra audiencia, comprometiéndome a coadyuvar con la realización de las notificaciones.-OTROSI.- Providencias la secretaria de su digno despacho. Santa Cruz, 01 de diciembre de 2022.- Fdo. Ilegible. HETZON OSINAGA GUZMAN C.I. N° 5396584 S.C. Demandante.- Fdo. Ilegible. Arturo Duran Suarez - ABOGADO.--- Presentado a hrs. 10:00 EN FECHA 09 de enero de 2023. Años.- constes de fs. 1- Fdo. Ilegible. Vivían Rosario Medina Rojas - auxiliar Juzgado publico civil comercial 30° de la capital Santa Cruz - Bolivia.---
Previo a resolver lo solicitado por el demandante, por secretaria se emita el edicto de prensa para notificar a posibles poseedores y/o propietarios.---
Fdo. Ilegible. Reynaldo Sánchez Flores - Juez Publico civil comercial 30°capital Tribunal departamental de Justicia Santa Cruz - Bolivia. Fdo. Ilegible. Rubén Uzeda Ayala -Secretario Juzgado Civil comercial 30° capital Tribunal departamental de Justicia Santa Cruz - Bolivia.---

Santa Cruz, 22 de mayo de 2023.

OP-0014921-27-Jul.

AVISO DE REMATE

LA DOCTORA VERÓNICA VASQUEZ SALVATIERRA.- JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.- HACE SABER QUE: mediante resolución de fecha de 06 de julio de 2023 de fs. 304, dentro del proceso monitorio ejecutivo exp. 404/19 seguido AGROAXI SRL representada legalmente por ARTURO SALVATIERRA ORTIZ contra ERNESTO ORTIZ ORDOÑEZ con los siguientes actuados **Santa Cruz, 06 de Julio de 2023 VISTOS:** Se tiene a fs. 298 acta remitida por el Martillero Judicial No. 20 de cuyo contenido refiere que fue declarada **DESISERTA** y las respectivas diligencias de fs. 301 y 302 por cuanto conforme el Art. 422 del CPC corresponde señalar **SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE**, del remate del 50% del inmueble embargado, Lote de terreno, ubicado en la zona Uv. 721, Mza.39, Urb. las Palmeras II N° 7 de la ciudad de Cotoca - Santa Cruz, con una superficie de 360 Mts2, de propiedad de ERNESTO ORTIZ ORDOÑEZ, con Código Catastral N° 070102-721-039-007, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz , bajo el folio con matrícula 7.01.2.01.0077014, sobre la base de su valor pericial de fs. 270-281 de obrados en $us. 7.920 (SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES AMERICANOS.), situación impositiva BS 243, gravámenes por Asiento B-1, B-2, B-3.-A cuyo efecto, señálese audiencia de remate el día Martes 08 de Agosto del 2.023, a horas 11:00 am, debiendo notificarse a Elio Denis Valdivieso Alcocer, Martillero Judicial N° 20, con domicilio en Av Uruguay #478, Edif. el Mirador Ii, Piso 2, Of. 7., quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en Juzgado 17 Público Civil y Comercial de la Capital-Distrito 5-Zona Ucebol, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial.- Por secretaria otórguese el respectivo Aviso de Remate, debiendo notificar a todos los acreedores.- Al Otrosí 1.- Por señalado la secretaria del juzgado.-**Regístrese y Notifíquese.- Firma la Juez VERÓNICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL - COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.- FDO ILEGIBLE.-MELVY ROSMERY HERBAS GARAY SECRETARIA EN SUPLENCIA LEGAL DE LA SECRETARIA PÚBLICO CIVIL - COMERCIAL 17 DE LA CAPITAL.-**

Santa Cruz 24 de julio del 2.023.-

OP-0014917-27-Jul.

AVISO DE PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE

LA DRA. CAMILA PANIAGUA FERRUFINO JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL SEXTO DE LA CAPITAL: Qué, mediante auto de fecha 06 de julio del 2.023, dictado dentro del proceso **MONITORIO - EJECUTIVO (EXP. 432/19)** seguido por **VERONICA TANIA VELASCO DE ROJAS** contra **MARCELINO QUISPE MARTINEZ Y ANTONIA RIBERA OCAMPO** se ha señalado **PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE** del vehículo clase: VAGONETA, Marca TOYOTA, Modelo 1996, Color AZUL, de propiedad de MARCELINO QUISPE MARTINEZ, con placa N° 2281-RTP para **el día VIERNES ONCE (11) DE AGOSTO DEL 2.023 a horas 09:30 a.m.**, el remate se realizará sobre la base del avalúo pericial suma asciende a **CINCO MIL TRESCIENTOS CON 00/100 DOLARES ($US.-5.300.00)**. Habiendo sido designado como Martillero Judicial No. 30 de la Capital **(Dra. YAMILE CATHERINE ARTEAGA ORELLANA).-** Se invita a toda persona interesada a recabar información del inmueble a subastarse hacerse presente con el 20% del valor señalado. La audiencia de remate se llevara a cabo en la secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial Sexto de la Capital del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, ubicado en la calle Florida, Edificio Alaska 2do. Piso, de esta ciudad.-

Santa Cruz de la Sierra, 25 de julio de 2.023.-

OP-19437-27-Jul.

AVISO DE REMATE

LA DOCTORA MERCY MARCELA BEJARANO FRÍAS, JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 8VO DE LA CAPITAL.-
HACE SABER QUE: DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR CECILIA TORRICO NOGALES CONTRA **OMAR VILLAFAN MACHICADO (EXP. 30/20)**, **SE HA SEÑALADO Segunda audiencia de Subasta y témate para el día MIERCOLES 02 DE AGOSTO DE 2023 A HORAS 10:00 A.M.**
para el verificativo del remate en pública Subasta del bien inmueble, de acuerdo al siguiente detalle:
INMUEBLE A SUBASTARSE: Inmueble (Terreno y mejoras), ubicado en la Zona Sur, UV.123, MZA.25, N° 14, CON UNA SUPERFICIE DE 360.00 METROS CUADRADOS, registrado en la oficina de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada N° 7.01.1.99.0116228 a nombre de **OMAR VILLAFAN MACHICADO.**
BASE DEL REMATE: El mismo que se rematará sobre la base fijada, menos el 20 % del Valor Pericial, es decir en la suma de: **$us.- 120.760,00.- (CIENTO VEINTE MIL SETENCIENTOS SESENTA 00/100 DOLARES AMERICANOS).-**
MARTILLERO JUDICIAL: N° 15. Dra. SANDRA LISETTE ESPINOZA CALLE, **LUGAR DEL REMATE**: instalaciones del Juzgado Publico en Materia Civil Comercial 8vo. De la Capital, ubicado en la Calle La Paz, entre Warnes y Ñuflo de Chávez, Edificio del Tribunal Departamental de Justicia, Segundo Piso.-
Los interesados en el mencionado remate deberán concurrir el día y hora señalada haciendo previamente el depósito judicial del 20% Correspondiente a la subasta sea en efectivo o mediante cheque de Gerencia y/o Cheque Certificados a nombre del ÓRGANO JUDICIAL Dirección Administrativa Financiera "DAF".
Mediante el presente aviso se notifica a las personas y/o instituciones que tuvieren algún gravamen, hipoteca o cualquier otro derecho sobre el bien a rematarse.-
Así mismo a los interesados en el remate pasen por el juzgado a recabar información sobre el bien a ser subastado.

SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 26 DE JULIO DEL 2023.-

OP-0014923-27-Jul.-3-Ago.

AVISO DE REMATE

"PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE"

"JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CAPITAL"
LA DOCTORA CLAUDIA J. MÉNDEZ DURAN JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3° DE LA CAPITAL.

HACE SABER: Que, dentro del **PROCESO EJECUTIVO** signado con No. de Exp. 425/19 y con NUREJ No. 70258471, seguido por **ENRIQUE MONTERO RODRIGUEZ** en contra de **ALEXSANDER ALFREDO RODRÍGUEZ ROJAS y AGUSTINA PEDRAZA BURGOS Y OTROS**, mediante auto de fecha 27 de junio del año 2023, saliente a fs. 208 de obrados, se ha señalado Primera audiencia de remate del bien inmueble Departamento, ubicado en el Condominio "Estrella de Mar", Segundo Piso, Departamento No. 5, U.v. 24, Mza. 06, Lote No. 14 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 113,07 Mts2, de propiedad de **ALEXSANDER ALFREDO RODRIGUEZ ROJAS, AGUSTINA PEDRAZA BURGOS, ALICIA ROJAS FERNANDEZ y GONZALO RODRIGUEZ FERNANDEZ,** con código catastral No. 010040014000002005 registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula **7.01.1.99.0172149.**
SE INVITA A; Los interesados en el presente remate, que se realizará sobre la base del valor pericial, suma que asciende a en **$us. 50.423,57 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES 57/100 DOLARES AMERICANOS.),** para el presente remate se ha designado como Martillera Judicial D**ra. Vania Cuellar Ramos, Martillera Judicial N° 37,** notifíquese a los acreedores, anticresistas y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley.
LUGAR Y FECHA DEL REMATE: El remate se llevará a cabo en la Secretaría del Juzgado Publico Civil y Comercial Tercero (3°) de la Capital, ubicado en la calle florida en el edificio 569 del ex hotel Alaska Piso 2, de esta Ciudad, el día **MIERCOLES 09 DE AGOSTO DEL AÑO 2023,** A HORAS 10:00, los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate.

Santa Cruz, 21 de julio del año 2023.

OP-19438-27-Jul.

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001
Aduana Nacional

NOTIFICACION POR EDICTO
ADUANA NACIONAL
EDICTO
(PRIMERA PUBLICACION)

El Gerente Regional Santa Cruz de la Aduana Nacional, Ing. José Luis Mollinedo Koya, de conformidad y en estricta aplicación del Artículo 86 de la Ley N° 2492 – Código Tributario Boliviano, cita, llama y emplaza al(los) sujeto(s) pasivo(s) y/o tercero(s) responsable(s) que se detallan en el cuadro; para que por sí o mediante apoderado legal se apersonen ante las oficinas de la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru, ubicada en la Carretera al Norte, Km. 17 Sección Carga Aeropuerto Viru Viru, a efecto de solicitar mayor información, El propietario o consignatario podrá pagar los tributos aduaneros, recargos, almacenaje, multa del 3% sobre el valor CIF., y demás gastos que hubiere lugar, dentro de un plazo de plazo de 20 días hábiles administrativos. De igual forma de conformidad con lo previsto por los Artículos 131° y 143° de la Ley 2492-Código Tributario Boliviano, el sujeto pasivo tiene el termino de veinte (20) días improrrogables, que serán computables a partir de la publicación del ultimo EDICTO para interponer Recurso de Alzada y conforme el Artículo 227° de la Ley N° 1340 y por disposición constitucional tiene el plazo de 15 días para recurrir al procedimiento contencioso tributario.

Nº	SUJETO PASIVO	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DECLARATORIA DE ABANDONO	FECHA DE EMISIÓN
1	ABIGAIL MERCADO	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1888/2023	30/06/2023
2	ABRAHAM JUSTINIANO	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1941/2023	06/07/2023
3	ABRAHAM REMPEL DYCK	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1810/2023	26/06/2023
4	ADELA PALMA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1889/2023	30/06/2023
5	ADELA PALMA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1890/2023	30/06/2023
6	ADELA PALMA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1892/2023	30/06/2023
7	ADHEMAR ALVAREZ PEDRAZA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1966/2023	07/07/2023
8	ADRIANA SANDOVAL	AN-GRZGR-VIRZA-RESADM-3093-2021	29/11/2021
9	ANAHI SANABRIA	AN-GRZGR-VIRZA-RESADM-3318-2021	15/12/2021
10	ANALY LORENA CORZO MARTINEZ	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1805/2023	26/06/2023
11	ANTONIO BRAVO	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1974/2023	10/07/2023
12	BECKY CHOQUERIVE BOBARIN	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1793/2023	26/06/2023
13	BLANCA KARINA GUTIERREZ TIMBERLAKE	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1824/2023	26/06/2023
14	CHUNZHI WANG	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1818/2023	26/06/2023
15	CONDOMINIO ATLANTIS TORRE A	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1684/2023	14/06/2023
16	CONSTANTINESCU VALENTIN ROMANA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1806/2023	26/06/2023
17	CRUZ MARIA DE LOS ANGELES	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1819/2023	26/06/2023
18	DANIEL SOLIZ WALL	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1994/2023	12/07/2023
19	DAVID GUTIERREZ	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1154/2023	20/04/2023
20	DR KRANET GUNTHER WERNER	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1803/2023	26/06/2023
21	EDDY NINA MORALES	AN-GRZGR-VIRZA-RESADM-3085-2021	29/11/2021
22	ELISA SALCES BARBA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1621/2023	09/06/2023
23	FABRICIO ALEJANDRO MOREIRAM ARKOWSK	AN-GRZGR-VIRZA-RESADM-3428-2021	23/12/2021
24	FAPINCAR S.R.L.	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1970/2023	10/07/2023
25	FOGO DE CHAO - JOSE CHAIN	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1687/2023	14/06/2023
26	GERMAN PALMA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1552/2023	31/05/2023
27	GIL FREDDY JOSE	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1820/2023	26/06/2023
28	HEINRICH FEHR WIEBE	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1797/2023	26/06/2023
29	HILDA PERKA VALENCIA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1678/2023	14/06/2023
30	INTEROC	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1662/2023	12/06/2023
31	IÑIGO EZCURDIA AYENSA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1812/2023	26/06/2023
32	JACOBO FRIESEN FEHR	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1798/2023	26/06/2023
33	JAELY ZURITA CHAVEZ	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1957/2023	07/07/2023
34	JAVIER NOGUE REGUE	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1791/2023	26/06/2023
35	JOHN EDWIN VILLADA PARRA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1801/2023	26/06/2023
36	JORGE ARTURO GALINDO	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1789/2023	26/06/2023
37	JULIO CESAR ZAMORANO FILHO	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1813/2023	26/06/2023
38	LUIS OMAR LEDESMA PEREZ	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1807/2023	26/06/2023
39	MANUEL ARACA MAMANI	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1999/2023	12/07/2023
40	MANUELA QUISPE	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1971/2023	10/07/2023
41	MANUELA QUISPE	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1886/2023	30/06/2023
42	MARA JENJINS	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1862/2023	27/06/2023
43	MARCELO URIARTE	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1956/2024	07/07/2023
44	MARTIN LECUONA DE PRAT	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1883/2023	30/06/2023
45	METALCRUZ	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1978/2023	10/07/2023
46	NANCY OROCONDO CANAVIRI	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1817/2023	26/06/2023
47	NAPOLEON AMPUERO	AN/GRSZ/AVV/RESADM/10/07/2023	10/07/2023
48	OMEGA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1885/2023	30/06/2023
49	PATRICIA QUINTANILLA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1533/2023	31/05/2023
50	PAUL HOFFMAN	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1856/2023	27/06/2023
51	PAULA MARIA PILAR JORDAN ABULARACH	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1855/2023	27/06/2023
52	PAULINA FABIANA QUIROGA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1732/2023	19/06/2023
53	RAUL DE SOUZA JUNIOR	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1816/2023	26/06/2023
54	RENIN AQUILES PFEIFFER	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1884/2023	30/06/2023
55	ROBERTO FLORES	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1738/2023	19/06/2023
56	ROLANDO JORGE TERRAZAS ARZE	AN-GRZGR-VIRZA-RESADM-3424-2021	23/12/2021
57	RONY RODRIGUEZ MELGAR	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1689/2023	14/06/2023
58	RONY RODRIGUEZ MELGAR	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1690/2023	14/06/2023
59	SAUL	AN-GRZGR-VIRZA-RESADM-3401-2021	22/12/2021
60	SILVIA EUGENIA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1683/2023	14/06/2023
61	SILVIA EUGENIA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1682/2023	14/06/2023
62	SUSANA MONICA	AN-GRZGR-VIRZA-RESADM-3279-2021	14/12/2021
63	SUSANA TERRAZA HOWELL	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1811/2023	26/06/2023
64	TOMMY ANTELO ARTEAGA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1849/2023	27/06/2023
65	VALENTINA MENESES ROJAS	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1516/2023	29/05/2023
66	VALERIA PERROGON CHAVEZ	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1814/2023	26/06/2023
67	WALTHER PEREZ	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1566/2023	02/06/2023
68	YERKO MATIJASEVIC	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1882/2023	30/06/2023

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintisiete días del mes de julio de 2023.-

Jose Luis Mollinedo Koya
GERENTE REGIONAL SANTA CRUZ a.i.
Aduana Nacional

OP-19440-27,31Jul

www.aduana.gob.bo
Línea Gratuita 800 10 5001

EDICTO
(Primera Publicación)

Aduana Nacional
Trabaja por ti

La Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru de la Aduana Nacional, de conformidad a lo previsto en el Art. 86° de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, notifica a los Sujetos Pasivos que a continuación se detalla, para que por sí o mediante apoderado legal se apersonen ante las oficinas de la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru - Sector Carga, ubicada en la Carretera al Norte Km. 14, conforme el siguiente detalle:

NRO.	PRM	CONSIGNATARIO	RESOLUCIÓN DE ABANDONO	FECHA DE RES. ADM.
1	PRM-2023-711-4735	VALERIA KELLY MORALES SARAVIA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/737/2023	14/03/2023
2	PRM-2023-711-6553	ZACHARY MURPHY	AN/GRSZ/AVV/RESADM/746/2023	14/03/2023
3	PRM-2023-711-10798	PLANT MANAGER VERYSAL	AN/GRSZ/AVV/RESADM/793/2023	20/03/2023
4	PRM-2023-711-30586	IMPORT EXPORT	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1006/2023	05/04/2023
5	PRM-2023-711-33707	MANUEL ALEJANDRO GIMENEZ GONZALEZ	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1048/2023	10/04/2023
6	PRM-2023-711-41842	PAUCAR TRINIDAD CARMEN ROSMERY	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1101/2023	17/04/2023
7	PRM-2023-711-41513	LAETITIA GRISON	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1104/2023	17/04/2023
8	PRM-2023-711-47617	MASOTEC LTDA.	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1151/2023	20/04/2023
9	PRM-2023-711-95479	PATRICK NOGALES	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1528/2023	31/05/2023
10	PRM-2023-711-88499	CLARA PEA PEREZ	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1555/2023	31/05/2023
11	PRM-2023-711-87456	CLARA PEA PEREZ	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1557/2023	31/05/2023
12	PRM-2023-711-111437	CARLOS LOREDO	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1686/2023	14/06/2023
13	PRM-2022-711-347486	HOSPITAL DE LA MUJER DE LA PAZ	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1673/2023	14/06/2023
14	PRM-2022-711-337891	CLAUDIA FUENTES	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1674/2023	14/06/2023
15	PRM-2022-711-337329	ALIZON MALDONADO-48490	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1675/2023	14/06/2023
16	PRM-2022-711-336482	RODRIGO ROJAS VERA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1672/2023	14/06/2023
17	PRM-2022-711-336458	STEVEN MCCORMICK	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1677/2023	14/06/2023
18	PRM-2022-711-336439	JULIO CESAR VILLAROEL	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1679/2023	14/06/2023
19	PRM-2022-711-336436	OSCAR CRESPO	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1680/2023	14/06/2023
20	PRM-2022-711-375647	OSCAR	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1697/2023	15/06/2023
21	PRM-2023-711-119299	GREYSSY LIZBETH CHARCAS BARRIGA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1760/2023	22/06/2023
22	PRM-2023-711-121128	GABRIEL CASTILLO	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1826/2023	26/06/2023
23	PRM-2023-711-121130	PRISCILA TORRICO	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1827/2023	26/06/2023
24	PRM-2023-711-122186	AVANTE GLOBAL TRADE S R L	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1844/2023	27/06/2023
25	PRM-2023-711-124658	MEGAN R POWNALL	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1847/2023	27/06/2023
26	PRM-2023-711-124534	KELLY JAZMIN MEDINA IBARRA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1852/2023	27/06/2023
27	PRM-2023-711-124612	JHANDIRA ORELLANA PESTANAS	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1854/2023	27/06/2023
28	PRM-2023-711-124680	VALENTINO VEGA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1858/2023	27/06/2023
29	PRM-2023-711-124721	LUIS ALBERTO MALDONADO GUASDE	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1859/2023	27/06/2023
30	PRM-2023-711-124867	ALICIA ECHEVARRIA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1860/2023	27/06/2023
31	PRM-2023-711-127040	DISENCIA MEDICA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1893/2023	30/06/2023
32	PRM-2023-711-127344	THE INTERNATIONAL MASTER WATERCOLOR	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1894/2023	30/06/2023
33	PRM-2023-711-131489	JULIO PEREIRA/CLAUDIA TELLEZ	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1912/2023	03/07/2023
34	PRM-2023-711-122559	IVAN GOMEZ DA ROCHA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1923/2023	04/07/2023
35	PRM-2023-711-132863	RAFAEL RAMIREZ	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1944/2023	06/07/2023
36	PRM-2023-711-132856	JACQUET GINA CHEZ OXIME JASMIN	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1945/2023	06/07/2023
37	PRM-2023-711-142261	RADIO ESMERALDA Y TELEVISION	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1997/2023	12/07/2023
38	PRM-2023-711-142266	BENJAMIN ALEJANDRO LOPEZ QUISPE	AN/GRSZ/AVV/RESADM/2000/2023	12/07/2023
39	PRM-2023-711-144801	JUAN ELIAS	AN/GRSZ/AVV/RESADM/2014/2023	14/07/2023
40	PRM-2023-711-144267	EMMA DOLBY	AN/GRSZ/AVV/RESADM/2015/2023	14/07/2023
41	PRM-2023-711-147239	HILARIO QUISPE FERNANDEZ	AN/GRSZ/AVV/RESADM/2024/2023	17/07/2023
42	PRM-2023-711-148350	CAROL HURTADO	AN/GRSZ/AVV/RESADM/2029/2023	17/07/2023
43	PRM-2023-711-147991	RODRIGO RODRIGUEZ	AN/GRSZ/AVV/RESADM/2031/2023	17/07/2023
44	PRM-2023-711-155642	INDUSTRIAS DE ALIMENTOS EL TREBOLS	AN/GRSZ/AVV/RESADM/2065/2023	24/07/2023
45	PRM-2023-711-155655	RUBEN DARIO MONTAÑO DONAIRE	AN/GRSZ/AVV/RESADM/2066/2023	24/07/2023

El propietario o consignatario podrá pagar los tributos aduaneros, recargos, almacenaje, multa del tres (3%) por ciento sobre el valor CIF y demás gastos que hubiere lugar dentro de veinte (20) días hábiles administrativos, de igual forma de conformidad con lo previsto por los Artículos 131 y 143 de la Ley N° 2492 "Código Tributario Boliviano", el sujeto pasivo tienen el término de veinte (20) días para interponer el Recurso de Alzada y conforme el Art. 227 de la Ley N° 1340 y por disposición constitucional tiene el plazo de 15 días para recurrir al procedimiento contencioso tributario.

El presente Edicto es librado en la Ciudad de Santa Cruz, a los veintisiete días del mes de julio de 2023.

AKMR/Abmz

Ana Katherine Medina Rodriguez
ADMINISTRADOR ADUANA AEROPUERTO VIRU VIRU
GERENCIA REGIONAL SANTA CRUZ
Aduana Nacional

OP-19441-27,31Jul

EDICTO DE PRENSA

PARA: LOS PRESUNTOS PROPIETARIO Y/O TERCERO INTERESADO CON MEJOR DERECHO PROPIETARIO

EL DR. HÉCTOR YABETA ALBA JUEZ PUBLICO MDÍTO CIVIL COMERCIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1RO DE ROBORE POR EL PRESENTE ADICTO DE PRENSA, HACE CONOSER A LOS PRESUNTOS PROPIETARIO Y/O TERCERO INTERESADOS CON MEJOR DERECHO PROPIETARIO.---

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, PE FAMILIA NIÑEZ ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL DE ROBORE Proceso extraordinario.-

REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO.- Otrosí.- KATHERIN MEZALINA YAVARI MENACHO, con CI:9606076 SCZ, quien es mayor de edad hábil por ley de nacionalidad boliviana, de ocupación estudiante, de estado civil soltera vecina de la ciudad de Robore Tercera sección Municipal del departamento de Santa Cruz de la Sierra con domicilio actual en el Barrio San Antonio, Calle Uruguay N° S/N, Zona Sur Este, UV. 17, Manzana S/N del municipio de con todo respeto ante su digna autoridad expongo y pido.

I.- ANTECEDENTES.-

Sr. Juez, hace (20) años que vengo conservando de manera pública, continua, pacífica y de buena fe, un bien inmueble en el cual vivo actualmente que consta de 1 cuartos dormitorios, 01 baño higiénico, con todos los servicios básicos de agua, con Código N° 3831, Y luz eléctrica a nombre de KATHERIN MEZALINA YAVARI MENACHO, con CI: 9606076 SCZ, el mismo que se encuentra en el Barrio San Antonio, Calle Uruguay N° S/N, Zona Sur Este, UV. 17, Manzana S/N dentro del Radio Urbano; de Robore lo cual lo obtuve por medio de compra venta , con una dimensión de, 301.12 metros cuadrados y superficie construida 15.36 Metros cuadrados Sr. Juez, a efectos de poder estar a DERECHO y poder así adquirir la propiedad del inmueble señalado, para de esa forma regularizar el derecho propietario, corresponde acudir a su autoridad para demandar la REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE UN BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, con el siguiente fundamento legal que pasó a exponer.-

II.- FUNDAMENTA PRETENSIÓN.-

El art. 1 de la Ley No. 247 - Ley de regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda, establece que su objeto es "La Regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un Inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana", asimismo en conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado:

Art. 19-I "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

Así mismo el mismo cuerpo legal citado (C.P.E.) dice en su Art. 56-I "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social"; el artículo 3 de la Ley No. 247, prevé que "Toda persona tiene derecho a una vivienda digna, a la propiedad privada y al hábitat; y es obligación del Estado garantizar y universalizar el ejercicio pleno de los mismos."

Como lo he manifestado Sr. Juez, el bien inmueble urbano, del cual se pretende su regularización, es el lote de terreno en el cual he construido vivienda que consta, consta de consta de 1 cuartos dormitorios, 01 baño higiénico, con todos los servicios básicos de agua, con Código N°3831 luz eléctrica a nombre de, KATHERIN MEZALINA YAVARI MENACHO, con 0:9606076 SCZ el mismo que se encuentra en el Barrio San Antonio, Calle Uruguay N° S/N, Zona Sur Este, UV. 17, Manzana S/N dentro del Radio Urbano; de Robore lo cual lo obtuve por medio de compra venta , con una dimensión de, 301.12 metros cuadrados y superficie construida 15.36 Metros cuadrados terreno que con mucho esfuerzo económico he logrado obtener, el mismo que me encuentro en posesión por más de (20) años, por lo que se cumple perfectamente y de manera simultánea lo que señala imperativamente el art. 10, numeral I), de la Ley No. 247, que establece que: "Procede la regularización del inmueble urbano destinado a vivienda, que como resultado del proceso de regularización, demuestren el cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos: 1. Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco (5) años, antes de la promulgación de la presente Ley. 2. Posesión pública de buena fe, pacífica y continua. 3. Que se encuentren dentro de los radios urbanos o áreas urbanas homo logadas.

Con relación a los incisos 1) y 3) del Art. 10 de la Ley 247, es necesario indicar que el Gobierno Autónomo Municipal de Robore, mediante CERTIFICADO SOBRE INMUEBLE URBANO R.VIV-247 N° 07/2023 de fecha 16 de febrero del 2023 ha certificado que SE EVIDENCIA SUPERFICIE CONSTRUIDA, 307.39 Metros cuadrados y una superficie total de 31.49 metros cuadrados Lo que está conforme a lo que establece el art. 10 de la Ley No. 247, la misma Sr. Juez, que cuenta con una antigüedad mayor a los cinco años desde antes de la Promulgación de la referida Ley, asimismo demuestra que se encuentra en el Barrio, Barrio San Antonio, Calle Uruguay N° S/N, Zona Sur Este, UV. 17, Manzana S/N dentro del Radio Urbano; de Robore lo cual lo obtuve por medio de compra venta , con una dimensión de, 301.12 metros cuadrados y superficie construida 15.36 Metros cuadrados ,En relación del inciso 2) de la Ley No. 247, manifestar que, por las declaraciones voluntarias realizadas ante Notario de Fe Pública por mis vecinos colindantes, los recibos de pago de servicios básicos, los comprobantes de pago de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles y otros medios de prueba que adjuntamos a la presente demanda, en conformidad con el art. 11 de la misma Ley, se demuestra nuestra POSESIÓN PÚBLICA, CONTINUA, PACÍFICA Y DE BUENA FE, de 20 años.- En ese entendido Sr. Juez, en estricto uso del derecho de acción señalado, en relación a lo establecido en los arts. 9, 10 y 11 de la Ley No. 247 y al amparo de lo que establecen los arts. 13 de la precitada Norma Legal ley 247, corresponde acudir ante su autoridad para interponer un proceso extraordinario de REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE UN BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA.

III.- DEMANDA.-

Por lo brevemente expuesto Sr. Juez, con los argumentos de hecho y de derecho expuestos, demostrando en honor a la verdad con claridad el derecho que tengo de acudir a la protección del Estado mediante el Órgano Jurisdiccional, tal como lo determina lo establecido en el art. 9 y 10 de la Ley No. 247, sobre todo por las pruebas que en calidad, preconstituida arrimo a la presente demanda, en estricta observancia de lo que prevé el art. 8 y 11 de la mencionada Ley, interponiendo un proceso extraordinario, tal como lo establece el art 13 de la Ley No. 247 y amparado en los arts. 24 Y 56 de la Constitución Política del Estado; DEMANDO LA REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE UN BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, ubicado en el Barrio San Antonio, Calle Uruguay N° S/N, Zona Sur Este, UV. 17, Manzana S/N dentro del Radio Urbano; de Robore.

Demanda que interpongo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS o cualquier ciudadano que creyere tener algún derecho sobre el mencionado inmueble, pidiendo a su autoridad se sirva admitir mi demanda y previo los pasos de rigor, en sentencia declare PROBADA la misma y en consecuencia, CONSTITUIR MEDIANTE SENTENCIA MI DERECHO PROPIETARIO SOBRE EL REFERIDO INMUEBLE Y ORDENAR SU INSCRIPCIÓN A MI NOMBRE EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE DERECHOS REALES.- JUSTICIA, ETC..

OTROSÍ 1.- (LEGITIMACIÓN ACTIVA).- Respetuosamente pido a su autoridad, tener presente, la legitimación activa inherente a mi persona, para interponer la presente demanda como lo previene el Art. 5 inc. P) de la ley N° 247 de fecha 05 de junio del 2012.-

OTROSÍ 2.- Adjunto en calidad de prueba pre-constituida la siguiente documentación en original:

Fotocopias de CI: de dos vecinos colindantes en calidad de testigos, señora: CLEMENTINA RIVERA CI. 13904487 SCZ, y el señor WILFREDO GEIGER ESPAÑA CON CI:4735950 SCZ, solicito que su autoridad le tome la declaración testifical, en mi favor de acuerdo al art, 11 numeral 4 de la Ley 247.

hhhhhhh) Fotocopia simple de cédula de identidad.

iiiiiii) Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de mi persona como demandante.

jjjjjjj) Comprobantes de pago de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles de los últimos dos años: 2008,

kkkkkkk) Plano de Ubicación emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de robore

lllllll) Certificado Sobre Inmueble Urbano, elaborado por la Dirección de Planificación, Obras Públicas y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Robore.

mmmmmmm) Fotografías del inmueble.

h) Aviso de cobranza de C.R.E. (corresponde a servicio eléctrico luz)

i) Certificaciones de No Propiedad urbano de los demandantes (NEGATIVO) A NIVEL NACIONAL

j) Formulario de registro del PROREVI de mi persona como demandante

k) Solicito a su autoridad que, previo el trámite procesal, se disponga el Desglose de los mencionados documentos bajo constancia.

l) Asimismo, concluido el trámite procesal respectivo, muy respetuoso solicito se me otorgue Testimonio de todo lo obrado en 2 ejemplares. OTROSÍ 3.- (CITACIÓN).- Solicito cite con la presente demanda al Gobierno Autónomo Municipal de Robore, y se oficie para que certifique, que, si el bien inmueble se halla ubicado, en el Barrio San Antonio, Calle Uruguay N° S/N, Zona Sur Este, UV.17, Manzana S/N dentro del Radio Urbano; de Robore.

OTRSI 4.- (INSPECCIÓN JUDICIAL).- A los fines de cumplir con lo exigido por la LEY 247 de Regularización del Derecho Propietario del bien inmueble Urbano, solicito fije fecha y hora para la audiencia de inspección del lote de terreno que se encuentra ubicado en el Municipio de Robore Barrio, San Antonio, Calle Uruguay N° S/N, Zona Sur Este, UV. 17, Manzana S/N donde pretendo conducir a su autoridad y al oficial de diligencias.

OTROSÍ 5.- (CITACIÓN A LOS DEMANDADOS).- Desconozco la existencia y los domicilios de los presuntos propietarios por lo que se deberán hacer los correspondientes edictos de prensa, conforme al Art. 78 Párrafo II del Nuevo Código Procesal Civil.-

OTROSÍ 6.- (HONORARIOS).- Honorarios del profesional que suscribe se sujeta al arancel establecido por el Colegio del Ramo.-

OTROSÍ 7.- (DOMICILIO PROCESAL).- Señalo como Domicilio Procesal, calle Ingavi, esquina Gregorio Reynolds, bufete del profesional que suscribe.-Robore 15 junio del año 2023

FDO. ILEGIBLE. KATHERIN MEZALINA YAVARI MENACHO - demandnate.---

FDO. ILEGIBLE. Dr. MIGUEL ÁNGEL HEREDIA ÁBREGO- abogado.---

CARGO DE FS. 27 Y VLTA DE OBRADOS.--

CARGO 15:20 P.M. DEL DÍA VIERNES 16 DE JUNIO DEL AÑO 2023. FS. 24.--

FDO. ILEGIBLE.- DR. WILSON MACIAS SANCHEZS, SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1RO DE Robore.-

AUTO DE FS. 28 DE OBRADOS.--

Robore 19 de Septiembre de 2022.--

Visto: la demanda sobre regularización de derecho propietario urbano de fs. 24 a fs. 25, y vlta de obrados, presentada por KATHERIN MEZALINA YAVARI MENACHO en contra DE PRESUNTOS PROPIETARIOS Y TERCEROS INTERESADOS CON MEJOR DERECHOS PROPIETARIOS, cumplido los requisitos exigido por el art. 110 del Código Procesal Civil se admite la misma en todo lo que hubiere lugar en derechos, bajo las prescripciones de los art 11 y siguientes de la ley 247 de regularización de derecho propietario urbano, con las modificaciones introducida por el art. 2 de la ley 803, se corre traslado a los PRESUNTOS PROPIETARIO Y TERCEROS INTERESADOS CON MEJOR DERECHO PROPIETARIOS, para que conteste dentro del plazo de 30 días, conforme a las reglas y previsiones del proceso extraordinario de conformidad al art 369 y sgtes del código procesal civil.--

Dése intervención con todas las actuaciones, al Gobierno Autónomo De Robore,-- Provincia Chiquitos Del Departamento De Santa Cruz, en la persona del Honorable Alcalde Municipal de Robore.---

Se señala audiencia de inspección para el jueves 01 día Jueves 01 de septiembre de 2022 a horas 09:30 A.M.--

Al otrosí 1.- se tiene presente.--

Al otrosí 2.- por adjuntado los documentos y testificales.--

Al otrosí 3.- en su debida oportunidad.--

Al otrosí 4.- ya se tiene ordenado.--

Al otrosí 5.- ya se tiene ordenado.--

Al otrosí 6.- previo juramento de desconocimiento de domicilio.--

Al otrosí 7.- por anunciados los honorarios profesionales.--

Al otrosí 8.- por señalado.--

Regístrese, Archívese copia y Notifíquese.--

Regístrese, Archívese copia y Notifíquese.--

Fdo. Ilegible.- Dr. Héctor Yabeta Alba, Juez Publico Mixto Civil Regístrese, Archívese copia y Notifíquese.--

Fdo. Ilegible.- Dr. Héctor Yabeta Alba, Juez Publico Mixto Civil Comercial de Familia, Niñez y Adolescencia E Instrucción Penal 1ro de Robore.--

Fdo. Ilegible.- Dr. Wilson Macias Sánchez, Secretario Del Juzgado Publico Mixto Civil Comercial de Familia, Niñez y Adolescencia E Instrucción Penal 1ro de Robore.--

EL PRESENTE ADICTO ES LIBRADO EN LA LOCALIDAD DE ROBORE DE LA PROVINCIA CHIQUITOS, BOLIVIA A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023.---

OP-19415-27-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS

EL DR. RICARDO ZECARRA COCA. JUEZ PÚBLICO CIVIL, COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE SAN JULIÁN DE LA PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ. POR EL PRESENTE EDICTO, HACE CONOCER a PRESUNTOS PROPIETARIOS.---

---QUE DENTRO DEL PROCESO REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO CONFORME A LEY 247 Y 803 SEGUIDO POR JOEL DEN1S PACSI SOSSA CONTRA PRESUNTOS PROPIETARIOS. HAN PRODUCIDO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:---

SENTENCIA PRONUNCIADA POR RICARDO ZEGARRA COCA. JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL, FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE SAN JULIAN, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE. DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS DENTRO DEL PROCESO DE REGULARIZARON DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADO A VIVIENDA EN APLICACIÓN DE LA LEY 247. MODIFICADO POR LA LEY 803. SEGUIDO POR JOEL DENIS PACSI SOSSA, se CONTRA PRESUNTOS PROPIETARIOS. DEL INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JULIÁN. BARRIO "14 DE SEPTIEMBRE". UNIDAD VECINAL 15. MANZANA 02. LOTE 04 CON UNA SUPERFICIE DE 856,05 M2. RESULTANDO - FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA. • A fs. 12 y 13 VLTA.. de fecha 31 de agosto de 2022. JOEL DENIS PACSI SOSSA. se apersona mediante demanda y siendo titular para ejercer su interés sostenido lo siguiente: a) que tiene la posesión desde hace unos 8 años. del inmueble ubicado en el Municipio de San Julián Barrio "14 de Septiembre". Unidad Vecinal No. 15, Mza. 02; Lote 04, de la localidad de San Julián, con una superficie de 856.05 m2; b) Que, con el transcurso del tiempo, en ese inmueble ha constituido su vivienda y ha realizado mejoras y actualmente cuenta con tres habitaciones, una cocina y un baño, además de contar con los servicios básicos de agua potable y luz eléctrica; c) que desde que ingreso al inmueble siempre ha vivido en absoluta tranquilidad, sin haber sufrido ninguna molestia y que hasta la fecha, ninguna persona ha reclamado algún derecho sobre el inmueble por lo que su posesión ha sido tranquila, pacifica de buena le y continua: d) que. necesita regularizar y consolidar a su favor el derecho propietario del inmueble y contar con títulos legales que acrediten su derecho propietario: c) señala que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual colectiva, siempre que este cumpla una función social y que también toda persona tiene derecho a una vivienda digna, a la propiedad y al hábitat y que es obligación del Estado garantizar y universalizar el ejercicio pleno de estos derechos, Concluye pidiendo que se admita su demanda y que previo los tramites de rigor, se declare probada la misma dictando sentencia constitutiva de su derecho propietario, al cumplir con todos los requisitos que la Ley 247 establece porque su posesión está garantizada mediante la CPE. pidiendo se ordene la inscripción en las oficinas de Derechos Reales v que la Alcaldía le aprueba el plano de uso de suelo de su inmueble, se le elabore certificado catastral, se reciba el pago de los impuestos que corresponda. 2.- DECRETO DE ADMISIÓN Y CITACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA.- A fs. 14 se admite la demanda bajo procedimiento extraordinario en aplicación a la Lev especial 247. modificada por la Ley 803, corriéndose en traslado a la parte demandada, quien es citada en forma personal en fecha 06 de septiembre del 2022 conforme a formulario citado de fs. 17 del expediente, contestando la misma se allana en su totalidad sin oponerse a la demanda a fs. 18 y vuelta. CONSIDERANDO I I.I.- LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. Inicialmente debemos de tener presente que la legitimación procesal hace referencia a una estrecha y exclusiva relación del sujeto con la situación jurídica inherente al derecho e interés de la persona y que se deduce en juicio, originario en la titularidad del derecho o situación jurídica cuya tutela se pretende. Es por ello que al decir de la legitimación se puede observar la existencia de la legitimación procesal activa por el que solo dicho titular puede pedir y obtener la tutela jurídica demandada y la legitimación procesal pasiva, que es el otro sujeto de la relación del que se afirma titular del deber u obligación. Sin excluir las otras formas de Legitimación procesal. Que aplicación de la Constitución Política del Estado y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, todos los ciudadanos de los países signatarios de la Convención adquieren legitimación "ad causan" por el reconocimiento de ser un DERECHO HUMANO. a diferencia de la legitimación procesal o "legitimación ad prosesum" que en forma particular se adquiere al cumplimiento en nuestro caso de los requisitos señalados por el art. 10 de la Ley 247, como es el de: 1) Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinados a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco (5) años, antes de la promulgación de la presente Ley 2), Posesión pública de buena fe y continua. 3) que se encuentren dentro del área, urbana, "o" áreas, urbanas homologadas. Conjunción disyuntiva "o" que separe al radio urbano, del área urbana homologada. 1.2- OBJETO Y PRINCIPIOS DEL PROCESO DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD Únicamente nos referimos al proceso judicial y no así al procedimiento administrativo regulado por el art. 7 de la ley 247 sobre procedimiento de sub inscripción de corrección identidad y datos técnicos, así como la transferencia de bienes inmuebles del nivel central del Estado, regulado por el art. 15 de la Ley 247. Que, a objeto de sustanciarse con el procedimiento o proceso judicial de la regularización de la propiedad urbana en base de la ley 247. esta propone en su art. 4. diferentes principios que son los que deben regir este proceso, como el respeto a la propiedad privada, derecho humano a una vivienda digna y hábitat, celeridad, vivir bien, coordinación, equidad de género, justicia y seguridad jurídica. 1.3.- REQUISITOS DE ADMISIÓN Y PRUEBA DE LA DEMANDA DE REGULARIZACION. I. DOCUMENTAL: a) Declaración voluntaria ante Notario de Fe Publico a fe. 01, en original. b) Certificado de No propiedad ley 247 A NIVEL NACIONAL emitido por DD.RR., en original, a fs. 08. c) Certificación Técnica del inmueble emitido por el G.A.M.S.J. en original a fs. 05. d) Declaración jurada de dos vecinos o colindantes de fe. 03-04. en original. e) Registro PROREVI a fe. 07, en original. f) Certificación del Barrio "14 de Septiembre" a fs. 10 g) Certificado de inexistencia del proceso a fs. 12 Prueba valorada conforme el art. 1287, 1297, 1309, 1311 y 1312, concordante con el art. 145 y 147 CPC. 2. PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL: En fecha 25 de noviembre de 202Z con la presencia de la parte demandante, además de los testigos de cargo y otros testigos, se realizó la inspección judicial del inmueble según acta saliente a fs. 27, medio probatorio por el cual de manera directa se observó en primer lugar, la existencia del inmueble, el mismo que está ubicado en el Barrio "14 de Septiembre", U.V. 15; Mza. 02, lote 04, de la localidad de San Julián. También se pudo constatar que quien ocupa actualmente el inmueble como su vivienda, son el demandante e hijos. Con relación a las mejoras se verifica que se trata de una edificación, compuesta de 3 habitaciones, una cocina y un baño. La vivienda cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica funcionados. Comprobándose con esta inspección que la vivienda tiene la antigüedad de manifiesta la parte demandante en su demanda. Prueba que, por su importancia, corresponde ponderarla la conformidad con el art. 1.334 del CC al haber facilitado una apreciación objetiva de la Pretensión, asignándole el valor probatorio que le asigna el Art. 187 del CPC CONSIDERANDO II: II. 1. OCUPACIÓN COMO MODO PRIMARIO DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD. la ocupación, que constituye el primero y más antiguo de los medios de adquisición de la Propiedad produce sus efectos independientemente de un derecho anterior de cualquiera otra Persona, recogida por el art. 87 del CC: la posesión es el poder de hecho ejercicio sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real. Posesión que descansa bajo presunción de la buena fe. II. 2. MARCO JURÍDICO DEL DERECHO A LA VIVIENDA. En el presente, asumiendo que, en este nuevo rol estatal, también asume obligaciones en materia de vivienda y hábitat, insertada en el art. 44. 19.1 de la C.P.E.. cuando dice: "toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada. que dignifiquen la vida familiar y comunitaria", concordante en el art. 13. IV y 410.11 de la misma CPE, así como con Tratados y Convenios internacional incorporados dentro del denominado Bloque de Constitucionalidad. 11. 3. LA LEY 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA COMO GARANTIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA DE UNIVERSALIZAR EL EJERCICIO PLENO DE LA VIVIENDA DIGNA. LA PROPIEDAD PRIVADA Y FL HABITAT ACLARADA Y AMPLIADA POR LA LEY 803, DEL 09 DE MAYO DE 2016. Encontramos el entendimiento de la presente Ley 247 de Regularización de la Propiedad Urbana, como fin social de la nueva institucionalidad del Estado Social de Derecho, cuya inclinación eminentemente social así como el cumplimiento de la misma Constitución Política del Estado Plurinacional que en su art. 19 reconoce el derecho de toda persona "a una vivienda digna, a la propiedad privada y al hábitat", norma que tendría a su vez sus antecedentes legales en las normas internacionales de Derechos Humanos y de exhortaciones de la Resolución 2001/28 de 20 de abril de 2001 del ALTO COMISIONADO DE DERECHOS HUMANOS. como pronunciamiento inherente con el derecho humano reconocido en el art. 25 D.U.D.H (Declaración Universal de los Derechos Humanos) como parte de nuestro sistema constitucional. Es así que el art. 1 y 2 de la Ley 247, modificado por la Ley 803 del 09 de mayo de 2016, determina como objeto y finalidad de la ley, la regularización en la vía administrativa títulos sujetos a corrección relativos a datos de identidad de las personas naturales propietarias o datos técnicos de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, tomo así también, el de adquirir el derecho propietario vía judicial, a través de la regularización por parte de personas naturales poseedoras de buena fe, de una vivienda ubicada dentro del Área urbana, y que no cuentan con otra propiedad inmueble, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la misma Ley especial, posesión que debe ser continua, publica pacífica y de buena fe. CONSIDERANDO III.- III. I.- PROCEDENCIA DE LA REGULARIZACIÓN. La parte demandante, por los medios probatorios producidos como antecedentes estructurales del proceso, ha demostrado la procedencia de la presente demanda de Regularización del Derecho Propietario de inmueble en área urbana, al quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos de admisión y de procedencia de regularización demandada. Finalmente. JOEL DENIS PACSI SOSSA NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS PROHIBICIONES del art. 12 de la Ley 247, como es el hecho de regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley y la no existencia de procesos judiciales iniciadas por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentra debidamente registrada en Derechos Reales. Haciendo por consiguiente la procedencia de la demanda que corresponde acogerse en la presente sentencia, habida cuenta de haber asumido la carga de la prueba conforme al art. 1283 del C,C. POR TANTO: El suscrito Juez Publico Civil, Comercial de familia e instrucción penal 1° de san Julián, impartiendo justicia en representación del Estado Plurinacional de Bolivia, falla declarando PROBADA la demanda de fs. 12 y 13 vlta., interpuesta por. JOEL DENIS PACSI SOSSA en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, en consecuencia: Bajo la vigencia de la Ley 247 de fecha de 5 de junio de 2012 y Ley 803 de 09 de mayo de 2016, regularizando la propiedad urbana destinada a vivienda se CONSTITUYE EL DERECHO PROPIETARIO de JOEL DENIS PACSI SOSSA, con C.I. 8923898 SC., del inmueble ubicado en el barrio "14 de Septiembre" de la localidad de San Julián. Unidad Vecinal 15, Manzano 02, lote 04, con una superficie de 85695 m2, Con los siguientes límites y colindancias: al Norte, con Lote No. 05 y mide 42.82 m.: al Sur, con Lote No. 03 y mide 42.65 m.; al Este, con avenida Evo Morales Ayma y mide 23.72 m.; y al Oeste, con Lote No. 02 y mide 16.69 m., conforme CERTIFICACIÓN TÉCNICA. - del inmueble de fs. 05. REVISADO como CT.RDP. DOTC- 428/2022. de la DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL CATASTRO, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN, con todas las mejoras introducidas en el inmueble.

Siendo la presente sentencia Constitutiva suficiente título, sin otro requisito técnico administrativo que a SU sola ejecutoria. REGÍSTRESE POR LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES, de conformidad con la PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL de la Ley 247 y art. 13 del D.S. 2841, prevaleciendo este sobre iodo derecho anterior, bajo prevenciones de ley ante su incumplimiento, por parte de la autoridad encargada del Registro Público de Derechos Reales.---

A tal efecto franquéese testimonio 0 fotocopia legalizada y/o provisión ejecutoria de la presente sentencia para su respectiva presentación a DD.RR.---

Está sentencia es dictada a los 28 días del mes de noviembre de dos mil veintidós, firmado por él señor Juez y él suscrito Secretario que certifica.--

Regístrese y notifíquese conforme lo dispone el, nuevo régimen de Comunicaciones de la ley 439.---

Fdo. Ilegible.- Dr. Ricardo Zegarra Coca - Juez Civil Comercial, de Familia Publico e Instrucción penal 1° de San Julián.---

Fdo. Ilegible.- Dr. José Luis Mamani Flores Secretario del Juzgado Publico Civil y Comercial de Familia e Instrucción Penal 1° de San Julián.---

REGISTRO DE AUTO DE FS. 30 DE OBRADOS

AUTO N.- 552.---

REGISTRO N°.- 04/22.---

REG. FS 30.---

Fdo. Ilegible. - Dr. Ricardo Zegarra Coca Juez Civil Comercial, de Familia Publico e Instrucción Penal 1° de San Julián.---

Fdo. Ilegible.- Dr. José Luis Mamani Flores Secretario del Juzgado Publico Civil y Comercial de Familia e Instrucción Penal 1° de San Julian.---

ÉL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JULIAN DE LA PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023

OP-19424-27-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE MATILDE RIBERA ALMANZA

EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DÉCIMO QUINTO (15°) DE LA CAPITAL. A CARGO DE LA JUEZ, LA DRA. JACQUELIN PEÑA SARABIA, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE DILIGENCIA PREPARATORIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA SIGNADO CON EL NRO. DE EXPEDIENTE 370-22 NUREJ70403080, SEGUIDO POR CARLOS PACHECO CASTRO Y CATALINA GONZALES. A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES; DEMANDA DE FS. 13 VLTA. SEÑOR JUEZ DE TURNO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL DEMANDA MEDIDA PREPARATORIA O PRELIMINAR DE RECONOCUIMEINTO DE FIRMA. OTROSÍES.- CARLOS PACHECO CASTRO, con C.I. No. 3655923 Ch. y CATALINA GONZALES, con C.I. No. 7263373 SC.., mayor de edad, hábil por derecho, boliviana, arabos concubinos, de ocupación ambos costureros, ambos con domicilio en el barrio 4 de Noviembre UN. 55, calle 9 o Manuel Lazcano No. 117, portón negro, con el debido respecto a su rectitud y ante su autoridad, expone y pide: ANTECEDENTES.- En fecha 19 de Noviembre del 2021, nosotros Sr. Yo, CARLOS PACHECO CASTRO y mi concubina CATALINA GONZALES, en calidad de anticresista suscribimos un contrato de ANTICRESIS con la Sra. en vida fue MATILDE RIBERA ALMANZA, con C.I. No. 4470488 CBB, en calidad de propietaria, y por un año calendario o sea hasta el 19 de Noviembre del 2022, por el monto convenido de Bs. 70.000. (setenta mil bolivianos) en su inmueble, situado en el barrio 4 de Noviembre, SOBRE LA CALLE No. 9 o denominado Manuel Lazcano, en la UV.55, casilla No. 177, el mismo que en su momento no presento alodial, que se encuentra registrado con la Matricula No. 7.01.1.06.0088472, del 21 de Julio del año 2017, debido a que la Sra. No contaba con su cédula de identidad vigente y también que ya se encontraba delicada de salud NO SE PUDO REALIZAR O FORMALIZAR y asistiendo a un notario de fe público para su debida protocolización o en su defecto el reconocimiento de firmas. Es Señor Juez, Por lo expuesto y por lo manifestado en la presentada demanda y al amparo de lo previsto por el art. 305 y 306 inc. 2do. (a y b), Del Código Procesal DEMANDA RECONOCIMIENTO DE FIRMAS, para que su autoridad APLIQUE y ORDENE y DE POR RECONOCIDA LAS FIRMAS una vez notificadas a las partes DEL CONTRATO DE MENCIONADO Y PRESENTATO DOCUMENTO ANTICRETICO, suscritos entre ambas partes: Hago conocer Señor juez que la propietaria demanda ya falleció y fue registrada su fallecimiento en la oficialía No. 4226, libro LIBD-24, partida 87, folio 87, en fecha 4 de Agosto del año 2022 adjunto al presente memorial certificado de defunción. Por lo que corresponde a su autoridad que conforme a derecho y previo los trámites de Ley, SE CITE Y EMPLACE a los posibles y supuestos herederos ya sea forzoso o colateral de la extinta propietaria la Sra. MATILDE RIBERA ALMANZA y se la notificación por intermedio de Edicto de Prensa a los posibles herederos de la demandada la Sra. MATILDE RIBERA ALMANZA, para que se presente ante su despacho a tercero día de su legal notificación a los fines de reconocer su firma o la firma de la demandad. Otrosí 1.- GENERALES DEL DEMANDADO.- La demandada corresponde al nombre de la extinta MATILDE RIBERA ALMANZA, mayor de edad, hábil por derecho, boliviana, con domicilio sobre en el barrio 4 de Noviembre UV.55, Maz. 8 sobre la calle No. 9 o Manuel Lazcano, portón negro de plancha metálica, casilla 117, protestando conducir al oficial de diligencias, adjunto croquis, ubicación fotografía de su domicilio. OTROSÍ lero. Adjunto la minuta original objeto de la presente demanda del contrato de anticrético, con más sus fotocopia de las cédulas de identidad de ambas partes. Otrosí 2do.- Adjunto certificado de defunción. Otrosí 3ero, Adjunto croquis, ubicación y fotografía del domicilio de la demanda y demandantes. Otrosí 4to.- Domicilio procesal sobre la Av. Centenario 3145 edificio de 4 piso celeste combinado planta baja, frente del colegio savia Nueva. Otrosí 5to. TESTIMONIO JUDICIAL Y DESGLOCE.- Solicito a su autoridad que concluido el presente trámite procesal se ordene que por secretaria de su despacho se me entregue testimonio judicial en doble ejemplar y el desglose de todas las piezas originales adjuntadas, así de la resolución que dictara su autoridad. Santa Cruz 22 de Noviembre del 2022. DECRETO DE FS. 15. Exp. 370/22 Santa Cruz de la Sierra, 30 de noviembre 2022 previamente cumpla con las siguientes observaciones: a) Indique de forma clara el tipo de proceso que pretende formalizar en el futuro conforme lo establecen los arts. 305 y 307-I) del código procesal civil. B) adjunte certificado de descendencia por parte de la causante MATILDE RIBERA ALMANZA. C) Cumpla lo dispuesto en el art. 111 del código procesal civil, sea en el plazo de 3 días a partir de su notificación, de acuerdo con el art. 113 del código procesal civil, bajo prevenciones de tenerse por no presentada la misma. MEMORIAL DE FS. 17. SEÑOR JUEZ PUBLICO 15, EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL CUMPLO LO EXTRAÑADO.- CUMPLO LO EXTRAÑADO Y SOLICITO CERTIFICACIÓN Nurej. 70403080 CAUSA No. 370/2022 OTROSÍES.- CARLOS PACHECO CASTRO Y CATALINA GONZALES, de generales ya conocido, dentro de la demanda, preliminar de reconocimiento de firmas, de contrato de anticréticos que sigo en contra la propietaria, que en vida fue MATILDE RIBERA ALMANZA, ante Ud. Sr. Juez, expongo y solicito. ANTECEDENTES - Nosotros Yo, CARLOS PACHECO CASTRO y mi esposa CATALINA GONZALES, suscribimos un contrato de anticrético en fecha 19 de Noviembre del 2021, con la Sra. Que en vida fue MATILDE RIBERA ALMANZA, con C.I. No. 4470488 SC, por el monto de Bs. 70.000.- (Setenta Mil Bolivianos), en el inmueble con la Matricula No. 7.01.1.06.0088472 y de más datos expuesto en las demandas principales. EL OBJETO SRA. JUEZ DE ESTA PRESENTE DEMANDA PRELIMINAR ES QUE SU AUTORIDAD PREVIA NOTIFICACIONES POR EDICTO DE PRENSAS, DEBIDO A QUE DESCONOZCO EL O LOS DOMICILIOS DE LOS SUPUESTOS HIJOS SI LO TUVIERE. 1.- Y LA FINALIDAD DE ESTE PRESENTE PROCESO PRELIMINAR ES QUE SU AUTORIDAD LA DE POR RECONOCIDA LA FIRMA DE LA PROPIETARIA DEL INMUEBLE PARA PROSEGUIR CON LA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA Y EN LO POSTERIOR DEMANDAR POR LA VIA JUDICIAL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y EJECUTARLO POR LA VIA CIVIL EJECUTIVA, hasta obtener la devolución total de nuestro dinero. Por lo que solicito a su digna autoridad que ordene al SERECI, que me extienda un Certificado de Descendencia y se me entregue el oficio correspondiente por intermedio de su secretaria y así pueda obtener el respectivo certificado de descendencia y proseguir con la presente demanda. CATALINA GONZALES 2.- Y su autoridad me pide certificado de endencia de la demandada MATILDE RIBERA ALMANZA, Sra. Juez como es de su conocimiento que en el SERECI piden poder o que sea un familiar cercano, si es que tuvieran presente los supuestos hijos y NO LO TENGO y también desconozco el domicilio algún familiar cercano. OTROSÍ - Solicito oficio al SERECI. Para solicitar el respectivo certificado de descendencia, que su autoridad lo está requiriendo OTROSÍ 2.- Señalo domicilio la secretaria de su digno despacho. SANTA CRUZ DE LA SIERRA 23 DE MARZO 2023. AUTO DE FS. 18. Exp. 370/23 Santa Cruz de la Sierra, 05 de abril 2023. Se despacha en la fecha por encontrarse Declarada en comisión la suscrita desde el 30 al 31 de marzo. VISTOS: Se admite la Diligencia Preparatoria de reconocimiento de firma presentada por CARLOS PACHECO CASTRO y CATALINA GONZALES, para lo que pudiera corresponder en derecho, de conformidad al art. 305 con relación al art. 305 - 2-a) y b) del Código Procesal Civil, se cita y emplaza a: los presuntos herederos de MATILDE RIBERA ALMANZA, para que dentro de tercero día hábil de su legal citación comparezcan a este despacho con el objeto de manifestar si les consta que la firma o la letra de su causante es la que se encuentra estampada en el documento de fecha 19 de noviembre 2021 cursante a fs. 01, bajo prevenciones de darla por reconocida su firma en rebeldía. Al otrosí 1.- Se ordena la citación de los presuntos herederos de CARLOS HUGO POCCHIO EGUEZ, mediante Edictos de Prensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 78-11 y III) de la ley 439 nuevo Código Procesal Civil, previo juramento de desconocimiento de domicilio, para lo cual se señala audiencia para recibir el juramento de ley, cualquier día y hora hábil de oficina, debiendo realizarse las publicaciones en un periódico de Circulación Nacional, a cuyo efecto, por actuaria franquéese. Al otrosí I(bis), 2 y 3.- Por adjuntados. Al otrosí 4.- Por señalado. Al otrosí 5.- Desglósese como se pide, bajo constancia de entrega y copia legalizadas. Resolviendo los otrosí del memorial que antecede. Al otrosí.- Como se pide ofíciese. Al otrosí 2.- Por señalado. Regístrese. FDO. ILEGIBLE.- JACQUELIN PEÑA SARABIA - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ.- FDO. ILEGIBLE.- LISBETH GLENDA LIZ AGUILERA VIERA - SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ.- FDO. ILEGIBLE.- LISBETH GLENDA LIZ AGUILERA VIERA - SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ. ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE MATILDE RIBERA ALMANZA EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTITRES DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-0014816-20,27-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO ERIC CHAVEZ RAMÍREZ

Proceso MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO A DILIGENCIA PREPARATORIA DE EXHIBICIÓN SEGUIDO POR ADDED ANTONIO ANTELO MERCADO de generales de ley conocidas en representación legal de la empresa MOIZ MOTORS S.R.L, contra ERIC CHAVEZ RAMÍREZ SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N°17 DE LA CAPITALMODIFICA MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO A DILIGENCIA PREPARATORIA DE EXHIBICIÓN. OTROSÍES.- EXP. 483/22 NUREJ: 70400464 ADDED ANTONIO ANTELO MERCADO de generales de ley conocidas en representación legal de la empresa MOZ MOTORS S.RL, dentro de la medida cautelar seguido contra ERIC CHAVEZ RAMÍREZ, ante Ud. digo y pido: Señora Juez, dando cumplimiento a lo ordenado por su autoridad, mediante proveído de fecha 25 de octubre de 2022 en lo que respecta al certificado del SEPREC y factura, tengo a bien adjuntarlas las misma en originales, cumpliendo así lo extrañado y a su vez modificar la presente medida cautelar de secuestro a diligencia preparatoria de exhibición de acuerdo a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que detallo a continuación: I.- MODIFICA MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO A DILIGENCIA PREPARATORIA DE EXHIBICION. I.1.- ANTECEDENTES.- Señor Juez, mediante Testimonio No. 1608/2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, suscrito por ante la Notaría de fe Publica No.97, se otorgó una escritura sobre un contrato de intermediación (Dealer) para venta condicionada y/o contrato de vehículos motorizados, efectuada por una parte por la empresa Moiz Motors S.R.L. legalmente representada por el señor Muhammad Bilal en calidad de apoderado-vendedor del propietario y por otra parte el señor Eric Chávez Ramírez, con C.I. No. 8229004 S.C. en calidad de intermediario (Dealer), el citado contrato se suscribió con el objeto de que el intermediario (DEALER) busque, ofrezca, capte y exhiba a clientes compradores 15 vehículos motorizados "0" Km. de la mencionada empresa, al crédito o al contado, del cual ganaría una comisión, y demás datos según el contrato mencionado, resulta que el intermediario, dio en crédito directo 13 vehículos motorizados (algunos en mora) de los 15 dados a su persona SEGÚN LA CLAUSULA segunda del Testimonio mencionado, y que actualmente tiene en su poder 2 vehículos motorizados "0" Km., y que son de propiedad de La empresa "Moiz Motors" S.R.L., los motorizados según Póliza de Importación, Formulario de registro de Vehículos que acompañamos a la presente medida cautelar tienen las siguientes Características: 1.-Clase: Vagoneta, Marca: Keyton, Tipo: FJ6440CGK, Sub Tipo: EX80, Año de Fabricación: 2018, Modelo: 2019, cilindrada: 1498, Color: Blanco, Código FRV: 190173960, Chasis NO.LFJSH12T8K5008488, Motor No.DAM15DL*184000442-XD", 2.- Clase: Minibús, Marca: King Long, Tipo: XMQ6543CEG5, Sub Tipo: SUPER GL, Año de fabricación: 2017, Modelo: 2017, cilindrada: 2300, Color: Blanco Combinado, Código FRV: 180556793, Chasis No.LA61BAA46HB508100, Motor No.V22122695.Ahora bien señor juez, sucede que la empresa MOIZ MOTORS S.R.L. la cual represento para el presente acto, desde la fecha de suscripción del mencionado contrato que fue el 20 de noviembre de 2020 hasta la presente fecha, han pasado 1 año y 11 meses que se le entrego al Sr. ERIC CHAVEZ RAMÍREZ los vehículos antes mencionas en el inmueble donde tiene una oficina que queda ubicado en calle Independencia esquina Tarija casa S/N de la ciudad de Montero, el mismo que como lo mencionamos anteriormente tenía que ofrecerlos en venta condicionada y/o al contado, convenir precio y forma de pago con los compradores y finalmente sea el propietario vendedor en este caso la EMPRESA MOIZ MOTORS S.R.L. quien realice la venta condicionada y/o al contado o crédito directo de los vehículos motorizados sujeta al pago total del precio pactado mediante financiamiento bancario o al contado, para cuya venta el propietario vendedor (MOIZ MOTORS S.R.L.) una vez recibido el pago por la venta de cada vehículo motorizado, haría la entrega de la Factura y Póliza de Importación a nombre del comprador para que se realicen los trámites de ley correspondientes y se registre a su nombre el motorizado. Si bien esta especificado lo que tenía que realizar para captar clientes, no es menos cierto que también en el mismo contrato se le estipulo obligaciones que tenía que cumplir, las mismas que están estipuladas en la cláusula cuarta del mismo, las mismas que son las siguientes CLAUSULA CUARTA.- (DE LAS OBLIGACIONES DEL INTERMEDIARIO O DEALER).- El intermediario (Dealer) tendrá las siguientes obligaciones: 1.- Obtener una póliza de seguro dentro del predio del intermediario para cada uno de los motorizados que le sean entregados por el propietario, contra todo riesgo en una compañía de seguros de reconocida solvencia y legalmente establecida en el país, seguro que será endosado a favor del propietario vendedor y extenderá su vigencia y cobertura durante todo el tiempo que el motorizado se encuentre en los predios del intermediario, hasta que el mismo sea vendido por el propietario. 2.- Recibir el pago de dinero del pago total realizado por los clientes captados por el intermediario (Dealer) de la ventade cada vehículo motorizado y realizar el depósito de esos dineros a favor del propietario vendedor y en el caso que la compra del vehículo motorizado sea realizado a través de financiamiento bancario o crédito directo, el Dealer se compromete hacer las gestiones para que el comprador deposite al propietario vendedor el 20% del valor del vehículo y también hacer las gestiones, diligencias y seguimiento ante la institución que financia el pago del saldo de la compra que es el 80% y una vez aprobado el financiamiento gestionar con el comprador para que el cheque salga a nombre del propietario vendedor. 3.- Una vez aprobada la venta condicionada y/o al contado, por la empresa MOIZ MOTORS S.R.L. el Dealer se compromete al cobro de las cuotas del crédito directo y/o venta condicionada de los clientes captados por el Dealer, y en caso de incumplimiento de las cuotas del crédito directo, el Dealer tendrá una multa de 3 dólares diarios por mora, por el pago no cancelado de las cuotas mensuales de acuerdo al plan de pago firmado por sus clientes captados. Señora Juez, estas 3 OBLIGACIONES DEL INTERMEDIARIO DEALER (ERIC CHAVEZ RAMÍREZ) las ha incumplido, no ha exhibido a la empresa MOIZ MOTORS S.R.L., las pólizas de seguro de los vehículos automotores, no ha hecho llegar los recibos de pago de dinero realizados por los clientes captados por el intermediario (Dealer) de la ventade cada vehículo motorizado, y cuando sus ventas fueran con financiamiento bancario, tampoco nos ha exhibido los depósitos de pago por el 20% del valor del vehículo y tampoco ha demostrado hacer las gestiones, diligencias y seguimiento ante la institución que financia el pago del saldo de la compra que es el 80%, no ha acreditado la aprobación de la venta de vehículos por parte de la empresa mediante financiamiento bancario, y en el tercer punto no ha acreditado la existencia y seguimiento sobre el cobro de las cuotas del crédito directo y/o venta condicionada de los clientes captados por el Dealer. Actualmente el intermediario DEALER ha incumplido CON TODAS LAS OBLIGACIONES mencionadas en la cláusula cuarta del contrato, los 2 vehículos motorizados que actualmente tiene en su poder no tienen póliza de seguro, contrato que data de fecha 20 de noviembre de 2020 y que a la presente fecha ningún vehículo tuvo una póliza de seguro, poniendo en riesgo todo este tiempo el patrimonio de la empresa, No ha exhibido recibos de pago de sus clientes captados, ni los depósitos que hubieran realizado mediante financiamiento bancario, tampoco ha realizado seguimiento por el cobro de cuotas a sus clientes captados de los demás vehículos; además de eso que la empresa le ha requerido en reiteradas oportunidades la devolución de los 2 vehículos que tiene en su poder, para que sea directamente la empresa en Santa Cruz que los venda, ya que se está por cumplir dos años desde la fecha en que se le entrego los vehículos hasta la presente fecha, no los ha vendido y tampoco los quiere devolver a la empresa, tenemos conocimiento que pide que por estos 2 vehículos que tiene en su poder, personas le dan directamente a él una cuota inicial, gestiona con entidades bancarias, y cuando la entidad no aprueba el crédito, no devuelve el dinero dado como anticipo, desprestigiando el nombre de la empresa a la cual represento, toda vez que personas se presentan en nuestra oficina en Santa Cruz, mencionando que dieron un anticipo y que este señor no les quiere devolver o los hace volver en reiteradas ocasiones, no se los dimos para que el directamente los venda o haga algún contrato o les cobre anticipos directamente a los compradores, (Solamente tenía que buscar, ofrecer, captar y exhibir los vehículos, y entre sus obligaciones tenía que obtener una póliza de seguros para los vehículos, exhibir los recibos de pagos, acreditar aprobación de ventas, acreditar la existencia y seguimiento de cobros de clientes, en ninguna parte del contrato, menciona que debía pedir directamente anticipos) pero como lo mencionamos líneas arriba, nos enteramos por los mismos compradores que llegan y reclaman la devolución de anticipos a la oficina del Sr. ERIC CHAVEZ RAMÍREZ en la ciudad de Montero, pero este se esconde, no contesta el teléfono, lo apaga y por ende esta gente se viene directamente a reclamar a la empresa en Santa Cruz, este Sr. estaría estafando a la gente al querer obtener un beneficio económico indebido mediante engaños y realizando actos de disposición patrimonial ajeno, no sabemos qué clase de contratos o cual es el trato que está haciendo con gente interesada en los vehículos, cabe mencionar que de varias maneras la empresa ha querido conciliar con el Sr. ERIC CHAVEZ RAMÍREZ para que devuelva los únicos 2 vehículos que tiene en su poder, pero siempre dice que va ir a dejarlos a la empresa en santa Cruz, cosa que nunca paso hasta la presente fecha y que con su accionar aparte de haber desprestigiando a la empresa, presumiblemente está estafando a la gente y causándole un grave daño económico a su patrimonio, toda vez que ambos vehículos sumados tienen un valor de $us. 34.000.- (TREINTA Y CUATRO MIL 00/100 DOLARES AMERCANOS), y que a la presente fecha no tienen una póliza de seguro que el intermediario Dealer tenía que obtener para todos los vehículos. Además Sr. Juez, no está demás mencionar que, en el contrato firmado por ambas partes, no se refleja ninguna garantía por parte del intermediario en favor de la empresa, toda vez que esta persona no tiene bienes a su nombre, entonces no tiene actualmente como garantizar el valor de los 2 vehículos, todo esto se dio así por la confianza que la empresa deposito en esta persona, entonces la empresa ante tal situación esta desamparada, no tiene una garantía real, para que este Sr. pueda seguirlos teniendo los vehículos en su poder. Debemos tener en cuenta señor juez, que este tipo de motorizados (MINIBUS Y VAGONETA), POR SUS CARACTERÍSTICAS Y PARTICULARIDADES, ES SIEMPREUTILIZADO PARA FINES DE TRANSPORTE, POR LO QUE INELUDIBLEMENTE ESTA EXPUESTO A RIESGOS Y PELIGROS POR EL SIMPLE HECHO DE SU USO, máxime, y es importante señalar, que desde que la empresa (PROPIETARIO), hizo la entrega física del vehículos al ahora demandado, SE ENCUENTRA SUFRIENDO DETERIOROS, DEBIDO A QUE NO SE ENCUENTRA BAJO TECHO, Y ADEMAS ESTARÍA HACIENDO UN USO EXCESIVO Y NEGLIGENTE, ESTÁ EXPUESTO A RIESGOS Y PELIGROS POR EL SIMPLE HECHO DE NO TENER ACTUALMENTE UNAPOLIZA DE SEGURO, ADEMAS QUE DE MANERA ABUSIVA Y SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA EMPRESA, ESTA OFRECIENDO Y OBTENIENDO UN BENEFICIO ECONÓMICO INDEBIDO, AL PEDIR ANTICIPOS QUE NO SON DEPOSITADOS O ENTREGADOS A LA EMPRESA, así como lo describen personas que llaman y visitan a la empresa y que afirman dicha situación. Es menester agregar al mismo tiempo, que, APARTIR DEL INCUMPLIMIENTO DEL DEMANDADO PRIMERAMENTE CON LA NO OBTENCIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DENTRO DEL PREDIO DONDE TIENE ACTUALMENTE LOS VEHÍCULOS (NUMERAL 1 DE LA CLAUSULA CUARTA), NO EXHIBIR LOS RECIBOS DE PAGOS DE SUS CLIENTES CAPTADOS POR ESTE, TAMOPOCO ACREDITA LA EXISTENCIA Y SEGUIMIENTO DE PAGOS DE SUS CLIENTES, Y AL NO DEVOLVER DE FORMA VOLUNTARIA, AL PEDIDO DE LA EMPRESA, A PARTIR DE ESTE INCUMPLIMIENTO DEL DEMANDADO, LA POSESIÓN DE ESTE SEÑOR SOBRE LOS 2 VEHÍCULOS MENCIONADOS SE CONVIERTE EN ILEGAL, INDEBIDA Y DE MALA FE, habida cuenta que según lo acordado en dicho contrato y por imperio de la ley, AL SER LA RETROACTIVIDAD UN EFECTO DE LA RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO VOLUNTARIO, demanda que será formalizada una vez se practiquen las diligencias preparatorias del presente proceso. Como se puede evidenciar de los hechos narrados en líneas supra, se da estricto cumplimiento a lo establecido en la normativa del Código Procesal Civil, en cuanto al momento, requisitos y procedencia para DISPONER LA DILIGENCIA PREPARATORIA DE EXHIBICIÓN, pues, en primer lugar, el art. 305, parágrafo 3, dispone: que en todo proceso podrá sustanciarse una etapa preliminar por iniciativa de quien pretendiere demandar o por quien supusiere fundadamente que será demandado, ante autoridad judicial, que conocerá el proceso principal con la finalidad de: 3-. Practicar las diligencias que correspondan para verificar la mora del deudor y obtener elementos probatorios que sirvan de fundamento al proceso posterior, como datos contables y otros documentos de naturaleza similar. No debemos olvidar que lo que se pretende a futuro obtener es la RESOLUCIÓN DELCONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DEL INTERMEDIARIO DEALER, a cuyo efecto, es la RESTITUCIONDE ESTOS VEHÍCULOS A LA EMPRESA PROPIETARIA, LO QUE PORLEY CORRESPONDE, POR SER EL ÚNICO YLEGITIMO PROPIETARIO II.- PETITORIO DE LA DILIGENCIA PREPARATORIA DE EXHIBICIÓN.- Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud del artículo 24 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 305 parágrafo 3 yart. 306 numeral 3 inc. e) del Código Procesal Civil, solicito la presente DILIGENCIA PREPARATORIA de EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, misma que la dirijo en contra del Sr. ERIC CHAVEZ RAMÍREZ, quien previa citación, exhíbalos siguientes documentos: 1.- EXHIBICIÓN de las pólizas de seguro dentro del predio del intermediario para cada uno de los motorizados que le fueron entregados por el propietario, contra todo riesgo en una compañía de seguros de reconocida solvencia y legalmente establecida en el país, seguro que tenía que ser endosado a favor del propietario vendedor y extenderá su vigencia y cobertura durante todo el tiempo que el motorizado se encontrara en los predios del intermediario, hasta que el mismo sea vendido por el propietario. 2.- EXHIBICIÓN de todos los recibos de pago de dinero del pago total realizado por los clientes captados por el intermediario (Dealer) de la ventade cada vehículo motorizado, el cual tenía que realizar el depósito de esos dineros a favor del propietario vendedor y en el caso que la compra del vehículo motorizado sea realizado a través de financiamiento bancario o crédito directo, el Dealer se comprometida hacer las gestiones para que el comprador deposite al propietario vendedor el 20% del valor del vehículo y también hacer las gestiones, diligencias y seguimiento ante la institución que financia el pago del saldo de la compra que es el 80% y una vez aprobado el financiamiento gestionar con el comprador para que el cheque salga a nombre del propietario vendedor. 3.- EXHIBICION de aprobación de la venta condicionada y/o al contado, por la empresa MOIZ MOTORS S.R.L., donde el Dealer donde se comprometía al cobro de las cuotas del crédito directo y/o venta condicionada de los clientes captados por el Dealer, y en caso de incumplimiento de las cuotas del crédito directo, el Dealer tendría una multa de 3 dólares diarios por mora, por el pago no cancelado de las cuotas mensuales de acuerdo al plan de pago firmado por sus clientes captados. OTROSI 1°.- Acompaño prueba documental: Certificado del SEPREC y factura, ratificando la demás prueba documental acompañada en obrados. OTROSI 2°.- Generales de ley del demandado: ERIC CHAVEZ RAMIREZ, con C.I. No. 8229004 S.C., mayor de edad y hábil por ley, estado civil solvero, con domicilio laboral ubicado en calle independencia, esquina Tarija casa S/N de la ciudad de Montero, solicitado que por secretaria de su juzgado se me franquee COMISIÓN INSTRUIDA dirigida al Juzgado Publico Civil y Comercial de Turno de la ciudad de Montero, para que a través del oficial de diligencias ordene la citación del demandado. (ADJUNTO GOOGLE MAP DEL DOMICILIO DEL DENUNCIADO) OTROSI 3°.- Señalo domicilio Procesal Calle Antonio Vaca Diez No. 143, correo electrónico: civan_29_30@hotmail.com, celular: 76643732.Santa Cruz de la Sierra, 08 de noviembre de 2022.ADDED ANTONIO ANTELO MERCADOAPODERADO LEGAL, Santa Cruz 10 de Noviembre del 2.022Cumplido lo extrañado. VISTOS: Los datos del proceso de DILIGENCIA PRELIMINAR SOBRE EXHIBICIÓN presentada por MOIZ MOTORS SRL representada legalmente por ADDED ANTONIO ANTELO MERCADO, quien ha cumplido con los presupuestos y requisitos exigidos por el Art. 110, 111, 115, 306.3 inc. e) del CPC relativo a:1.- Exhibición de Póliza de seguro de los motorizados que le fueron entregados por el propietario, contra todo riesgo en compañía de seguros de reconocida solvencia y establecida en el país de los motorizados: a) Clase: Vagoneta, Marca: Keyton, Tipo: FJ6440CGK, Sub Tipo: EX80, año de Fabricacion: 2018, Modelo: 2019, Cilindrada: 1498, Color: Blanco, Código FRV: 190173960, Chasis No. LFJSH12R8K5008488, Motor No. DAM15DL*184000442-XD.- b) Clase: Minibús, Marca: King Long, Tipo: XMQ6543CEG5, Sub Tipo: SUPER GL, Año de Fabricación: 2017; Modelo: 2017, cilindradas: 2300, Color: Blanco Combinado, Código FRV: 180556793, Chasis No. LA61BAA46HB508100, Motor No. V22122695; 2.- Exhibición de todos los recibos de pago de dinero realizado por los clientes captados por el Intermediario (Dealer) de la venta de cada vehículo motorizado relativo al 20% del valor del vehículo y acredite las diligencias, gestiones y seguimiento ante la institución financiera.- Exhibir la aprobación del financiamiento y la entrega del cheque en favor del propietario.-3.-Exhibir la aprobación de ventas por la empresa MOIZ MOTORS SRL, contrato, cobro de cuotas del crédito y/o venta de los clientes captados identificándolos aquellos con nombre, apellido, numero de CI y domicilio.- Por lo que corresponde ADMITIR la presente demanda preliminar exhibición, por lo que corresponde citar y emplazar a; ERIC CHAVEZ RAMÍREZ con CI. 8229004 SC a los fines que exhiba los documentos descritos, para lo cual se señala audiencia para el día jueves 01 de Diciembre del 2022 a hrs.- 08:30 am, debiendo proceder a citar conforme establece el procedimiento teniendo la parte la oportunidad de hacer uso del Art. 308 del CPC.- Resolviendo el otrosí de fs. 35 Al Otrosí 1.- Estese a lo principal.- Al Otrosí 2.- Por adjuntado con noticia de parte.- Al Otrosí 3.- Se tiene presente.- Al Otrosí 4.- Por señalado el domicilio del demandado debiendo por secretaria otorgar la respectiva Comisión Instruida dirigida al Juez Publico Civil y Comercial de Turno de Montero debiendo restituir lo actuado en la brevedad posible conforme el Art. 77 del CPC.- Al Otrosí 5.- Por advertido.- Al Otrosí 6.- Estese al Art. 84 del CPC.- Resolviendo del otrosí de fs. 44 Al Otrosí 1.- Por adjuntado.- Al Otrosí 2.- Estese a lo ordenado.- Al Otrosí 3.- Estese al Art. 84 del CPC.- Regístrese y Notifíquese.- , Santa Cruz 06 de Enero del 2.023VISTOS: Los datos del proceso de DILIGENCIA PRELIMINAR presentada por MOIZ MOTORS SRL representada legalmente por ADDED ANTONIO ANTELO MERCADO, quien solicita nueva fecha para desarrollo de audiencia relativa a:1.- Exhibición de Póliza de seguro de los motorizados que le fueron entregados por el propietario, contra todo riesgo en compañía de seguros de reconocida solvencia y establecida en el país de los motorizados: a) Clase: Vagoneta, Marca: Keyton, Tipo:FJ6440CGK, Sub Tipo: EX80, año de Fabricación: 2018, Modelo: 2019, Cilindrada: 1498, Color: Blanco, Código FRV: 190173960, Chasis No. LFJSH12R8K5008488, Motor No. DAM15DL*184000442-XD.- b) Clase: Minibús, Marca: King Long, Tipo:XMQ6543CEG5, Sub Tipo: SUPER GL, Año de Fabricación: 2017; Modelo:2017, cilindradas: 2300, Color: Blanco Combinado, Código FRV: 180556793, Chasis No. LA61BAA46HB508100, Motor No. V22122695; 2.- Exhibición de todos los recibos de pago de dinero realizado por los clientes captados por el Intermediario (Dealer) de la venta de cada vehículo motorizado relativo al 20% del valor del vehículo y acredite las diligencias, gestiones y seguimiento ante la institución financiera.- Exhibir la aprobación del financiamiento y la entrega del cheque en favor del propietario.- 3.-Exhibir la aprobación de ventas por la empresa MOIZ MOTORS SRL, contrato, cobro de cuotas del crédito y/o venta de los clientes captados identificándolos aquellos con nombre, apellido, numero de CI y domicilio.- Debiendo citar y emplazar a; ERIC CHAVEZ RAMÍREZ con CI. 8229004 SC, fijándose audiencia para el día jueves 16 de Febrero del 2023 a hrs.- 09:30 am, debiendo proceder a citar conforme establece el procedimiento teniendo la parte la oportunidad de hacer uso del Art. 308 del CPC.- Al Otrosí 1.- Por secretaria del juzgado procédase a otorgar la respectiva Comisión Instruida dirigida al Juez Publico Civil y Comercial de Turno de Montero debiendo restituir lo actuado en la brevedad posible conforme el Art. 77 del CPC a los fines de citar al demandado.- Al Otrosí 2.- Estese al Art. 84 del CPC.- Regístrese y Notifíquese.- SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 17 DE LA CAPITALADJUNTA CERTIFICACIONES DEL SEGIP Y SERECI, SOLICITA SEÑALAMIENTO DE NUEVA AUDIENCIA Y CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO MEDIANTE EDICTOS DE PRENSA. OTROSI. EXP. 483/22 NUREJ: 70400464ADDED ANTONIO ANTELO MERCADO de generales de ley conocidas en representación legal de la empresa MOIZ MOTORS S.RL., dentro de la medida cautelar seguido contra ERIC CHAVEZ RAMÍREZ, ante Ud. digo y pido: Señora Juez, tengo a bien adjuntar al presente memorial las certificaciones del SEGIP y SERECI, en las cuales nos certifican el domicilio del demandado ERIC CHAVEZ RAMÍREZ en la del Segíp: C/16 de Julio Montero y en la del Sereci: Prol. E. Saucedo, Localidad Montero, y de lo que se puede colegir que en ambas certificaciones nos reflejan domicilios inexactos e imprecisos, por lo que solicito a su autoridad señale nuevo día y hora de audiencia de exhibición para el demandado Eric Chávez Ramírez, ordenando su citación y emplazamiento para la audiencia a señalarse mediante edicto de prensa, previo juramento de desconocimiento de domicilio del demandado. Amparo mi solicitud en el Art. 78 del Código Procesal Civil. OTROSÍ 1°.- Adjunto al presente memorial en origínales las certificaciones del SEGIP y SERECI. Santa Cruz de la Sierra, 05 de junio de 2023. ADDED ANTONIO ANTELO MERCADO APODERADO LEGAL, Santa Cruz 14 de Junio del 2.023 VISTOS: Se tiene por adjuntado las certificaciones del SEGIP y SERECI respecto al domicilio del emplazado ERIC CHAVEZ RAMÍREZ, y por los datos del proceso de DILIGENCIA PREPARATORIA presentada por MOIZ MOTORS SRL representada legalmente por ADDED ANTONIO ANTELO MERCADO, quien solicita nueva fecha para desarrollo de audiencia debiendo por secretaria otorgarse el respectivo edicto de prensa previas formalidades de rigor a los fines de: 1.-Exhibición de Póliza de seguro de los motorizados que le fueron entregados por el propietario, contra todo riesgo en compañía de seguros de reconocida solvencia y establecida en el país de los motorizados: a) Clase: Vagoneta, Marca: Keyton, Tipo:FJ6440CGK, Sub Tipo: EX80, año de Fabricacion:2018, Modelo: 2019, Cilindrada: 1498, Color: Blanco, Código FRV: 190173960, ChasisNo.LFJSH12R8K5008488, Motor No. DAM15DL*184000442-XD.- b) Clase: Minibús, Marca: King Long, Tipo:XMQ6543CEG5, Sub Tipo: SUPER GL, Año de Fabricación: 2017; Modelo:2017, cilindradas: 2300, Color: Blanco Combinado, Código FRV: 180556793, Chasis No. LA61BAA46HB508100, Motor No. V22122695; 2.-Exhibición de todos los recibos de pago de dinero realizado por los clientes captados por el Intermediario (Dealer) de la venta de cada vehículo motorizado relativo al 20% del valor del vehículo y acredite las diligencias, gestiones y seguimiento ante la institución financiera.- Exhibir la aprobación del financiamiento y la entrega del cheque en favor del propietario.- 3.- Exhibir la aprobación de ventas pro la empresa MOIZ MOTORS SRL., contrato, cobro de cuotas del crédito y/o venta de los clientes captados identificándolos aquellos con nombre, apellido, numero de CI y domicilio.- Debiendo citar y emplazar a; ERIC CHAVEZ RAMÍREZ con CI. 8229004 SC, fijándose audiencia para el día jueves 31 de Agosto del 2023 a hrs.- 09:30 am, debiendo proceder a citar conforme establece el procedimiento teniendo la parte la oportunidad de hacer uso del Art. 308 del CPC.- Regístrese y Notifíquese.- ILEGIBLE VERÓNICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 17 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ BOLIVIA FDO. ILEGIBLE NEYDI KAREN IRAL AVALOS SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL 17. EN CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EDICTO DE PRENSA. PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, SANTA CRUZ 18 DE JULIO DEL 2.023.-

OP-0014822-20,27-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA LA SRA. LOS PRESUNTOS HEREDEROS Y TERCEROS INTERESADOS DE ALEX NUÑEZ RODRÍGUEZ (+)

DENTRO DEL PROCESO DE UNION LIBRE SEGUIDO POR FAHIR BETARANO YALAUMA. EL DR. CALIXTO RODRIGUEZ ZURITA, TUEZ PUBLICO DE FAMILIA N° 10 DE LA CAPITAL, HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES. SENTENCIA EN EL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 10° DE LA CAPITAL DEL DISTRITO 12, EN FECHA 30 DE MAYO DEL 2023, SE DICTA LA SENTENCIA DE RECONOCIMIENTO DE UNIÓN LIBRE O DE HECHO seguido por FAHIR BEJARANO YALAUMA contra PRESUNTOS HEREDEROS CONSIDERANDO: Que, el demandante FAHIR BEJARANO YALAUMA mediante memorial de fs. 12 a 14 de obrados, Señor Juez, desde el inicio del mes de septiembre del año 2010 hasta 19 de junio de 2022, con ALEX NUÑEZ RODRÍGUEZ (+), iniciamos una vida conyugal de UNION LIBRE y DE HECHO, es decir, 11 años y 9 meses, comenzó cuando juntos con mi cónyuge decidimos establecer en principio nuestro vivienda conyugal y de convivencia la cual fue estable y permanente en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, estableciendo nuestro domicilio conyugal en el barrio CASANOVA calle 3 de esta ciudad de Santa Cruz, inicio nuestra unión libre a inicios del mes septiembre de 2010 y continuamos con esta convivencia, unión libre de hecho, hasta el inesperado fallecimiento de mi cónyuge el 19 de junio de 2022, en vida con mi cónyuge fue una vida conyugal, basado en un proyecto de vida en común y sustentada en el trato conyugal, de estabilidad, singularidad y continua. Que durante la vigencia de nuestra unión conyugal libre o, de hecho, NO llegamos a procrear ningún hijo, esto problemas de salud ya que en vida mi cónyuge se encontraba en la imposibilidad sexual de generar y procrear primogénitos, que ese era nuestro mayor deseo de tener una familia sólida, como lo fue con mi cónyuge donde reinó el amor, respeto. Lamentablemente la primera semana de junio de 2022 empezó a agravarse su estado de salud de mi cónyuge, quien tenía una enfermedad de base, hasta que llego a suceder lo inesperado como fue el fallecimiento de mi amado cónyuge ALEX NUÑEZ RODRÍGUEZ en fecha 19 de junio de 2022, según el certificado de defunción fue por DIABETES MILLITUS DESCOMPENSADA, que trajo como consecuencia la finalización del proyecto de vida en común o matrimonio. Por los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, amparado en el establecido en los art. 166 I-II b), 176-1, 177-1, 258, 259, 261, 434 inc. e) y siguientes del código de las familias y del proceso familiar, INTERPONGO DEMANDA EXTRAORDINARIA DE COMPROBACIÓN JUDICIAL DE UNION LIBRE O DE HECHO EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS HEREDEROS SI HUBIERE del que en vida fue mi cónyuge ALEX NUÑEZ RODRÍGUEZ, pidiendo a su autoridad la admita conforme a derecho, le otorgue el impulso procesal correspondiente y DECLARE PROBADA en sentencia y en ejecución de sentencia se ordene el Servicio de Registro Cívico SERECI Santa Cruz para que proceda a su registro judicial de esta unión libre de hecho como se tiene demandado. QUE: Admitida la demanda a fs. 21, se corre en traslado a los presuntos herederos y terceros interesados mediante edicto de prensa a efectos de ser citado, conforme consta a fs., 26 a 27, disposición judicial que se tiene cumplida y no habiendo concurrido ninguna persona que acredite su legitimación activa como presunto heredero o tercero interesado se señala audiencia para el día jueves 4 de mayo del 2023 a horas 11:30 a.m., previa notificaciones de ley; se suspende la audiencia por falta de certificaciones de estado civil de la demandante y el cujus Alex Núñez Rodríguez y se señala la nueva fecha de audiencia Para el día martes 30 de mayo a horas 08:30 a.m., se lleva a cabo la audiencia a fs. 44 a 45 de obrados. PRIMERO: Cedida la palabra a la abogada de la parte demandante. -Señor Juez, al ser una demanda de unión libre y de hecho interpuesto por la Sra. FAHIR BEJARANO YALAUMA contra presuntos herederos y terceros interesados, al respecto ante su autoridad nos ratificamos a su autoridad en extenso y su contenido y nuestra demanda saliente a foja 12 a 14 del expediente, manifestar a su autoridad que hemos cumplido con todas las exigencias y presupuestos legales que exige nuestra normativa legal, a foja 1 tenemos el certificado de defunción que acredita la culminación de la unión conyugal por fallecimiento de su cónyuge Alex Núñez Rodríguez (+) que se encuentra plenamente identificado a foja 2 y 4 de obrados, así también a foja 17 y 18 del expediente se tiene el certificado de descendencia emitido por el SERECI con lo cual hemos cumplido con todo lo ordenado por su autoridad, de igual manera señor juez a foja 26 y 27 e tiene las publicaciones de edicto de prensa que se realizaron en cumplimiento al auto de admisión de fecha 13 de febrero del 2023 y su decreto a foja 31 del expediente, así también se tiene acreditado el estado civil de nuestra patrocinada la Sra. FAHIR BEJARANO YALAUMA y el Sr. ALEX NUÑEZ RODRIGUEZ certificaciones emitidas por el SERECI en fecha 06 de mayo, en ambas certificaciones certifica inexistencia de matrimonio y unión libre de los nombrados, por lo cual de manera objetiva demostramos a su autoridad que se cumplió con todo lo exigido de acuerdo al art. 137 al 140 de la Ley 603, lo que se quiere demostrar de inicio 01 de septiembre del año 2010 hasta el 19 de junio del 2022 por fallecimiento de su cónyuge, en atención al art. 332 y 434 y siguiente solicitar a su autoridad declare probada nuestra demanda en todos sus extremos y en ejecución de sentencia se ordene al SERECI para su respectiva inscripción, ejecutoriada sea la sentencia se pide el testimonio de ley. Juez: Acto seguido se procede a tomar la declaración de los testigos de cargo: TESTIGO DE CARGO N°I Acto seguido se hizo presente el ciudadano JORGE YONIMA BEJARANO, quien dijo ser mayor de edad, hábil por ley, estado civil soltero, de ocupación mecánico, domiciliado en la Zona Mangalito-TDD respondió al interrogatorio, previo juramento de ley, en el cual dice que los conocía desde 2010 que convivían y además refiere que no procrearon ningún hijo y con respeto a los bienes o inmuebles manifiesta que primero vivieron en alquiler y luego adquirieron un lote de terreno que pagaron y otro lote por pagar y una casa en el cual convivieron de manera continua. CONSIDERANDO: Que, en calidad de prueba el demandante ha presentado la documentación siguiente: 1.- Certificado de Defunción del finado ALEX NUÑEZ RODRÍGUEZ 2.- Certificado de nacimiento del finado ALEX NUÑEZ RODRÍGUEZ. 3.- Fotocopia de CI de la demandante y del finado. 4.- Avisos de luz y agua del domicilio de la demandante. 5.- Fotocopia de Cédula de Identidad de los testigos de cargo. CONSIDERANDO: FUNDAMENTACIÓN.- De acuerdo a los puntos señalados se tiene los siguientes aspectos de importancia para la resolución de la presente causa: 1.- La Constitución Política del Estado en su Art. 63 inc. II establece que las uniones libres o, de hecho, que reúnen condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquella. 2.- El Art. 164 (Presunción) del Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley 603) establece que el trato conyugal, la estabilidad y la singularidad se presumen, salvo prueba en contrario, y se apoyan en un proyecto de vida en común. 3.- El reconocimiento del matrimonio civil y de hecho como fuente del derecho para cónyuges e hijos, es también de vital importancia en la constitución de la familia como eje del orden social, pues legitima la unión conyugal establecida en diferentes contextos sociales y culturales, además de otorgar bases de seguridad indispensables para el desenvolvimiento en democracia de hombres, mujeres y niños. Este artículo de la Constitución concuerda con el Art. 164 y 137 del Nuevo Código de las Familias, (Ley No. 603) que indica el reconocimiento de tales uniones, siempre y cuando estas sean estables y singulares, causando los mismos efectos que el matrimonio tanto en lo referente a las relaciones personales como al patrimonio de los convivientes.- El Art. 1108 del Código Civil establece que las uniones conyugales libres o de hecho tienen efectos sucesorios similares a los del matrimonio en lo que respecta a los convivientes. 4.-En el presente caso que nos ocupa, de acuerdo a los fundamentos señalados: sin necesidad de ingresar en mayores consideraciones de orden legal, se tiene que tomar en cuenta que después que la demandante presenta sus pruebas de cargo. Manifiesta que iniciaron una vida conyugal de UNION LIBRE y DE HECHO, es decir 11 años y 9 meses, comenzó cuando juntos con su cónyuge decidieron establecer en principio su vivienda conyugal y de convivencia, la cual fue estable y permanente, estableciendo su domicilio conyugal en el barrio CASANOVA calle 3 de esta ciudad de Santa Cruz, inicio de unión libre el 01 de septiembre de 2010 y continuaron con la convivencia, unión libre de hecho, hasta el inesperado fallecimiento del cónyuge el 19 de junio de 2022, manifiesta que en vida fue una convivencia conyugal basado en un proyecto de vida en común y sustentada en el trato conyugal, de estabilidad, singularidad y continua, y además no procrearon ningún hijo. Los testigos de cargo corroboran lo manifestado, ya que refieren que efectivamente que vivieron desde el año 2010 y no procrearon hijos y asimismo en principio vivieron en alquiler y luego adquirieron su lote de terreno y casa propia. En consecuencia, de acuerdo a las actuaciones, se deduce que la demanda ha cumplido con las condiciones previstas en los Arts. 164 y 166-II del Nuevo Código de las Familias (Ley No.603) Art. 63-11 de la C.P.E., por lo que corresponde otorgar el reconocimiento de la unión conyugal libre o de hecho demandado por el actor. POR TANTO: El suscrito Juez Público de Familia 10° de la Capital del Distrito Judicial N° 12, en uso de sus específicas atribuciones que la ley le confiere declara PROBADA la demanda de fs. 12 a 14 de obrados, toda vez que se ha probado la existencia de la Unión Conyugal Libre o de Hecho entre FAHIR BEJARANO YALAUMA y ALEX NUÑEZ RODRÍGUEZ (+) con fecha de inicio desde el 01 de septiembre del 2010 hasta 19 de junio del 2022 reconociéndose los derechos personales y patrimoniales previstos por ley. Regístrese, Notifíquese y Archívese Copia.- Exp: 58-23.- Fdo. Ilegible.- Dr. Calixto Rodríguez Zurita Juez Publico de Familia N° 10 de la Capital. - Fdo. Ilegible.- Dra. Fabiola Bautista Miranda Secretaria el Juzgado público de Familia N° 10 de la Capital.- Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.- Reg. De SENTENCIA 183/23 fs. 46-47.- Fdo. Ilegible.- Verónica Céspedes León Auxiliar del Juzgado Público de Familia N° 10 de la Capital.- Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.---

Santa Cruz de la Sierra, 25 de julio del 2023

OP-19433-27-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA: HERMAN AURELIO ARREDONDO VEIZAGA

EXP. N°: 363/2022 NUREJ: 70395898

EL DR. ANGEL LIMPIAS EGUEZ - JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL NO. 23 DE LA CAPITAL.- HACE SABER.- QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ECO PLUS REPRESENTADO POR FRANKLIN MATIENZO REZAMANO EN CONTRA DE HERMAN AURELIO ARREDONDO VEIZAGA, MAURICIO VILLARROEL VEIZAGA y DARSHAN SINGH RODRÍGUEZ SE HA ORDENADO MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE JULIO DE 2023, LA NOTIFICACIÓN MEDIANTE EDICTO DE PRENSA A HERMAN AURELIO ARREDONDO VEIZAGA POR LO QUE SE DA CUMPLIMIENTO.

SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL.

Formaliza Demanda ejecutiva.- Otrosí.- FRANKLIN MATIENZO REZAMANO, con C.I. N° 5647322-CHQZ, mayor de edad, hábil por ley y derecho, en calidad de gerente propietario de la empresa unipersonal ECO PLUS, con NIT N° 5647322015, e inscrita en FUNDENPRESA, bajo la MATRICULA N° 00312285 y actualmente por el cambio de registro en la matricula de comercio en SEPREC es el N° 00312285, con domicilio en el Km. 13, Doble vía la Guardia Urbanización Arco Iris S/N de esta ciudad de Santa Cruz, ante su autoridad digo y pido:

I.- EXORDIO.- Conforme a derecho interpongo una acción ejecutiva en calidad de acreedor, en contra de los ciudadanos: HERNÁN AURELIO ARREDONDO VEIZAGA, con C.I. N° 3853330-SCZ., DARSHAN SINGH RODRÍGUEZ, con C.I. N° 3909929-SCZ y MAURICIO VILLARROEL VEIZAGA, con C.I. N° 5392601-SCZ.

II. TITULO EJECUTIVO.- Conforme el documento privado DE UN ALINEA DE CREDITO PARA COMPRA DE INSUMOS AGRICOLAS, de fecha 18 de junio del 2021 con reconocimiento de Firmas No. 530/2021 firmado ante la Notaria de Fe Pública No. 82 a cargo de la Dra. Eunice Aramayo Mercado, que se adjuntó a tiempo de plantear el proceso preliminar de intimación de mora, se evidencia que a los deudores: HERNAN AURELIO ARREDONDO VEIZAGA, DARSHAN SINGH RODRÍGUEZ y MAURICIO VILLARROEL VEIZAGA, conforme la cláusula segunda del contrato principal, se les concedió una línea de crédito por la suma de DIEZ MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS (U. 10.000,00), con destino exclusivo a la suministración de productos, insumos agrícolas, necesarias para el agro a favor de los deudores, quien en distintas oportunidades retiraron insumos agrícolas, mediante notas de entrega, las mismas que se describen a continuación:

1.- NOTA DE ENTREGA N° 868, de fecha 30/06/21, por la suma de UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DOLARES AMERICANOS, (U. 1.990,00) entregados a favor del Sr. MAURICIO VILLARROEL VEIZAGA.

2.- NOTA DE ENTREGA N° 869, de fecha 03/06/21, por la suma de DOSCIENTOS CUATRO 00/100 DOLARES AMERICANOS, (U. 204,00) entregados a favor del Sr. MAURICIO VILLARROEL VEIZAGA.

3.- NOTA DE ENTREGA N° 985, de fecha 07/07/21, por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS 00/100 DOLARES AMERICANOS, (U. 476,00) entregados a favor del Sr. DARSHAN SINGH RODRÍGUEZ.

4.- NOTA DE ENTREGA N° 873, de fecha 24/07/21, por la suma de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES AMERICANOS, (U. 1.280,00) entregados a favor del Sr. DARSHAN SINGH RODRÍGUEZ.

5.- NOTA DE ENTREGA N° 889, de fecha 10/08/21, por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA DOS 00/100 DOLARES AMERICANOS, (U. 2.432,00) entregados a favor del Sr. DARSHAN SINGH RODRÍGUEZ.

6.- NOTA DE ENTREGA N° 991, de fecha 19/08/21, por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES AMERICANOS, (U. 640,00) entregados a favor del Sr. DARSHAN SINGH RODRÍGUEZ. HACIENDO UN TOTAL DE: SIETE MIL VEINTIDÓS 00/100 DOLARES AMERICANOS (U. 7.022,00.-), los mismos que debieron ser pagadas en seis meses posteriores al retiro de los insumos agrícolas, conforme la cláusula cuarta del documento demandado, sin embargo hasta la fecha no han cumplido con la obligación, por cuanto al cumplimiento de los seis meses de cada nota de retiro, empieza a correr el interés del máximo legal, conforme lo menciona la cláusula sexta del contrato demandado.

asimismo la cláusula novena del documento demandando claramente dice que en caso de incumplimiento en el pago después de los seis meses de plazo, dará lugar al proceso ejecutivo correspondiente, pues a la fecha los deudores no han honrado con su deuda ni los intereses, por tanto ante el incumplimiento y como su autoridad podrá observar, que los deudores no cumplieron con lo pactado en consecuencia habiéndose cumplido el termino establecido en la cláusula novena, me son deudores de dicha obligación, más los interés de cada nota de entrega ante el cumplimiento de los seis meses establecidos en el contrato demandado, la misma que tiene fuerza ejecutiva conforme lo determinan los artículos 378, 379 INC. 2), y siguientes del NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Garantizando dicha obligación con. la generalidad de todos sus bienes.

III.- DERECHO.- El derecho que me ampara, para accionar personalmente en la presente acción, se encuentra previsto en los artículos 378, 379 INC. 2) y siguientes de NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Ley N° 439, de fecha 19 de noviembre del 2013.

IV.- PETITORIO.- En mérito a los argumentos antes expuestos, y amparado en el derecho citado supra, formulo acción ejecutiva en contra de HERNÁN AURELIO ARREDONDO VEIZAGA, con C.I. N°3853330-SCZ., DARSHAN SINGH RODRÍGUEZ, con C.I. N° 3909929-SCZ y MAURICIO VILLARROEL VEIZAGA, con C.I. N° 5392601-SCZ., para que dentro de tercero día de su legal citación, paguen la suma total adeudada que asciende a la cantidad de SIETE MIL VEINTIDÓS 00/100 DOLARES AMERICANOS (U. 7.022,00.-), más intereses legales y costas judiciales hasta la fecha de pago.

Otrosí 1°.- para fines legales solicito los siguientes oficios:

1.- Por las informaciones rápidas que adjunto, se puede evidenciar que existen inmuebles registrados a nombre de los ejecutados, en consecuencia solicito su autoridad ordenar al Sr. Juez Registrador de las Oficinas de Derechos Reales, ordene que por la sección correspondiente nos emitan el alodial del Inmueble consistente en un LOTE DE TERRENO, ubicado en la UV. 48, MZA. 47, ZONA LA MORITA con una superficie de 998.80 mts2, inscrito en las oficinas de Derechos Reales, bajo la Matricula N° 701199009357, en calidad de copropietario a nombre de HERNÁN ARREDONDO VEIZAGA, con C.I. N° 3853330-SCZ.

2.- Oficio dirigido a la Honorable Alcaldía Municipal, en su sección Vehículos RUAT, para que por la sección correspondiente, certifiquen sobre vehículos a nivel nacional, inscritos a nombre de los Sres. HERNÁN AURELIO ARREDONDO VEIZAGA, con C.I. N° 3853330-SCZ., DARSHAN SINGH RODRÍGUEZ, con C.I. N° 3909929-SCZ y MAURICIO VILLARROEL VEIZAGA, con C.I. N° 5392601-SCZ.

3.- Oficio dirigido a la AUTORIDAD DE SUPERVISICIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI), para que la misma ordene a todas las entidades financieras afiliadas a la misma, puedan certificar sobre cuentas corrientes, a plazo fijo, caja de ahorro que se encuentren a nombre de los Sres. HERNÁN AURELIO ARREDONDO VEIZAGA, con C.I. N° 3853330-SCZ., DARSHAN SINGH RODRÍGUEZ, con C.I. N° 3909929-SCZ y MAURICIO VILLARROEL VEIZAGA, con C.I. N° 5392601-SCZ.

Otrosí 2°.- Las generales de ley de los ejecutados son

2.1.- HERNÁN AURELIO ARREDONDO VEIZAGA, con C.I. N° 3853330-SCZ., mayor de edad, hábil por ley y derecho, domiciliado en el Barrio Pampa de la Isla calle San Matías N° 51 de esta ciudad.

2.2.- DARSHAN SINGH RODRÍGUEZ, con C.I. N° 3909929-SCZ, mayor de edad, hábil por ley y derecho, domiciliado en calle Luciano Paz N° 220 entre calles Buenos Aires y Cochabamba, ciudad de Montero.

2.3.- MAURICIO VILLARROEL VEIZAGA, con C.I. N° 5392601-SCZ. Mayor de edad, hábil por ley y derecho, domiciliado en Av. Centinelas del Chaco N° 4070, de esta ciudad. Para lo cual anexo los croquis de ubicación de todos.

Otrosí 3°.- Toda vez que el ejecutado DARSHAN SINGH RODRÍGUEZ, con C.I. N° 3909929-SCZ, tiene su domicilio en Montero, entonces solicito a su autoridad ordenar mediante una comisión instruida la citación correspondiente, para lo cual solcito que por su secretaria se me extienda dicha comisión instruida.

Otrosí 3°..- En calidad de prueba pre constituida adjunto original del documento demandado, Fotocopias de mi cédula de identidad, el croquis de ubicación de los domicilios de los ejecutados.

Otrosí 4°.- Honorarios profesionales conforme al arancel del colegio de abogados.

Otrosí 6°.- Para hacer conocer los actuados procesales, hago conocer que mi abogada es: RIOVANA ORELLANA TORRES, cuyo correo electrónico es riovanaorellanatorres@hotmail.com, whassapp 70996691

Santa Cruz de la Sierra, 19 de septiembre del 2022

Será justicia...

SENTENCIA INICIAL

Expediente: N° 363/2022

Proceso: EJECUTIVO.

Demandante: ECO PLUS representada por FRANKLIN MATIENZO REZAMANO. Demandado (s): HERMAN AURELIO ARREDONDO VEIZAGA, MAURICIO, VILLARROEL VEIZAGA y DARSHAN SINGH RODRÍGUEZ.

Lugar y Fecha: Santa Cruz de la Sierra, 23 de septiembre de 2022.

ANTECEDENTES 1.- ECO PLUS, adjuntando la documentación consistente en documento privado de contrato de línea de crédito1 para compra de insumos agrícolas, de fecha 18 de junio de 2018, con reconocimiento de firmas por ante la Notaría de Fe Pública N° 82 de fecha 23 de junio de 2021, de este Distrito Judicial, según los Formulario de Certificación de firmas y rubricas N° 0191826; por la suma de $us.- 10.000.00.- (DIEZ MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS), por un plazo de dos (2) años computables según lo establecido en el contrato. Los hechos que exponen y las citas de derecho que invocó en su memorial de demanda, la parte demandante interpone acción ejecutiva contra HERMÁN AURELIO ARREDONDO VEIZAGA, MAURICIO VILLARROEL VEIZAGA y DARSHAN SINGH RODRÍGUEZ; solicitando se dicte sentencia inicial y disponga el embargo de los bienes de propiedad de los ejecutados hasta hacerse efectivo el pago de la suma de $us.- 7.022.00.- (SIETE MIL VEINTIDÓS 00/100 DÓLARES AMERICANOS), más intereses, costas y costos.

2.- Por disposición del inciso 1 del art. 376 y parágrafo I del art. 375 del Código Procesal Civil el presente proceso es de estructura monitoria, por lo que, del análisis de la documentación presentada, que demuestren la fundabilidad de la pretensión y previa verificación de los presupuestos generales de competencia, capacidad y legitimación, así como los específicos del proceso que se pretende, debe admitirse la demanda mediante el pronunciamiento de una sentencia inicial. 3.- Conforme establece el art. 1316 del Código de Comercio. En los contratos de apertura de crédito podrá convenirse que la determinación del saldo del crédito por el Banco, al día del vencimiento, hará fe en juicio y surtirá todos los efectos legales pertinentes y a ello quedaran sometidos el deudor y los avalistas. El contrato de apertura de crédito y liquidación de la cuenta tendrá fuerza ejecutiva, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito legal previo.

CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos:

HECHOS PROBADOS

1.1.- Los documentos base de la presente ejecución es el documento privado de contrato de línea de crédito para compra de insumos agrícolas, de fecha 18 de junio de 2018, con reconocimiento de firmas por ante la Notaría de Fe Pública N° 82 de fecha 23 de junio de 2021, de este Distrito Judicial, según los Formulario de Certificación de firmas y rubricas N° 0191826. 1.2.- Los ejecutados HERMÁN AURELIO ARREDONDO VEIZAGA, MAURICIO VILLARROEL VEIZAGA y DARSHAN SINGH RODRÍGUEZ, no ha cumplido con el pago de lo adeudado dentro de los plazos pactados en el contrato; incurriendo en mora y con ello permitiendo al acreedor activar el presente proceso, el que tiene por objeto de su ejecución el cobro adeudado en la suma de $us.- 7.022.00.- (SIETE MIL VEINTIDÓS 00/100 DÓLARES AMERICANOS), está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso al proceso monitorio para la ejecución de la obligación impaga.

CONSIDERANDO II 2.1.- El préstamo es un contrato por el cual el prestador entrega una cosa al prestatario para que éste la use y consuma y se la devuelva o restituya su equivalente después de cierto tiempo; definición jurídico contractual descrita por el parágrafo I del art. 879 del Código Civil.

2.2.- Por disposición del parágrafo I del art. 380 del Código Procesal Civil el presente proceso es de estructura monitoria no requiere de trámite previo, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, haciéndose el mismo análisis de identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo, con la finalidad de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de sumas de dinero demanda.

2.3.- El documento base de la presente ejecución es un documento privado, que él tiene el valor probatorio y la eficacia reconocida por los Arts. 1315 y 1316 del Código de Comercio y que además se constituye en título ejecutivo conforme al numeral 3) del Art. 379) del Código Procesal Civil y 147 del Código Procesal Civil; por consiguiente hábil para proceder a su ejecución conforme a los arts. 376.1, 378, 379.3 del Código Procesal Civil.

2.4.- El documento base de la presente ejecución es un documento privado debidamente reconocidas sus firmas y rubricas por autoridad competente, que él tiene el valor probatorio y la eficacia reconocida por los arts. 1.297 del Código Civil y 147 del Código Procesal Civil; por consiguiente hábil para proceder a su ejecución conforme a los arts. 376.1, 378, 379.2 del Código Procesal Civil.

2.5.- Por su parte al acreedor le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por los deudores en el plazo que se les ha otorgado y que luego de la citación con la demandada y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de los bienes de propiedad de los ejecutados, hasta dar cumplimiento mediante pago de la suma debida, todo ello bajo principio del art. 1.465 del Código Civil que resguardando el derecho del acreedor le faculta a la ejecución forzosa.

2.6.- En este caso, corresponde en consecuencia de conformidad al parágrafo I del art. 381 del Código Procesal Civil, a la citación a los ejecutados con la demanda y sentencia, a quien se le otorga el plazo de diez días para oponer en un mismo acto todas las excepciones que tuvieren contra la presente ejecución y sea acompañando toda la prueba documental que la sustente y mencionando tos medios de prueba de que intentaren valerse.

POR TANTO

En merito a los antecedentes expuestos y las normas jurídicas citadas, el Juez Público Civil y Comercial N° 23 del Capital, con la facultad conferida en el parágrafo I del art. 380 del Código Procesal Civil resuelve:

1.- Se declara PROBADA la demanda interpuesta por ECO PLUS contra HERMAN AURELIO ARREDONDO VEIZAGA, MAURICIO VILLARROEL VEIZAGA y DARSHAN SINGH RODRÍGUEZ, consiguientemente se dispone lo siguiente:

2.- Conforme lo establece el parágrafo II del art. 411 del Código Procesal Civil se ordena el embargo de los bienes que se reconozcan ser de propiedad del demandante para que con el producto de su venta se pague al demandante la suma de $us.- 7.022.00.- (SIETE MIL VEINTIDÓS 00/100 DÓLARES AMERICANOS), más intereses convenidos, costas y costos.

3.- Líbrese mandamiento de embargo contra los bienes de propiedad del demandado, encomendando su ejecución al Oficial de Diligencias del Juzgado. La ejecución del embargo debe sujetarse a las previsiones que establecen los arts. 327 y 411 del Código Procesal Civil.

4.- Conforme al inciso 4) del art. 110 del Código Procesal Civil, se tiene presente las generales de ley de los demandados HERMÁN AURELIO ARREDONDO VEIZAGA, MAURICIO VILLARROEL VEIZAGA y DARSHAN SINGH RODRÍGUEZ; quienes son mayores de edad, hábiles por derecho; la Oficial de Diligencia Adscrita a este Juzgado, proceda a la citación con la demanda y la presente resolución conforme lo establece el parágrafo I del artículo 74 del Código Procesal Civil.

5.- Siendo la conciliación previa optativa en los procesos monitorios, conforme a lo previsto en el artículo 294 del Código Procesal Civil; los sujetos procesales deben considerar la conciliación previa, como forma o mecanismo de resolver los conflictos judiciales.

Al otrosí 1.- Por secretaria líbrese Oficio dirigido a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero "ASFI", a objeto que procedan a la retención de los recursos económicos que pudieran tener los demandados en el sistema bancario y entidades financieras a nivel nacional y sea hasta el monto de $us.- 7.022.00.- (SIETE MIL VEINTIDÓS 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

Asimismo, por secretaria líbrese oficios dirigido a las oficinas de Derechos Reales y Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, sección RUAT, a objeto que certifiquen si los demandados tienen bienes registrado a su nombre.

Al otrosí 2.- Se tiene presente las generales de ley de los demandados. Cite Oficial de Diligencias.

Al otrosí 3.- Por secretaria líbrese comisión instruida para citación del demandado, encomendando la citación al Juez Público Civil Comercial de Turno de la Ciudad de Montero.

Al otrosí 3.- Se tiene por ofrecida la prueba documental, en conocimiento de la parte contraria y adjúntese al expediente.

Al otrosí 4.- Se tiene presente en cuanto a los honorarios del profesional Abogado.

Al otrosí 6.- En aplicación del art. 72 del Código Procesal Civil, téngase por constituido el domicilio procesal. Estese al parágrafo I del artículo 84 del Código Procesal Civil.

Asimismo, se hace conocer que este Juzgado no cuenta con servicio de internet para notificación vía correo electrónico.

Regístrese, notifíquese y archívese copia.

SEÑOR JUEZ PÚBLICO 23AVO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.

Solicito citación por edicto de prensa.-

OTROSÍ.- NUREJ 70395898, EXP. 353/2022

FRANKLIN MATIENZO RESAMANO, de generales conocidas, de esta ciudad, en representación legal de la empresa unipersonal ECO PLUS, dentro el proceso de ejecutivo en contra de HERMÁN AURELIO ARREDONDO VEIZAGA, DARSHAN SINGH RODRÍGUEZ Y MAURICIO VILLARROEL VEIZAGA, ante su autoridad respetuosamente digo y pido:

Conforme al informe emitido por el Sr. Oficial de Diligencia saliente a fojas 59, solicitó a su autoridad ordenar que por secretaría se me emita el edicto de prensa para su legal citación del demandado HERMAN AURELIO ARREDONDO VEIZAGA.

Santa Cruz 05 de julio del 2023.

EXP: 363/2022

Santa Cruz de la Sierra, 06 de julio de 2023

En atención al escrito que antecede, las certificaciones del Servicio de Registro Cívico "SERECI" y Servicio General de Identificación Persona y de Licencia para Conducir "SEGIP" e informe del Oficial de Diligencias; conformé el parágrafo II del art. 78 del Código Procesal Civil, siendo inexacto el domicilio de HERNAN AURELIO ARREDONDO VEIZAGA se dispone sean citados por edicto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley.

ES CUANTO SE HACE CONOCER A HERMAN AURELIO ARREDONDO VEIZAGA, PARA LOS FINES DE LEY, ESTE EDICTO ES EMITIDO EN LA CIUDAD SANTA CRUZ DE LA SIERRA 17 DE JULIO DE 2023.

OP-0014823-20,27-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O QUIENES SE CREYEREN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE DEMANDADO

HACE SABER A LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O QUIENES SE CREYEREN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE DEMANDADO; EL JUEZ PEDRO FELIX RIBERA CRUZ, JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE PORTACHUELO - DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. Que, dentro del proceso de USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA que sigue JUANA ISABEL RIBERA GARCÍA en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O QUIENES SE CREYEREN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE DEMANDADO SIGNADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE N° 60/2023, conforme el art. 78 de la ley 439., DISPONIÉNDOSE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O QUIENES SE CREYEREN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE DEMANDADO: CON SENTENCIA A FS. 48 A 50.- SENTENCIA.- DICTADA POR EL JUEZ PUBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL PRIMERO DE PORTACHUELO, PROVINCIA SARA, EL DÍA MIERCOLES (19) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA. DEMANDANTE: JUANA ISABEL RIBERA GARCÍA, mayor de edad, hábil por derecho, domiciliado en Portachuelo.- DEMANDADOS: PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O QUIENES SE CREYEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE DEMANDADO, con domicilio desconocido- VISTOS:- Los datos del proceso, las pruebas aportadas y; CONSIDERANDOS: I.- Con base en los hechos expuestos en el memorial de demanda de fojas 11 a 12 del expediente, la demandante JUANA ISABEL RIBERA GARCÍA, inicia acción ordinaria demandando la USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA sobre un bien inmueble ubicado en la Zona Barrio Nuevo, Localidad Portachuelo, de la Provincia Sara, del Departamento de Santa Cruz, UV. No. 2, Manzana No. 47, Lote No. 6, con una superficie de 384,30 mts2„ donde indica que su persona está en posesión de dicho inmueble hace veintiséis años, y que por falta de recursos no consolidó su derecho propietario, y que hasta la fecha no han tenido actos de perturbación de ninguna naturaleza, ya que la posesión de dicho inmueble la adquirió por su posesión de muchos años, y toda vez que se encuentra en posesión pacífica, pública y continuada por más de 10 años, donde ha edificado su vivienda en la que habita con su familia, es por ello que acude a demandar en la vía ordinaria la USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, acción que la dirige en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS y/o quienes se creyeren con derechos sobre el inmueble demandado, es por ello que al amparo de los Arts. 138 y 110 del Código Civil. Pide se declare PROBADA su demanda. II.- Que, cumplidos los requisitos de admisión por las certificaciones adjuntadas, mediante auto de fecha 20 de abril de 2023, saliente a fojas 14, se ADMITE LA DEMANDA, y se corre en traslado a los PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O QUIENES SE CREYEREN con derechos sobre el bien inmueble demandado mediante edictos de prensa, cumpliendo las exigencias del Art. 78 de la Ley No. 439, tal como se acredita de las publicaciones de fojas 20 a 21, quienes no se apersonan al proceso ni formulan ninguna oposición, por loque mediante proveído de fecha 14 de junio de 2023, saliente a fojas 30, se les designa abogado de oficio al Dr. JORGE EDUARDO BARRIENTOS MÉNDEZ, para que los asista y represente en el proceso, y asuma la defensa de ellos con todas las facultades de ley, el mismo que, mediante memorial de fojas 32, se apersona, se identifica y contesta la demanda principal, pidiendo que se respete los derechos de sus defendidos, y hará todo lo posible por dar con el paradero de los demandados. III.- Que dentro del presente proceso de conocimiento previsto en los Arts. 362, 363, 365 y 366 del Código Procesal Civil (Ley No. 439), se ha desarrollado con toda normalidad dando cumplimiento a los pasos procedimentales y a las actividades previstas en las disposiciones que regulan los procesos de conocimiento, y al no existir oposición alguna se prescinde de la audiencia de conciliación previa, prevista en el Art. 362-11) del C.P.C. CONSIDERANDOS: I.- De las pruebas presentadas por la demandante JUANA ISABEL RIBERA GARCÍA, se tienen los siguientes hechos probados: a) La cédula de identidad de la impetrante que acredita sus datos personales y su personería para actuar en el presente proceso (fs. 01). b) Las fotografías de la existencia del bien inmueble que detalla sus mejoras (fs. 04). C) Plano de ubicación y uso de suelo del lote de terreno actualizado expedida por la Oficina Técnica del Plan Regulador del Municipio de Santa Rosa del Sara (fs. 02). d) Los recibos de agua Potable y luz eléctrica sobre el bien inmueble (fs. 03). e) Los pagos de impuestos sobre el bien inmueble (fs. 05 a 07). f) Las certificaciones emitidas por el Gobierno Municipal de Santa Rosa del Sara, por intermedio de Catastro que certifica la existencia de este bien inmueble, ubicación, superficie, límites y colindancias, el mismo que se encuentra dentro del radio urbano y no esté en área prohibida, certificado catastral, y su situación impositiva, plano de ubicación (fs. 22 a 26). g) Las declaraciones de los testigos MARÍA NELA CUELLAR SAAVEDRA. WILLIAM MEJIA JUSTINIANO y OSWALDO MORALES SOTO, que certifican que la demandante habita en dicho terreno por más de 20 años, y desde esa fecha no ha sido interrumpida de ninguna forma por otra persona que reclame derecho de posesión o derecho propietario, y también son vecinos del demandante y conocen (fs. 37 a 42). h) El acta de Inspección ocular al inmueble donde se constata la existencia física del mismo, las mejoras y por quien esté ocupado (fs. 47 y vuelta). II.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACION LEGAL: a).- La demandante JUANA ISABEL RIBERA GARCÍA con la documentación adjuntada, la misma que tiene todo el valor probatorio de los Arts. 1287 del Código Civil, con relación al Art. 110 del Código Procesal Civil, ha probado y demostrado que se encuentran en el bien inmueble en posesión pacífica, pública y continuada por más de (10) años, no siendo molestada por ninguna otra persona que reclame algún derecho de posesión o como propietaria, más al contrario, las pruebas, los testigos demuestran ser ciertos los extremos que se demanda, b).- Por otra parte, a través de las certificaciones técnicas adjuntas sobre el bien inmueble, se acredita que el mismo se encuentra dentro del radio urbano, no se registra que se hubiere extendido plano alguno a nombre de otra persona o que exista algún impedimento para obtener la titulación, lo que implica que la Oficina del Plan Regulador y Catastro Urbano, como ente Municipal dependiente del Gobierno Municipal, esté encargado de la planificación urbana de la ciudad, y como tal certifica sobre la situación legal y técnica del bien inmueble motivo de la Litis. La usucapión, es un modo de adquirir la propiedad de una cosa por la posesión de la misma durante un tiempo prolongado. La usucapión decenal o extraordinaria establece como condición o requisito indispensable la posesión continuada durante diez años (Art. 138 del Código Civil). La posesión consiste en el Poder de hecho ejercida sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad (Art. 87 del mismo cuerpo legal), según el principio "sin la posesión no puede tener lugar usucapión alguna". d).- Nuestra legislación reconoce la usucapión extraordinaria o decenal, que necesariamente deben aparecer estructurados los elementos configurativos de la posesión, esto es, el animus y el corpus, significando aquel, elemento subjetivo, la convicción o ánimo de señor y dueño de ser propietario del bien desconociendo dominio ajeno; y el segundo, material o externo, tener la cosa, lo que generalmente se traduce en la explotación económica de la misma, con actos y hechos tales como levantar construcciones, arrendarla, usarla para su propio beneficio y otros parecidos. e) La usucapión al constituirse en una forma de tantas que existen para adquirir la propiedad, tiene el objeto de adquirir la propiedad, en cuya virtud el poseedor se convierte en propietario definitivo si ha poseído de acuerdo con las condiciones establecidas por ley y durante el plazo marcado en ella. La doctrina estableció que la Usucapión es la institución del derecho civil que tiene por objeto que aquel que ha poseído creyéndose dueño, tras poseer por cierto tiempo puede adquirir la propiedad si su posesión se ha dado bajo ciertos requisitos establecidos por la norma aplicable. Por su parte, Gonzalo Castellanos Trigo, nos indica "usucapión es una de las formas más comunes para adquirir el derecho de propiedad por el transcurso del tiempo". Nuestra Legislación norma el Instituto de la Usucapión decenal o extraordinaria en el Código Civil en el Art. 138, el cual se encuentra en total vigencia y aplicación, la cual se produce por la posesión de un bien inmueble durante diez años continuados, aspecto legal que concuerda con el Art. 110 del Código Civil, que establece que, uno de los modos de adquirir la propiedad es precisamente la Usucapión. f) Por otra parte, es menester entender el concepto de posesión, y nuestro ordenamiento jurídico la entiende como el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real, Art. 87 del Código Civil (según el principio) "sin la posesión no puede tener lugar usucapión alguna". La posesión está integrada por dos elementos el corpus y el animus (objetivo y subjetivo). El poseedor es la persona que tiene la disposición de la cosa con independencia de que sea propietario o no y la situación del poseedor es protegida por la Ley. Empero la doctrina y la jurisprudencia se encargaron de establecer en primer lugar que debe de entenderse por posesión y los elementos que esta debe reunir, es decir el animus y el corpus, y en segundo lugar los caracteres o requisitos que debe reunir la posesión para que ésta sea útil a efectos de lograr la usucapión, en ese sentido la interpretación lógica y sistemática de las normas contenidas en los Arts. 135 y 137 del Código Civil, se desprende que la posesión útil para fundar la usucapión debe ser: continua e ininterrumpida, pública y continuada. g) La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Art. 56-I). señala que; "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social, II) Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo". Por su parte el Art. 105 del Código Civil, señala que, "La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico". h) En el caso presente, se tiene acreditado que JUANA ISABEL RIBERA GARCÍA tiene POSESIÓN, en sus dos elementos, y la jurisprudencia a través del Auto Supremo No. 259/2017 de fecha 09 de marzo de 2017; ha señalado la línea jurisprudencial, en el siguiente contexto; "...que la posesión debe ser continuada durante diez años, que implica que la posesión durante ese tiempo se ha ejercido ininterrumpidamente, de forma pacífica porque deber ser ejercida sin perturbaciones ni alteraciones que signifiquen reclamos por parte del propietario o por un tercero, y de manera pública porque se ha efectuado según la naturaleza del bien sin ocultar a quien tiene derecho a él. Reunidos esos caracteres propiamente requisitos, entonces, se habrá cumplido lo que señala el Art. 87 del Código Civil". Consecuentemente, por las pruebas aportadas en el proceso, se ha probado y demostrado esa posesión por parte de los demandantes, de más de diez años de posesión, prueba de ello es que, durante todo ese tiempo no ha habido reclamo alguno sobre esa posesión en cuestión. En el caso de autos, se tiene que el demandante JUANA ISABEL RIBERA GARCÍA ha probado y demostrado su pretensión a través de las pruebas aportadas dando cumplimiento a los requisitos requeridos para la usucapión extraordinaria o decenal prevista en el Art. 138 del Código Civil, por lo que en este estado de la causa corresponde dictarse resolución de acuerdo a los datos del proceso y disposiciones vigentes que regulan la materia, POR TANTO: I.- Se declara PROBADA la demanda ordinaria de usucapión decenal o extraordinaria interpuesta a fojas 11 a 12, planteada por JUANA ISABEL RIBERA GARCÍA contra PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O QUIENES SE CREYEREN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE DEMANDADO. I.- En su mérito se declara propietaria a JUANA ISABEL RIBERA GARCÍA del bien inmueble ubicado en la Zona Barrio Nuevo, Localidad Portachuelo, de la Provincia Sara, del Departamento de Santa Cruz, UV. No. 2, Manzana No. 47, Lote No. 6, con una superficie de 384,30 mts2, cuyos límites y colindancias se detallan en la documentación expedida, con todas sus mejoras, a quien se le debe ministrar posesión real y corporal del inmueble antes detallado. II.- Ejecutoriada la sentencia y posesionado el propietario, franquéese testimonio de las principales piezas del proceso para que les sirva de título en la inscripción ante el Registro Público. III.- Las partes podrán apelar el presente fallo en el plazo de DIEZ DÍAS, conforme lo previene el Art. 261 del Código Procesal Civil. Notifíquese con la presente sentencia a las partes procesales en la forma establecida por ley.- Regístrese archívese copia. SENTENCIA N° 22.- REGISTRADO A FS.- 48 a 50.- LIBRO TOMAS DE RAZÓN N° I-2023.- Fdo. Ilegible.- Pedro Feliz Ribera Cruz - Juez Publico Mixto Civil y Comercial.- Bismar Rodríguez Suarez secretario.- ES CUANTO SE LE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO, EL CUAL FUE REALIZADO EN FECHA 25 DE JULIO DEL 2023.- CONSTE.-

OP-0014911-27-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA: LOS ACREEDORES

DRA. CLAUDIA JANNETH MENDEZ DURAN, JUEZ TERCERO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ENRIQUE MONTERO RODRIGUEZ CONTRA AGUSTINA PEDRAZA BURGOS Y OTROS, SE HAN REALIZADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES.---

Demanda fs. 8 a 9 SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL DEMANDA EJECUTIVA.--- ENRIQUE MONTERO RODRÍGUEZ, con CX No. 3646951 Chu, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en la Calle Junin 242 de esta ciudad, de profesión contador, presentándome ante Ud. Con las consideraciones debidas expongo y pido.--- ANTECEDENTES: Señor Juez, por la Escritura Publica No. 601/2019, de fecha 12 de marzo del año 2019, realizado por ante la Notaria de Fe Publica No. 103 de esta ciudad, y que adjunto a la presente demanda, demuestro que los señores: ALEXSANDER ALFREDO RODRÍGUEZ ROJAS, Y AGUSTINA PEDRAZA BURGO, en calidad de deudores solidarios, mancomunados e indivisibles, me debe la suma ($us. 20.000) Veinte Mil 00/100 Dólares Norte Americanos, los cuales debieron ser pagados en su totalidad hasta el pasado 21 de agosto del año 2019 (Clausula Quinta), sin embargo pese a las reiteradas solicitudes de pago, llamadas y otros, los ahora demandados no me ha pagado ni un solo centavo de la obligación contraída, incurriendo en mora. Por otro lado señalar a su autoridad, que dicha obligación ha sido garantizada por los g Srs. ALICIA ROJAS FERNANDEZ y GONZALO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, quienes actúan en calidad de garantes solidarios, mancomunados e indivisibles, tal como se tiene expresado en la Clausula Primera, Inciso C), del referido documento, quienes tampoco o han asumido la obligación contraída en calidad de garantes.--- PETITORIO.--- Por lo expuesto, siendo el referido documento de plazo vencido, suma liquida, exigible, y titulo idóneo con su suficiente fuerza ejecutiva, por lo que, de conformidad a lo establecido en los Art. 379 Inc.2) y 380 Cdgo. de Proc. Civil en relación del Art. 110 del mismo cuerpo de Lev acudo ante su autoridad y en la vía Ejecutiva demando a los señores: ALEXSANDER ALFREDO RODRÍGUEZ ROJAS. Y AGUSTINA PEDRAZA BURGO, en calidad de deudores solidarios, mancomunados e indivisibles, y ALICIA ROJAS FERNÁNDEZ y GONZALO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ en calidad de garantes solidarios, mancomunados e indivisibles, solicitando a su autoridad, dicte Sentencia declarando probada en todas sus partes la presente demanda y paguen el total del capital intereses, costas y costos, honorarios profesionales de abogado y todos los gastos emergentes de la presente acción ejecutiva.---OTROSI 1ro.- Los demandados responden a los nombres de:.--- 1) ALEXSANDER ALFREDO RODRÍGUEZ ROJAS, Y AGUSTINA PEDRAZA BURGO, quienes son mayores de edad, hábiles por ley, con domicilio en la Av. Cumavi, 4to. Anillo, Pasillo Belen, casa No. 4160 de esta ciudad, solicitando se tenga presente conforme lo establece el Art. 19 Núm. II) del Cdgo. Civil. Lugar donde conduciré al Oficial de Diligencias, para mayor ilustración adjunto croquis de ubicación oft 2).- ALICIA ROJAS FERNÁNDEZ GONZALO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, quienes son mayores de edad, hábiles por ley, vecinos de esta ciudad, con domicilio en el Barrio Bajo Olivo, Calle 4, casa No. 55, de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, solicitando se tenga presente conforme lo establece el Art. 19 Núm. II) del Cdgo. Civil. Lugar donde conduciré al Oficial de Diligencias, para mayor ilustración adjunto croquis de ubicación del inmueble.--- OTROSÍ 2do.- Solicito Ordene a la "A.S.F.I." y esta a la vez ordene a todo el Sistema Financiero Nacional, procedan al congelamiento v/o retención de fondos de todas las cuentas que pueda tener los demandados: ALEXSANDER ALFREDO RODRÍGUEZ ROJAS con C.l. No. 4521483 Cbba., AGUSTINA PEDRA2A BURGO con C.l. No. 9661823 S.C., ALICIA ROJAS FERNÁNDEZ con C.l. No. 2897360 Cbba., y GONZALO RODRÍGUEZ FERNANDEZ con C.l. No. 3075507 Or., debiendo al efecto oficiarse.--- OTROSÍ 3ro.- Solicito libre el respectivo MANDAMIENTO DE EMBARGO, a trabarse sobre todos los bienes que pueda tener a su nombre los demandados ALEXSANDER ALFREDO RODRÍGUEZ ROJAS con C.l. No. 4521483 Cbba., AGUSTINA PEDRAZA BURGO con Cl. No. 9661823 S.C., ALICIA ROJAS FERNANDEZ con C.l. No. 2897360 Cbba., y GONZALO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ con C.l. No. 3075507 Or.--- OTROSÍ 4to.--- Solicito ordene que por las Oficinas de Derechos Reales de la Ciudad de Santa Cruz, me extiendan una certificación sobre todos los bienes inmuebles que pueda tener a su nombre los demandados: ALEXSANDER ALFREDO RODRÍGUEZ ROJAS con C.l. No. 4521483 Cbba, AGUSTINA PEDRAZA BURGO con C.l. No. 9661823 S.C., ALICIA ROJAS FERNANDEZ con C.l. No. 2897360 Cbba., y GONZALO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ con C.l. No. 3075507 Or., debiendo al efecto oficiarse.--- OTROSÍ 5to.- Solicito ordene que por las Oficinas de Unidad Operativa de Tránsito, me extiendan una certificación sobre todos los vehículos que pueda tener a su nombre los demandados: ALEXSANDER ALFREDO RODRÍGUEZ ROJAS con C.l. No. 4521483 Cbba., AGUSTINA PEDRAZA BURGO con C.l. No. 9661823 S.C.. ALICIA ROJAS FERNÁNDEZ con C.l. No. 2897360 Cbba., y GONZALO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ con C.l. No. 3075507 Or., debiendo al efecto oficiarse.--- OTROSÍ 6to.- Solicito ordene que por las Oficinas de Fund-Empresa, me extiendan una certificación sobre todas las Empresas que pueda tener a su nombre o figure como representante legal, socio, accionista u otras modalidades empresariales los demandados: ALEXSANDER ALFREDO RODRÍGUEZ ROJAS con C.l. No. 4521483 Cbba., AGUSTINA PEDRAZA BURGO con C.l. No. 9661823 S.C., ALICIA ROJAS FERNANDEZ con C.l. No. 2897360 Cbba., Y GONZALO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ con C.l. No. 3075507 Or., debiendo al efecto oficiarse.--- OTROSÍ 7mo.- Acompaño prueba literal consistente en: a).-Escritura Publica No. 601/2019, de fecha 12 de marzo del año 2019, realizado ante la Notario de Fe Publica No. 103 de esta ciudad; b).- copia de mi cedula de identidad; c). Croquis de ubicación de los domicilios y otros, solicitando se tenga presente.--- OTROSÍ 8vo.--- Renuncio expresamente a cualquier conciliación, debiendo dictarse la respectiva Sentencia.--- OTROSÍ no.- Solicito el desglose de todos los documentos originales, debiendo quedar en su lugar fotocopias legalizadas.--- OTROSÍ 10mo.- Honorario de acuerdo al Arancel.--- OTROSÍ 11vo.- Domicilio procesal, en la Av. Litoral No. 3470, Of. No. 2.--- OTROSÍ 12vo.- Notificaciones se comisione a funcionario Público.--- Santa Cruz, 14 de octubre del 2.019.--- ENRIQUE MONTERO RODRÍGUEZ.--- SENTENCIA INICIAL FS. 11 y vlta. DICTADA POR EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CAPITAL DISTRITO SANTA CRUZ, A LOS VEINTIDÓS (22) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO SEGUIDO POR ENRIQUE MONTERO RODRÍGUEZ, contra ALEXSANDER ALFREDO RODRÍGUEZ ROJAS Y AGUSTINA PEDRAZA BURGOS (DEUDORES), ALICIA ROJAS FERNANDEZ Y GONZALO RODRIGUEZ FERNANDEZ (GARANTES). VISTOS:.--- 1.-- Que, de acuerdo a los hechos expuestos y la cita de derecho invocadas en su demanda. ENRIQUE MONTERO RODRIGUEZ, solicita que en sentencia se ordene a contra ALEXANDER ALFREDO RODRÍGUEZ ROJAS y AGUSTINA PEDRAZA BURGOS (DEUDORES). ALICIA ROJAS FERNANDEZ Y GONZALO RODRIGUEZ FERNANDEZ (GARANTES), el pago de la suma adeudada de $US 20.000,00.- más intereses, gastos y costas procesales-, se libre mandamiento de embargo contra los bienes de los ejecutados para que con el producto de su venta en pública subasta se cancele lo adeudado.--- II.- Habiéndose cumplido con el mandato del Art. 380 - 1) de la Ley 439, se dispone lo siguiente.--- CONSIDERANDO.--- 1.- De la naturaleza del caso de autos se tienen los siguientes hechos probados: A) Mediante escritura pública N° 601/2019 de fecha 12 de marzo de 2019. B) La personería de la parte ejecutante está acreditada mediante documentación adjuntada a fojas 05 de obrados. C La calidad de título ejecutivo escritura pública N° 601/2019 de fecha 12 de marzo de 2019. base de ejecución, art. 379 inc. 2) Código procesal Civil.--- 2.- Toda vez que los contratos surten efectos de ley entre las partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio por disposición de los Arts. 519, 520 y 1465 del Código Civil.--- POR TANTO: La suscrita Juez Publico Civil y Comercial 3° de la Capital, administrando justicia en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, en sentencia inicial FALLA declarando PROBADA la demanda ejecutiva planteada por ENRIQUE MONTERO RODRÍGUEZ, contra ALEXSANDER ALFREDO RODRÍGUEZ ROJAS y AGUSTINA PEDRAZA BURGOS (DEUDORES), ALICIA ROJAS FERNANDEZ y GONZALO RODRÍGUEZ FERNANDEZ (GARANTES). De conformidad al Art. 380 del Código Procesal Civil, debiendo proseguirse el trámite del presente juicio, hasta el estado de remate de los bienes embargados o por embargarse, que se acrediten ser de propiedad del ejecutado, para que, con el producto de su venta, se cancele la suma adeudada de VEINTE MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS (SUS 20.000,00.-), más intereses, y pago de costas y costos. En mérito al Art. 380-III y 381 de la Ley 439 se dispone a la citación a los demandados con la finalidad de presentación de excepciones teniendo el plazo de 10 días conforme lo dispone el Art. 381 de la Ley 439- Líbrese mandamiento de embargo encomendándose su ejecución y cumplimiento al señor Oficial de Diligencias del juzgado, debiendo sujetarse a las previsiones de los Art. 327 a 411 del Código Procesal Civil.-- Otrosí 1.- Por señalada las generales de ley de los ejecutados.--- Otrosí 2.- Ofíciese a las ASFI a fin de proceder a la retención de fondos hasta cubrir el monto adeudado.--- Otrosí 3.- Por secretaria líbrese el respectivo mandamiento de embargo, encomendándose su ejecución y cumplimiento al señor Oficial de Diligencias del juzgado.--- Otrosí 4, 5 Y 6.-Por secretaria como se solicita.--- Otrosí 07.- Se tiene por adjuntada la documentación presentada.--- Otrosí 08.- Se tiene presente.--- Otrosí 09.- Por secretaria desglósese la documentación original, debiendo quedar fotocopias legalizadas en su lugar.--- Otrosí 10.- Se tiene presente.--- Otrosí 11.- Por señalado el domicilio procesal.--- Otrosí 12.- Por la oficial de diligencias.--- Regístrese.- Santa Cruz - MEMORIAL FS. 207 SEÑORA JUEZ PUBLICO NO 3 EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL. DE IA CAPITAL.--- CUMPLE LO ORDENADO Y SOLICITA SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE REMATE. LEO PIQUE MONTERO ALEXSANDER, LEDO RODRÍGUEZ ROJAS, AGUSTINA PEDRAZA BURGOS, ALICIA ROJAS FERNANDEZ Y GONZALO RODRÍGUEZ, FERNÁNDEZ, presentándome ante Ud. Con las consideraciones debidas expongo y pido Señor Juez, con la finalidad de continuar con la presente acción, en cumplimiento a la sentencia dictada por su autoridad, solicito señale día y hora de audiencia de subasta pública, del inmueble embargado de propiedad de los demandados, protestando cumplir con todas las formalidades de ley.---OTROSÍ Iro.- Por el Informe de fecha 08/04/2023. elaborado por el Oficial de Diligencia de su juzgado (Fjs. 191), e informes del SEGIP y SERECI, se tiene que el acreedor Moisés Germán Orihuela Castro, registrado en el Asiento B-1, de la columna de gravámenes y restricciones, solo figura la Av. Alemana No. 5510, NO tiene otros domicilio donde pueda ser habido, por lo que previo juramento de desconocimiento de domicilio, solicito que sea notificado mediante edicto de prensa, protestando cumplir con todas las formalidades de ley.--- OTROSÍ 2do.- Notificaciones, se comisione a funcionario público.--- Santa Cruz, 22 de junio de 2.023 ENRIQUE MONTERO RODRÍGUEZ.--- Auto de fs. 208.--- Santa Cruz de la Sierra, a 27 de junio del 2023.--- VISTOS: En mérito a los solicitado y en conformidad a lo previsto por el Art. 422-I del Cód. Procesal Civil se DISPONE nuevo remate del 100% del inmueble embargado a fs. 180 de obrados, DEPARTAMENTO, ubicado en la zona Condominio "estrella de Mar" Segundo Piso, Departamento N° 5, Uv 24, Mza. 6, Lote 14 S/N de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 113,07 Mts2, de propiedad de ALEXSANDER ALFREDO RODRÍGUEZ ROJAS, AGUSTINA PEDRAZA BURGOS, ALICIA ROJAS FERNANDEZ Y GONZALO RODRIGUEZ FERNANDEZ, con Código Catastral N° 010040014000002005, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.99.0172149, en el 100% de la base de su valor pericial de fs. 112-121 de obrados en 50.423,57 $us. (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y TRES 57/100 DÓLARES AMERICANOS.), situación impositiva DEUDAS DE LA GESTIÓN 2021, gravámenes por ASIENTO 1 MOISES GERMAN ORIHUELA CASTRO. A cuyo efecto, señálese audiencia de remate el día miércoles, 9 de agosto de 2023, a horas 10:00, debiendo notificarse a Vania Cuellar Ramos, Martillera Judicial N° 37, con domicilio procesal en Av. Alemana 6to Anillo Sobre Avenida No. 6595, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en Calle Florida, Edf. 569, segundo piso. Juzgado Publico Civil y Comercial 3ro. de la Capital., el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse el correspondiente aviso de remate por una sola vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz y con anticipación de cinco días, a más de fijarse copia en el tablero judicial. De conformidad a lo previsto por el Art. 1479 del Código Civil, cítese al acreedor quien tiene constituido un gravamen ASIENTO 1 MOISES GERMAN ORIHUELA CASTRO, sobre el referido inmueble a los efectos de ley.--- Al Otrosí.- Por adjuntado las certificaciones, por Secretaria extiéndase el respectivo Edicto de prensa, previo juramento de domicilio.--- Al Otrosí 2.- Por el oficial de diligencias.--- Notifíquese.--- ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO" En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 13:00 día 21 de julio del año 2023. se reunió en el Juzgado Público Civil y Comercial Nro. 3° de la Capital, compuesto la Sra. Juez Dra. Claudia Janneth Méndez Duran y la suscrita Secretaria Dra. Nataly Sharon Cazasola Soria Galvarro, a objeto de tomar el juramento de desconocimiento de domicilio de ENRIQUE MONTERO RODRÍGUEZ de nacionalidad Boliviana, quien es mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, así se tiene ordenado mediante AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO del año 2023. saliente a fs. 208 de obrados, dictado dentro del dentro del PROCESO EJECUTIVO seguido por ENRIQUE MONTERO RODRÍGUEZ Instalado que fue el acto por el Sr. Juez y previo juramento de ley del solicitante quien manifiesta expresamente que desconoce el domicilio v/o paradero de los ACREEDORES.--- Por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 78. Parágrafo II de la ley N° 439 (Código Procesal Civil), se presenta y solicita que se cite por edictos de prensa a los ACREEDORES.--- Con lo que termino el presente acto, leído que le fue persistió en su tenor, firmando en constancia el compareciente, conjuntamente con la Sra. Juez y la suscrita Secretaria que certifica.---

ES TODO CUANTO SE HACE SABER, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, A LOS ACREEDORES EL MISMO QUE ES LIBRADA A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-19439-27-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE RODOLFO RODRÍGUEZ SOLIZ, OLGA PEREZ TORRES, CARLOS RODRÍGUEZ SOLIZ Y BERTHA ARI SANABRIA VDA. DE RODRÍGUEZ

LA SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO seguido POR LIDIA JEANETTE RODRÍGUEZ PÉREZ, EDWIN RODOLFO RODRÍGUEZ PÉREZ Y OTROS contra MARÍA ELENA RODRÍGUEZ ARI, MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ARI Y OTROS, Exp. 386/2021, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.---

DEM. Fs. 171 a 175 vta — SEÑORA JUEZ 26VO. EN MATERIAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.— EXP.: 386/21.— NUREJ: 70350774.— CONTESTAN DEMANDA.- RECONVIENEN POR USUCAPIÓN Y RECONOCIMIENTO DE MEJORAS.- OTROSÍ.- MARÍA ELENA RODRÍGUEZ ARI, con C.I. N° 2990751 SC, con domicilio en Av. del Carmen N° 50, MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ARI, con C.I. 1096221 CH, con domicilio en Av. Grigotá N° 415, MARÍA LUZ RODRÍGUEZ ARI, con C.I. N° 1108802 CH, con domicilio en Barrio Salud calle 4 Esq. Copacabana y SANDRA RODRÍGUEZ ARI, con C.I. N° 3937587 SC, con domicilio en Av. Moscú Barrio Val Paraíso s/n, todos mayores de edad, de nacionalidad boliviana y jurídicamente capaces; dentro de la presente Demanda de Nulidad, presentándonos ante su autoridad, con respeto exponemos, decimos y pedimos: I. CONTESTAN DEMANDA.- Señora Juez, en tiempo y forma oportuna tenemos a bien contestar negativamente la demanda de Nulidad de Trasferencia y otros, interpuesta por LIDIA JEANETTE RODRÍGUEZ PÉREZ Y OTROS en nuestra contra, bajo los siguientes argumentos:--- Señora juez, los demandantes son nuestros primos, a quienes nos referiremos en adelante como los RODRIGUEZ-PEREZ, puesto que, compartimos abuelos paternos en común; siendo objeto de la Litis un bien inmueble que perteneció a nuestros abuelos paternos.--- 1. Señora juez, esta demanda que acusa de falso un documento, celebrado por nuestros padres, se inicia una vez que fallecieron todos los intervinientes, lo que resulta muy conveniente para la parte demandante, toda vez que, ninguno de los firmantes puede ser escuchado. Además, previo a este proceso judicial, jamás hemos tenido ningún reclamo ni por la titularidad de derecho propietario, a nombre de nuestra madre, ni por nuestra posesión en el inmueble desde que nacimos con ese domicilio. —2. Los demandantes argumentan que al momento del fallecimiento de sus padres y obviamente al momento de la trasferencia ellos eran menores de edad y no sabían nada, a decir de ellos. Sin embargo, ya hace muchos años que son mayores de edad, por lo que, es evidente que esperaron el fallecimiento de nuestros padres para demandar y para evitar que, los que celebraron la transferencia, puedan ahora defenderse. Evidentemente, nosotros no conocemos todas las circunstancias de la transferencia impugnada, puesto que, todos los hermanos éramos menores de edad. Sin embargo, negamos la demanda porque sabemos que nuestros padres no eran falsificadores.— 3. Respecto a la documental de fs. 28 a fs. 33, consistente en un estudio grafotécnico privado, tenemos a bien señalar que desconocemos su eficacia probatoria por los siguientes puntos: a) Es firmado por una persona de nombre Kiko Nikytta Bernal V. Sin embargo, no consta ni su fotocopia de carnet de identidad de esta persona, ni mucho menos documentos que acrediten la idoneidad del mismo. Es decir, no sabemos quién es, qué estudios tiene, ni prestó juramento como perito, ni fue designado por su Autoridad. Por ello la objetamos, pues, tampoco cumple con los artículos 193 y siguientes del CPC, pidiendo sea rechazada de conformidad al art. 142 del CPC.--- b) Estamos sorprendidos de que el supuesto estudio haya tenido resultados concluyentes cuando fue realizado sobre una fotocopia; según el punto 3.1 del informe a fs. 28. Además, nos extraña que se haya realizado con tan solo tres muestras de cotejo, como lo señala en el punto 3.2 a fs. 28 y que hayan sido realizadas con tanta diferencia de tiempo entre las muestras y el documento impugnado. Además, mediante resolución de fecha 21 de octubre de 2005, aprobada por la Fiscalía General de la República, en su anexo cuarto, establece los requisitos para un análisis de firmas y rúbricas en grafotecnia, requiriendo al menos de 5 muestras indubitadas o de cotejo que no difieran de dos años antes y dos años después de la fecha que pudiera contener el documento dubitado. Es decir, cinco anteriores y cinco posteriores y que estas cursen en registro público. Es evidente que, el estudio adjuntado, no cumplió con estos requisitos, pues, incluso los documentos de cotejo no constan en registros públicos, sino que, son letras de cambio de las cuales no hay constancia real de quién y cuándo lo firmaron, en otra palabras, estás letras de cambio pueden haber sido firmadas por otra persona y en otra fecha. — 1. De acuerdo al documento de fs. 1 a 3 y vuelta, se declaran herederos de RODOLFO RODRÍGUEZ SOLIZ a los señores JEANETTE LIDIA, EDWIN RODOLFO, JELEN WILMA, JUNNY JAVIER, HENRY GONZALO Y WILBERT SIMÓN RODRÍGUEZ PÉREZ. Sin embargo, no forma parte de la presente demanda JELEN WILMA RODRÍGUEZ PÉREZ, quien tiene la calidad de heredera y por tanto de Litis Consorcio Activo Necesario, por lo que, debe ser emplazada a la presente demanda conforme al art. 48 y 49 del CPC. Además, los demandantes JONNY JAVIER RODRÍGUEZ PÉREZ Y LIDIA JEANETTE RODRÍGUEZ PÉREZ no consta que hayan sido declarados herederos o si lo fueron sus nombres no coinciden con el documento de fs. 1 a 3 y vuelta. Es decir, que previo a continuar con el trámite, se debe subsanar estos extremos y convocar a los herederos que faltan.--- SOLICITAMOS RECHAZO DE LA SIGUIENTE PRUEBA: Señora juez, de conformidad al art. 142 del CPC, solicitamos el rechazo de las siguientes pruebas por ser manifiestamente inconducentes y prohibidas por las reglas de derecho: 1. La prueba testifical ofrecida, consistente en la declaración de Kiko Nikytta Bernal V., es manifiestamente inconducente, porque no es la prueba testifical la idónea para demostrar la falsedad de una firma, ni para producir una prueba pericial, siendo evidente además, que el testigo ofrecido no tiene conocimiento de los hechos.--- 2. La prueba documental de fs. 27 a 33, que consiste en un estudio grafotécnico, para su realización no ha cumplido con las reglas de derecho, pues, requiere ser ofrecida como prueba pericial ya que se requiere conocimiento especializado para su realización. Además, de que al presentarla de esta manera, se vulnera nuestro derecho de objetarla, agregar nuevos puntos, recusar al perito v/o proponer otro perito. Esto vulnera nuestro derecho al debido proceso y a la defensa, por lo que, solicitamos sea rechazada como prueba.— EN BASE A ESTOS ARGUMENTOS NEGAMOS LOS HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA.--- I.1 FUNDAMENTO DE DERECHO DE LA CONTESTACIÓN.- "ARTÍCULO 125. (FORMA Y CONTENIDO). En la contestación, la parte demandada observará los siguientes requisitos: 1. La presentará por escrito, observando las formas previstas para la demanda, en el plazo de treinta días contados a partir de la citación. 2. Deberá pronunciarse sobre los hechos alegados en la demanda, sobre la autenticidad de los documentos acompañados, cuya autoría le fuere atribuida y su contenido. Su silencio o evasiva se tendrá como admisión de los hechos y de la autenticidad de los documentos. 3. Expondrá con claridad y precisión los hechos que alegare como fundamento de su defensa. 4. Acompañará la prueba que le incumba e indicará las demás que pretendiere diligenciar, señalando expresamente que hechos pretende demostrar. 5. Podrá oponer excepciones previas señaladas en el Artículo 128 de este Código.".—"ARTÍCULO 48. (LITISCONSORCIO NECESARIO).--- I. Cuando por la naturaleza de la relación jurídica substancial, objeto del proceso, no pudiere pronunciarse sentencia, sin la concurrencia o el emplazamiento de todos los interesados, según se trate del litisconsorcio activo o pasivo, respectivamente, todos los litisconsortes activos deberán comparecer y todos los pasivos deberán ser emplazados en forma legal.— II. Los recursos y actuaciones procesales de uno de los litisconsortes favorecerán a los otros. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio sólo tendrán eficacia si fueren consentidos por todos los litisconsortes." —"ARTÍCULO 49. (FACULTADES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL). —/. En el caso del litisconsorcio necesario activo, si no comparecieren todos los interesados, la autoridad judicial, no proseguirá la tramitación de la demanda hasta tanto no sean citados. La misma facultad ejercerá tratándose del litisconsorcio necesario pasivo, mientras la parte no proporcione en término que fije la autoridad judicial, los datos necesarios para que todos los litisconsortes puedan ser citadas y citados.--- II. SI después de citada o contestada la demanda se estableciere la existencia de otras personas que pudieren revestir la calidad de litisconsortes necesarios, se suspenderá la tramitación de la causa, hasta que se establezca correctamente la relación procesal conforme al parágrafo anterior.".— I.2 OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN.- Señora juez, en virtud a los arts. 134 y siguientes del CPC ofrecemos en calidad de prueba lo siguiente.--- PRUEBA DOCUMENTAL.- Conforme al art. 147 del CPC ofrecemos en calidad de prueba los siguientes documentos: 1. Fotocopia Legalizada de Testimonio N° 500/2019 de 28 de agosto de 2019 otorgado por la Notaría de fe pública N° 9 consistente en la declaratoria de herederos ab intestato de CARLOS RODRÍGUEZ SOLIZ Y BERTHA ARI SANABRIA VDA. DE RODRÍGUEZ.--- 2. Fotocopias de nuestras cédulas de identidad.--- 3. Folio real del inmueble con matrícula 7.01.1.99.0052421. A fs. 26 y vuelta del expediente.--- 4. Escritura privada de 7 de mayo de 1979. De fs. 21 a 22 del expediente.--- 5. Testimonio 261/1974 de 7 de junio de 1974 otorgado ante notario de fe pública N° 1 de la ciudad de Sucre. De fs. 4 a 8 del expediente.--- 6. Fotocopia de requisitos científicos técnicos para la realización de pericia grafotécnica.--- PRUEBA TESTIFICAL.- Conforme al art. 165 y siguientes del CPC ofrecemos en calidad de prueba testifical a las siguientes personas, con el fin de demostrar que toda la familia RODRÍGUEZ SOLIZ e hijos y nietos conocían que RODOLFO RODRÍGUEZ SOLIZ había transferido su derecho propietario: 1. MARY LUZ RIVERA. 2. CASIANO ZURITA ORTUÑO, con CI N° 1499874 SC. Adjunto fotocopia de carnet. 3. MARCELINO SOTILLO ORTEGA, con CI N° 1020507 CH. Adjunto fotocopia de carnet. 4. MARÍA DEL ROSARIO CARRASCO DE BARBA. Adjunto fotocopia de carnet. 5. CARLOS CARRASCO RIVERO. Adjunto fotocopia de carnet. 6. ALFREDO ROMERO ESTRADA. Adjunto fotocopia de carnet. 7. JOSE ARNULFO ARDAYA GUARDIA. Adjunto fotocopia de carnet. 8. PATRICIA CARRASCO RIVERO.— PRUEBA PERICIAL- Conforme al art. 193 y siguientes del CPC, ofrecemos en calidad de prueba pericial el estudio grafotécnico de la Escritura Privada de 7 de mayo de 1979 conforme a los criterios del IDIF, para lo cual, solicitamos oficio dirigido al Instituto de Investigaciones Forenses IDIF para que remitan una lista de profesionales en grafotecnia para que realicen: El estudio grafotécnico de las firmas de RODOLFO RODRÍGUEZ SOLIZ, plasmadas en la Escritura Privada de 7 de mayo de 1979, determinando su falsedad o veracidad o si el resultado no es concluyente, teniendo en cuenta la Resolución de 21 de octubre de 2005 aprobada por la Fiscalía General de la República.--- I.3 PETITORIO DE LA CONTESTACIÓN.- Por todos los argumentos señalados, pedimos que se dé por contestada de forma NEGATIVA la demanda y en consecuencia, una vez sustanciado el trámite de ley, se declare IMPROBADA la demanda con costas y costos.--- RECONVIENEN POR USUCAPIÓN Y RECONOCIMIENTO DE MEJORAS.- Señora Juez, en virtud a los arts. 130 y siguientes del CPC Reconvenimos por Usucapión y Reconocimiento de Mejoras bajo los siguientes argumentos: — II.1 ANTECEDENTES.- Señora juez, negamos que el documento impugnado sea falso, en base a que, sabemos que nuestros padres fueron personas dignas y que obraban de buena fe. Sin embargo, debido a nuestra corta edad en el año 1979, es que, no podemos dar fe de todas las circunstancias de la transferencia. Pero sabemos que, nuestra madre en determinado momento, confiaba en su cuñado MARIO RODRÍGUEZ SOLIZ y que si llegaría a haber alguna irregularidad en esa trasferencia ha sido por mano de MARIO RODRÍGUEZ SOLIZ. Esto porque, en los últimos años de vida de nuestra madre, constatamos el mal proceder de este señor, a quién mi madre confiaba muchas gestiones por ser viuda.--- Los cierto es que, hemos vivido en este inmueble desde nuestro nacimiento, pues, constituyó el hogar de nuestros padres CARLOS RODRÍGUEZ SOLIZ y BERTHA ARI DE RODRÍGUEZ sin que nadie nos reclame o perturbe nuestra pacífica posesión, ni siquiera los demandantes ni sus padres mientras estos vivían. Nuestros padres, vivieron ahí desde el año 1965, y al fallecimiento de nuestros padres dicha posesión fue continuada por su hijo MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ARI, toda vez que, nosotros tenemos acordado que el inmueble quedará para él. Es decir, que hemos estado en posesión pacífica, continuada, pública y de buena fe por casi 60 años siendo esta una forma de adquirir la propiedad inmueble por usucapión. Esta misma forma, se dio antes de la inscripción del título impugnado en el año 1993. Así mismo, nos hemos declarado herederos, como consta en Testimonio N° 500/2019 de 28 de agosto de 2019 otorgado por la Notaría de fe pública N° 9.--- El bien objeto del litigio se encuentra ubicado en esta ciudad, en la Avenida Grigotá N° 415 en la UV 9 MZA 4 y consta con una superficie de 260 mts2 según título. Colinda al norte con la avenida Grigotá con 11 metros, al Sur con NN con 3,70 metros, al Este con Eduardo Anza con 8,50 metros y 29,60 metros y al Oeste con Zenaida Rodríguez con 33,20 metros y está inscrito en DDRR bajo la matrícula N° 7.01.1.99.0052421. —Reiteramos que, esta reconvención está planteada en el improbable e hipotético caso que se declare probada la presente demanda de nulidad de transferencia. —Además, como consta en documento de 7 de junio de 1965 (cuyo original se encuentra en el Registro de Propiedad de la Capital a fs. 392 y vuelta, N° 432 de Derechos Reales) por el cual SIMÓN RODRÍGUEZ ABAN Y VITALIA SOLIZ DE RODRÍGUEZ adquieren el inmueble, el mismo, al momento de adquirirse, solo contaba con la construcción de dos habitaciones. Ha sido nuestra familia la que continuó con la construcción hasta el estado actual. Por lo que, en el hipotético caso de que se declare probada la demanda e improbada nuestra usucapión, corresponde se nos reconozca las mejoras, construcciones y ampliaciones realizadas por nuestros padres y nosotros, esto de conformidad al art. 97 del CC, debiendo para este fin realizarse un avalúo de las mismas.--- II.2 FUNDAMENTO DE DERECHO DE LA RECONVENCIÓN.- Señora juez, el Código Civil reconoce a la usucapión como una forma de adquirir la propiedad, tal cual lo señala el art. 110 del mismo cuerpo legal que a la letra dice: —"ARTÍCULO 110. (MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD).- La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la ley."— En el presente caso hemos estado en posesión del inmueble por 57 años, lo que, significa que ya hemos adquirido la posesión, incluso antes de inscribir el título impugnado. Al respecto el art. 138 del CC señala: —"ARTÍCULO 138. (USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA).- La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años." —Hacemos notar que la posesión de nuestros padres fallecidos, es la misma que la nuestra, puesto que, fue heredada, esto en aplicación del art. 1007 del CC. Así mismo, el Auto Supremo: 171/2016 de 03 de marzo 2016 en su parte pertinente sostiene: —"Para los argumentos de fondo se debe partir de lo que establece nuestra Constitución Política del Estado en su art. 56.III que indica "Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria.", bajo ese respaldo constitucional consideramos lo dispuesto en el art. 92 de la norma específica que rige el sustantivo civil, que a la letra dice: "El sucesor a título universal continua la posesión de su causante desde que se abre la sucesión, a menos que renuncie a la herencia.". Sobre el tema, la DRA. MARGARITA JIMÉNEZ HORWITZ, Profesora titular de Derecho Civil de la Universidad de Granada, en su artículo sobre la "Posesión, concepto y utilidad" refiere a la doctrina Española señalando que: "...la posesión de los bienes hereditarios se entiende transmitida al heredero sin interrupción y desde el momento de la muerte del causante; sostienen además el concepto de posesión civilísima que hace referencia a un supuesto de adquisición de la posesión por sucesión. Es decir, por el sólo hecho de la aceptación de la herencia, el heredero ipso iure, sin necesidad de acto ninguno de toma de posesión, continúa la posesión del causante. Precisamente porque hay sucesión, la posesión del heredero es la misma posesión que el causante tuviera. La posesión del heredero no es Una posesión nueva ni diversa, sino que es absolutamente idéntica, la misma que el difunto tenía en el momento de su muerte." (el subrayado y la negrilla nos pertenece)"— Además, nuestros padres y nosotros hemos realizado construcciones y mejoras sobre el inmueble, las mismas que, corresponde sean declaradas a nuestro favor y en el caso improbable de perder el litigio correspondería que se nos indemnice por estás. —"ARTÍCULO 97. (MEJORAS Y AMPLIACIONES).- I. El poseedor también tiene derecho a que se le indemnicen las mejoras útiles y necesarias que existan a tiempo de la restitución. Si es de buena fe, la indemnización se hace en la cuantía que haya aumentado el valor de la cosa; y si es de mala fe, en la cuantía menor entre la suma del importe y el gasto, por una parte, y el aumento del valor, por otra.--- II. Las mejoras de mero recreo o suntuarias no son indemnizables, pero el poseedor que las hizo puede retirarlas restableciendo las cosas a su primitivo estado, a no ser que el reivindicante prefiera retenerla reembolsando el importe de los gastos. III. Las ampliaciones de acuerdo a su naturaleza, se rigen por lo dispuesto en el artículo presente.".--- II.3 OFRECIMIENTO DE PRUEBA DE LA RECONVENCIÓN.- Señora juez, en virtud a los arts. 134 y siguientes del CPC ofrecemos en calidad de prueba lo siguiente.— PRUEBA DOCUMENTAL.- Conforme al art. 147 del CPC ofrecemos en calidad de prueba los siguientes documentos: fotocopia Legalizada de Testimonio N° 500/2019 de 28 de agosto de 2019 otorgado por la Notaría de fe pública N° 9 consistente en la declaratoria de herederos ab intestato de CARLOS RODRÍGUEZ SOLIZ Y BERTHA ARI SANABRIA VDA. DE RODRÍGUEZ.--- 1. Fotocopias de nuestras cédulas de identidad.— 2. Folio real del inmueble con matrícula 7.01.1.99.0052421. A fs. 26 y vuelta del expediente.--- 3. Escritura privada de 7 de mayo de 1979. De fs. 21 a 22 del expediente.— 4. Testimonio 261/1974 de 7 de junio de 1974 otorgado ante notario de fe pública N° 1 de la ciudad de Sucre. De fs. 4 a 8 del expediente.— 5. Plano de mensura y ubicación visado por el Consejo del Plan Regulador en fecha 18 de julio de 1978 a nombre de CARLOS RODRÍGUEZ S. —6. Contrato de limpieza para el Inmueble de la avenida Grigotá N° 415 a nombre de CARLOS RODRÍGUEZ. —7. Nota de venta de 23 de abril de 1979 a nombre de CARLOS RODRÍGUEZ SOLIZ consignando la dirección de avenida Grigotá N° 415.--- 8. Factura de la CRE de 24 de febrero de 1988 a nombre de RODRÍGUEZ CARLOS de la avenida Grigotá N° 415, con Código de Asociado 7,500,002,00 y Código Fijo 9,290-8.— 9. Comprobante de la Unidad Operativa de Limpieza Urbana a nombre de RODRÍGUEZ CARLOS con dirección en la avenida Grigotá N° 415 de fecha 1996.— 10. Facturas de consumo de la CRE a nombre de RODRÍGUEZ CARLOS con dirección en la avenida Grigotá N° 415 por los meses de enero, febrero y marzo de 1996.— 11. Certificado de venta al crédito del señor RODRÍGUEZ SOLIZ, CARLOS que consigna la dirección de la avenida Grigotá N° 415 de 7 de enero de 1976.— 12. Liquidación de cobranza de CARLOS RODRÍGUEZ SOLIZ por póliza de camión que consigna la dirección de la avenida Grigotá N° 415 de 18 de septiembre de 1980.— 13. Factura de embotelladora Cotoca SA a nombre de RODRÍGUEZ BERTHA que consigna la dirección de la avenida Grigotá N° 415 de 15 de octubre de 1982.— 14. Comprobante de pago a la Honorable Alcaldía Municipal por tasas y patentes a nombre de BERTHA ARI VDA DE RODRÍGUEZ que consigna la dirección de la avenida Grigotá N° 415 de fecha 3 de junio de 1988.— 15. Pago a COTAS por aportación a nombre de MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ARI que consigna la dirección de la avenida Grigotá N° 415 de 27 de febrero de 1998.— 16. Certificado de inscripción al padrón nacional de contribuyentes a nombre MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ARI que consigna como domicilio la dirección de la avenida Grigotá N° 415 de fecha 17 de febrero de 2003.— 17. Factura de ITS TV cable a nombre de MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ARI que consigna como domicilio la dirección de la avenida Grigotá N° 415 de fecha 13 de septiembre de 2007.— 18. Factura de Multivisión S.A. a nombre de MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ARI que consigna como domicilio la dirección de la avenida Grigotá N° 415 de fecha 25 de mayo de 2000.— 19. Facturas emitidas por Daisy G. Maiza de Rodríguez que consigna como domicilio la dirección de la avenida Grigotá N° 415 de fechas 7 de octubre de 1998, 17 de noviembre de 1998 y 11 de diciembre de 1998.— 20. Documento de 7 de junio de 1965 (cuyo original se encuentra en el Registro de Propiedad de la Capital a fs. 392 y vuelta, N° 432 de Derechos Reales)— 21. Aviso de Cobranza por consumo de energía eléctrica emitido por la CRE donde a nombre de SANDRA RODRÍGUEZ ARI donde se consigna como domicilio la Avenida Grigotá N° 415 de Abril de 2020.— 22. Aviso de Cobranza por consumo de energía eléctrica emitido por la CRE donde a nombre de MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ARI donde se consigna como domicilio la Avenida Grigotá de Abril de 2020.— PRUEBA TESTIFICAL- Conforme al art. 165 y siguientes del CPC ofrecemos en calidad de prueba testifical a las siguientes personas, para demostrar la posesión de nuestra familia y que esta fue pacífica, continuada, pública y de buena fe por casi 60 años del inmueble con matrícula 7.01.1.99.0052421: — 1. CASIANO ZURITA ORTUÑO, con CI N° 1499874 SC. Adjunto fotocopia de carnet.— 2. MARCELINO SOTILLO ORTEGA, con CI N° 1020507 CH. Adjunto fotocopia de carnet.— 3. MARÍA DEL ROSARIO CARRASCO DE BARBA. Adjunto fotocopia de carnet— 4. CARLOS CARRASCO RIVERO. Adjunto fotocopia de carnet.— 5. ALFREDO ROMERO ESTRADA. Adjunto fotocopia de carnet.— 6. JOSE ARNULFO ARDAYA GUARDIA. Adjunto fotocopia de carnet.— 7. PATRICIA CARRASCO RIVERO.— PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL.- Conforme a los arts. 187 y 188 del CPC ofrecemos como prueba la Inspección Judicial en el inmueble con matrícula 7.01.1.99.0052421. Para demostrar la ocupación de MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ARI y su familia. El inmueble se encuentra en la ciudad de Santa Cruz, en la Avenida Grigotá N° 415, en la UV 9 MZA 4.— PRUEBA PERICIAL- Conforme al art. 193 y siguientes del CPC, ofrecemos en calidad de prueba pericial un avalúo en el inmueble que se encuentra en la ciudad de Santa Cruz, en la Avenida Grigotá N° 415, en la UV 9 MZA 4. Para lo cual solicitamos oficio dirigido al Colegio de Arquitectos para que remitan una lista de profesionales en idóneos para que realicen: — Un avalúo del valor comercial de las construcciones y mejoras, determinando además su antigüedad en el inmueble con matrícula 7.01.1.99.0052421 ubicado en la Avenida Grigotá N° 415, en la UV 9 MZA 4 de esta ciudad.--- II.4 PETITORIO DE LA RECONVENCIÓN.-- Por lo anteriormente referido, conforme el trámite previsto en los arts. 130 y siguientes Código Procesal Civil, RECONVENIMOS POR USUCAPIÓN Y RECONOCIMIENTO DE MEJORAS en contra de LIDIA JEANETTE RODRÍGUEZ PÉREZ, JONNY JAVIER RODRÍGUEZ PÉREZ, EDWIN RODOLFO RODRÍGUEZ PÉREZ, JELEN WILMA RODRÍGUEZ PÉREZ, HENRY GONZALO RODRÍGUEZ PÉREZ, WILBERT SIMÓN RODRÍGUEZ PÉREZ, LOS HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE RODOLFO RODRÍGUEZ SOLIZ, LOS HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE CARLOS RODRÍGUEZ SOLIZ Y LOS HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE BERTHA ARI SANABRIA VDA. DE RODRÍGUEZ. Solicitando que, una vez se le haya dado el trámite legal correspondiente en derecho, se dicte Sentencia declarando PROBADA LA RECONVENCIÓN en todas sus partes, y declare nuestro derecho propietario sobre el inmueble con matrícula 7.01.1.99.0052421, ubicado en la Avenida Grigotá N° 415, en la UV 9 MZA 4 de esta ciudad.— Otrosí 1ro.- Adjunto la siguiente documental: 1. Fotocopia de requisitos científicos técnicos para la realización de pericia grafotécnica.— 2.Plano de mensura y ubicación visado por el Consejo del Plan Regulador en fecha 18 de julio de 1978 a nombre de CARLOS RODRÍGUEZ S.— 3. Contrato de limpieza para el inmueble de la avenida Grigotá N° 415 a nombre de CARLOS RODRÍGUEZ.— 4. Nota de venta de 23 de abril de 1979 a nombre de CARLOS RODRÍGUEZ SOLIZ consignando la dirección de avenida Grigotá N° 415.— 5. Factura de la CRE de 24 de febrero de 1988 a nombre de RODRÍGUEZ CARLOS de la avenida Grigotá N° 415, con Código de Asociado 7,500,002,00 y Código Fijo 9,290-8.— 6. Comprobante de la Unidad Operativa de Limpieza Urbana a nombre de RODRÍGUEZ CARLOS con dirección en la avenida Grigotá N° 415 de fecha septiembre 1996.— 7. Facturas de consumo de la CRE a nombre de RODRÍGUEZ CARLOS con dirección en la avenida Grigotá N° 415 por los meses de enero, febrero y marzo de 1996.— 8. Certificado de venta al crédito del señor RODRÍGUEZ SOLIZ, CARLOS que consigna la dirección de la avenida Grigotá N° 415 de 7 de enero de 1976.— 9. Liquidación de cobranza de CARLOS RODRÍGUEZ SOLIZ por póliza de camión que consigna la dirección de la avenida Grigotá N° 415 de 18 de septiembre de 1980.— 10. Factura de embotelladora Cotoca SA a nombre de RODRÍGUEZ BERTHA que consigna la dirección de la avenida Grigotá N° 415 de 15 de octubre de 1982.— 11. Comprobante de pago a la Honorable Alcaldía Municipal por tasas y patentes a nombre de BERTHA ARI VDA DE RODRIGUEZ que consigna la dirección de la avenida Grigotá N° 415 de fecha 3 de junio de 1988.— 12. Pago a COTAS por aportación a nombre de MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ARI que consigna la dirección de la avenida Grigotá N° 415 de 27 de febrero de 1998.— 13.- Certificado de inscripción al padrón nacional de contribuyentes a nombre MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ARI que consigna como domicilio la dirección de la avenida Grigotá N° 415 de fecha 17 de febrero de 2003.— 14. Factura de ITS TV cable a nombre MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ARI que consigna como domicilio la dirección de la avenida Grigotá N° 415 de fecha 13 de septiembre de 2007.— 15. Factura de Multivisión SA MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ARI que consigna como domicilio la dirección de la avenida Grigotá N° 415 de fecha 25 de mayo de 2000.— 16. Facturas emitidas por Daisy G. Maiza de Rodríguez que consigna como domicilio la dirección de la avenida Grigotá N° 415 de fechas 7 de octubre de 1998, 17 de noviembre de 1998 y 11 de diciembre de 1998.— 17. Fotocopia simple de documento de 7 de junio de 1965 (cuyo original se encuentra en el Registro de Propiedad de la Capital a fs. 392 y vuelta, N° 432 de Derechos Reales).— 18. Fotocopia de nuestras cédulas de identidad.— 19. Fotocopia Legalizada del Testimonio N° 500/2019 de 28 de agosto de 2019 otorgado por la Notaría de fe pública N° 9 consistente en la declaratoria de herederos ab intestato de CARLOS RODRÍGUEZ SOLIZ Y BERTHA ARI SANABRIA VDA. DE RODRÍGUEZ.— 20. Aviso de Cobranza por consumo de energía eléctrica emitido por la CRE donde a nombre de SANDRA RODRÍGUEZ ARI donde se consigna como domicilio la Avenida Grigotá N° 415 de Abril de 2020.— 21. Aviso de Cobranza por consumo de energía eléctrica emitido por la CRE donde a nombre de MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ARI donde se consigna como domicilio la Avenida Grigotá de Abril de 2020.--- Otrosí 2do.-Solicitamos oficio dirigido al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra para que por la Secretaria correspondiente se extienda Plano de Uso de Suelo del inmueble con matrícula 7.01.1.99.0052421, ubicado en la Avenida Grigotá N° 415, en la UV 9 MZA 4 de esta ciudad. Ofrezco como prueba la respuesta.-- Otrosí 3ro.- Solicitamos oficio dirigido a Derechos Reales para que remitan Fotocopia Legalizada de documento de 7 de junio de 1965 cuyo original se encuentra en el Registro de Propiedad de la Capital a fs. 392 y vuelta, N° 432.— Otrosí 4to.- GENERALES DE LEY DE LOS RECONVENCIONISTAS: MARÍA ELENA RODRÍGUEZ ARI, con C.I. N° 2990751 SC, con domicilio en Av. del Carmen N° 50, MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ARI, con C.I. 1096221 CH, con domicilio en Av. Grigotá N°415, MARÍA LUZ RODRÍGUEZ ARI, con C.I. N° 1108802 CH, con domicilio en Barrio Salud calle 4 Esq. Copacabana y SANDRA RODRÍGUEZ ARI, con C.I. N° 3937587 SC, con domicilio en Av. Moscú Barrio Val Paraíso s/n, todos mayores de edad, de nacionalidad boliviana y jurídicamente capaces.— GENERALES DE LEY DE LOS RECONVENCIONADOS: 1. LIDIA JEANETTE RODRÍGUEZ PÉREZ DE LUJAN, con C.I. N° 1081814 SC, boliviana, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en Barrio Soberanía Nacional, calle 10, entre cuarto y quinto anillo inmediaciones Cumavi de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra.— 2. JONNY JAVIER RODRÍGUEZ PÉREZ, con C.I. N° 1113783 CH, boliviano, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en calle Oruro N° 219 de la ciudad de Sucre.— 3. EDWIN RODOLFO RODRÍGUEZ PÉREZ, con C.I. N° 1109024 CH, boliviano, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en Calle Rene Calvo Arana N° 292 de la ciudad de Sucre.— 4. JELEN WILMA RODRÍGUEZ PÉREZ, desconocemos las generales de ley. Por lo cual solicitamos oficios dirigido al Segip y SERECI para que certifiquen las generales de lev y el último domicilio registrado de JELEN WILMA RODRÍGUEZ PÉREZ.— 5. HENRY GONZALO RODRÍGUEZ PÉREZ, con C.I. N° 3638244 SC, boliviano, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio Pasaje San Clemente N° 8 de la ciudad de Sucre.— 6. WILBERT SIMÓN RODRÍGUEZ PÉREZ, con C.I. N° 3626849, boliviano, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en Calle República Dominicana N° 200 de la ciudad de Sucre.— 7. LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE RODOLFO RODRÍGUEZ SOLIZ.— 8. LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE OLGA PÉREZ TORRES.— 9. LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE CARLOS RODRÍGUEZ SOLIZ.--- 10. LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE BERTHA ARI SANABRIA VDA. DE RODRÍGUEZ.—Otrosí 5to.- Solicitamos oficio dirigido al SERECI para que emitan certificados de descendencia de: — RODOLFO RODRÍGUEZ SOLIZ. — BERTHA ARI SANABRIA, con CI N° 1004629 CH.— OLGA PÉREZ TORRES.— CARLOS RODRÍGUEZ SOLIZ, con CI N° 1003602 CH.— Otrosí 6to-Autorizamos a la estudiante de derecho DALSY DAYANA AGUIRRE GARCÍA, con CI N° 13049654 SC, como procuradora para que realice los trámites en el presente proceso.— Otrosí 7mo.- Señalamos como domicilio procesal Calle Cañada Strongest N° 46 segunda planta.— Otrosí 8vo.- Datos de contacto de los abogados: nataly.hanoverg@hotmail.com con celular 76117117.— iuanpabiosubiranag@hotmail.com con celular 76055753.— Santa Cruz de la Sierra, 28 de abril de 2022.— Fdo. Ilegible. MARÍA ELENA RODRÍGUEZ ARI, MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ARI, MARÍA LUZ RODRÍGUEZ ARI, SANDRA RODRÍGUEZ ARI, NATALY HANOVER GUTIÉRREZ. ABOGADO, JUAN PABLO SUBIRANA, ABOGADO.---

AUTO FS. 177 vta.— Exp. N° 386/2021.— Santa Cruz de la Sierra, 02 de junio 2022.- VISTOS: La demanda Ordinaria de fs. 172 a 176 y vuelta, presentados por MARÍA ELENA RODRÍGUEZ ARI, MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ARI, MARÍA LUZ RODRÍGUEZ ARI Y SANDRA RODRÍGUEZ ARI, y cumpliendo los requisitos exigidos por el Art. 110 del Código Procesal Civil, de conformidad al art. 363.1 y II del Código Procesal Civil, se ADMITE la demanda Ordinaria de USUCAPIÓN Y RECONOCIMIENTO DE MEJORAS. A los efectos de los arts. 119 y 126 del citado código, se corre TRASLADO y se dispone la citación a los demandado LIDIA JANETTE RODRÍGUEZ PÉREZ DE LUJAN, JONNY JAVIER RODRÍGUEZ PÉREZ, EDWIN RODOLFO RODRÍGUEZ PÉREZ, JELEN WILMA RODRÍGUEZ PÉREZ, HENRY GONZALO RODRÍGUEZ PÉREZ, WILBERT SIMÓN RODRÍGUEZ PÉREZ, LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE RODOLFO RODRÍGUEZ SOLIZ, PRESUNTOS HEREDEROS DE OLGA PÉREZ TORRES, LOS PRESUNTO HEREDEROS DE CALOS RODRÍGUEZ SOLIZ Y PRESUNTOS HEREDEROS DE BERTHA ARI SANABRIA VDA. DE RODRÍGUEZ, quien tiene el termino de (15) quince días para oponer excepciones y (30) treinta días para contestar y/o en su caso reconvertir, bajo prevenciones de ser declarado rebelde (Art. 364.1 del Código Procesal Civil.) De conformidad a lo dispuesto por el Art. 131 de la Ley de Municipalidades, dése intervención al Gobierno Municipal de Santa Cruz en la persona de su representante legal, sea con todo lo actuado.— Cumplida las citaciones, las notificaciones a las partes se cumplirán conforme la normativa establecida por el Código Procesal Civil. — Por secretaria líbrese oficios a: 1) las oficinas de DD.RR., expida certificado negativo de propiedad a nombre del demandante 2) Certificaciones de la Dirección Dptal. De Desarrollo Territorial. 3) Las oficinas de SAGUAPAC y CRE y/o Cooperativa donde está ubicado el inmueble objeto de la Litis y la fecha de su instalación. — Se dispone el pintado de la pared y solo en el caso de que no se tuviera espacio, colocar en un tablero de 1.20 mts., de largo y 1 por ancho la siguiente leyenda: LOTE EN TRAMITE DE USUCAPIÓN Dtes: MARÍA ELENA RODRÍGUEZ ARI, MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ARI, MARÍA LUZ RODRÍGUEZ ARI Y SANDRA RODRÍGUEZ ARI, Juzgado Publico Civil y Comercial N° 26°. De la Capital a cargo de la Dra. Gabriela Melfy Saucedo Chávez.— Una vez realizado, se deberá adjuntar fotografías del mismo en el primer memorial a presentarse, así como en el término de prueba, advirtiéndose a la parte que funcionarios del juzgado realizaran inspecciones a objeto de su verificación. La supresión del mismo, dará lugar a la declarar improbada la demanda.— Resolviendo los otrosí de la demanda principal: Al otrosí 1.- Por ofrecida la prueba de documental, con noticia de partes.— Al otrosí 2, 3 y 5.- Por secretaria OFICÍESE como se solicitó.— Al otrosí 4.- Por señalada las generales de ley, asimismo I domicilio de la demandante.-- Por señalada las generales de ley, asimismo I domicilio de los demandados.— Al Otrosí 6.- Previamente el abogado patrocinante deberá acreditar con documento idóneo que el autorizado sea estudiante de la carrera de Derecho.— Al otrosí 7.-Por señalada el domicilio procesal de la parte demandante.— Al otrosí 8.- Por señalado el correo electrónico y número telefónico, Habilidada que sea la comunicación señalada por la parte, se admitirá conforme al Procedimiento.— Regístrese y Cítese.— Fdo. Ilegible.— GABRIELA MELFI SAUCEDO CHAVEZ, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL.— ANTE MI.— MARY MARITZA URIBE CONDO, SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 25° DE LA CAPITAL. EN SUPLENCIA LEGAL— AUTO N° 321, Registrado Fs. 177., del Libro de Toma de Razón: I/22 Conste.— Fdo. Ilegible.— K. MELISSA SALAS M., AUXILIAR JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL.---

MEMORIAL FS. 261.— SEÑORA JUEZ 26VO. EN MATERIAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.— EXP.: 386/21.--- NUREJ: 70350774.— SOLICITA NOTIFICACIÓN MEDIANTE EDICTOS.- MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ARI, de generales de ley conocidas; dentro de la presente Demanda de Nulidad, ante su autoridad, con respeto expongo, digo y pido: SOLICITA NOTIFICACIÓN MEDIANTE EDICTOS.- Señora Juez, de fs. 171 a 175 y vuelta, se presentó la Reconvención de la demanda en la que se demanda, entre otros, a los presuntos herederos de RODOLFO RODRÍGUEZ SOLIZ, OLGA PÉREZ TORRES, CARLOS RODRÍGUEZ SOLIZ Y BERTHA ARI SANABRIA VDA. DE RODRÍGUEZ.— Mediante Auto de 2 de junio de 2022 su Autoridad dispone la citación de la parte demanda, entre ellos, a los presuntos herederos arriba señalados. Por lo que, solicito se ordene la citación mediante edictos de prensa, previo juramento de desconocimiento de domicilio, a los presuntos herederos de RODOLFO RODRÍGUEZ SOLIZ, OLGA PÉREZ TORRES, CARLOS RODRÍGUEZ SOLIZ Y BERTHA ARI SANABRIA VDA. DE RODRÍGUEZ conforme al art. 78 II. Del CPC— Santa Cruz de la Sierra, 17 de abril de 2023. — Fdo. Ilegible.— MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ARI.— NATALY HANOVER GUTIÉRREZ, ABOGADO., DALSY DAYANA AGUIRRE GARCÍA, ABOGADA., PABLO SUBIRANA GIANELLA, ABOGADO.--- PROVEÍDO FS. 262.— Exp. Nro. 386/2021.— Santa Cruz de la Sierra, 28 de abril de 2023.- En atención a la solicitud del escrito que antecede, notifíquese los presuntos herederos al fallecimiento (+) de los Sres. RODOLFO RODRÍGUEZ SOLIZ, OLGA PÉREZ TORRES, CARLOS RODRÍGUEZ SOLIZ Y BERTHA ARI SANABRIA VDA, DE RODRÍGUEZ, mediante edictos de prensa conforme a lo establecido el art. 78 del Nuevo Condigo Procesal Civil ley N° 439.— Notifíquese.— Fdo. Ilegible.--- GABRIELA MELFI SAUCEDO CHAVEZ, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL.— ANTE MI.— ABOG. TATIANA SALGUERO CASTILLO, SECRETARIA JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL.— ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO A FS. 269 VTA.--- Es todo cuanto se hace saber al demandado para fines correspondientes de Ley.

Santa Cruz de la Sierra 26 de junio de 2023.

OP-19434-27-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR A LOS EJECUTADOS JHOSELIN ALEJANDRA ZENTENO ALVAREZ, EDGAR OVIDIO LIMA TORDOVA, ALEJANDRO ZENTENO GUEVARA E HILDA ALVAREZ DE ZENTENO

PARA CITAR A LOS EJECUTADOS JHOSELIN ALEJANDRA ZENTENO ALVAREZ, EDGAR OVIDIO LIMA TORDOVA, ALEJANDRO ZENTENO GUEVARA E HILDA ALVAREZ DE ZENTENO, CON LA DEMANDA DE FS. 35 A FS. 38 Y VUELTA, SENTENCIA INICIAL DE FS. 45 Y VUELTA, MEMORIAL DE FS. 71 Y VUELTA Y DECRETO DE FS. 72. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO BISA S.A. REGIONAL SANTA CRUZ CONTRA JHOSELIN ALEJANDRA ZENTENO ALVAREZ, EDGAR OVIDIO LIMA TORDOYA, ALEJANDRO ZENTENO GUEVARA Y HILDA ALVAREZ DE ZENTENO (EXP. N° 213/2022 - NUREJ N° 70381749), CONFORME SE TIENE ORDENADO A LA VUELTA.---

SEÑOR Juez PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA civil y comercial de LA CAPITAL.

-. PLANTEA DEMANDA EJECUTIVA.-

OTROSÍ. RANCO RISA S.A., con matrícula de Inscripción en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC) No. 1020149020, con NIT 1020149070, ron domicilio especial en la Av. Monseñor Rivero esquina Santa Fe de esta ciudad, representada legalmente por ALEYDA FABIANA TORRES TERZO con C.I. No. 1884654 expedida en Tarija Y/O ROMY CONY PERCY STROOBANTS VALDA con C.I. No. 1884654 expedida en Santa Cruz, ambas mayores de edad, hábiles por ley, vecinas de esta ciudad, quienes en adelante podrán suscribir los memoriales de manera conjunta, individual y/o indistintamente, ante su Autoridad con todo respeto, exponemos, decimos y pedimos:

PRIMERO: PERSONERÍA.-

CANCO BISA S.A., sociedad legalmente constituida en Bolivia, con personalidad jurídica reconocida, matricula actualizada de inscripción en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC) No. 1020149020, con NIT 1020149020, con domicilio especial en la Av. Monseñor Rivero esquina Santa Fe de esta ciudad, legalmente representada por ALEYDA FABIANA TORRES TERZO con C.I. No. 1884654 expedida en Tarija Y/O ROMY CONY PERCY STROOBANTS VALDA con C.I. No. 1884654 expedida en Santa Cruz, con suficiente personería para actuar en nombre de la demandante en virtud de la Escritura Pública de Poder No. 62/2018 de fecha 19 de Marzo del 2018, otorgado ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 81 del distrito judicial de Cochabamba, a cargo de la Dra. Claudia Arevalo Ayala, debidamente inscrito en el Registro de Comercio de acuerdo con los Arts. 29 y 76 del Código de Comercio, bajo el número 0012856, del libro 13 de fecha 19 de marzo del 2018, la misma que se adjunta en original, por lo que solicito a su Autoridad se nos tenga por apersonados y se nos hagan conocer en nuestro domicilio procesal infra señalado, las Providencias, Decretos, Autos, Sentencias de demás actuaciones que su Probidad dicte y se produzcan en el presente Proceso.

SEGUNDO: ANTECEDENTES.-

Señor Juez, producto de las relaciones comerciales de Préstamo de Dinero o Mutuo con los Sres. JIIOSELIN ALEJANDRA ZENTENO ALVAREZ con C.I. No. 12359202 S.C., EDGAR OVIDIO LIMA TORDOYA con C.I. No. 9663862 S.C, ALEJANDRO ZENTENO GUEVARA con C.I. No. 2779705 O.R., c MILPA ALVAREZ de ZENTENO con C.I. fio. 3101787 O.R., además los prestatarios adquirieron la obligación de dos Líneas de Crédito para uso de Tarjeta de Crédito, a través de las cuales se materializaron las obligaciones objeto de la presente ejecución, que detallamos a continuación

2.1.- CONTRATO DE PRÉSTAMO DE DINERO.-

A través de la suscripción del Contrato Privado de Préstamo de Dinero con Reconocimiento de Firmas No. 448/2019 de fecha 15 de Febrero del 2019, ante la Notaría de Fe Pública No. 89 a cargo en ese momento de la Dra. Elva Elena Ugarteche Lino, préstamo por la suma de Bs 109,760.00.-, a favor de los Sres. JHOSELIN ALEIANDRA ZENTENO ALVAREZ con C.I. No. 12359202 S.C, y EDGAR OVIDIO LIMA TORDOYA con C.I. No. 9663862 S.C, con la Garantía Personal de los Sres. ALEJANDRO ZENTENO GUEVARA con C.I. No. 2779705 O.R., e HILDA ALVAREZ de ZENTENO con C.I. No. 3101787 O.R., destinado única y exclusivamente para Cap. Operación - Pago Pasivo del Bco. SOL 2794551 - Saldo Compra de Materia Prima, por el plazo de 35 (Treinta y cinco) meses a partir de la fecha de desembolso, cuya forma de pago se deberá de realizar mediante amortizaciones mensuales, signándose dicha operación crediticia como Préstamo No. 1287880. encontrándose actualmente en mora por la cesación de pagos, con un saldo adeudado a Capital de Bs. 81.516.38.- (OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS 38/100 BOLIVIANOS), convirtiendo a esta obligación como suma liquida exigible y de plazo vencido.

2.2.- LINEA DE CRÉDITO PARA LA UTILIZACIÓN DE TARJETA DE CREDITO.

Suscrita mediante Contrato denominado "Apertura de Crédito Para la Utilización de Tarjeta de Crédito" de fecha 22 de Agosto de 2019, en la cual el banco le otorga a los Sres. EDGAR OVIDIO LIMA TORDOYA con C.I. No. 9663862 S.C, y JHOSELIN ALEJANDRA ZENTENO ALVAREZ con C.I. No. 12359202 S.C., la línea de crédito en cuenta corriente para la utilización de Tarjeta de Crédito poniendo a su disposición hasta la suma de Bs. 13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE 00/100 BOLIVIANOS), con un plazo de (mandamiento de Veinticuatro (24) Meses a través de amortizaciones mensuales, signándose dicha operación crediticia como Tarjeta No. 21438-01, y encontrándose actualmente en mora por la cesación de pagos, con un saldo adeudado a Capital de Bs, 12,357.49.- (DOCE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 49/100 BOLIVIANOS), convirtiendo a esta obligación como suma liquida exigible y de plazo vencido, con la calidad de Titulo Ejecutivo, en virtud a los Arts. 1.309, 1.310 y 1.316 del Código de Comercio, en especial el último de ellos que su parte in fine establece de manera inequívoca que: "El contrato de apertura de crédito y liquidación de la cuenta tendrá fuerza ejecutiva, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito legal previo."

2.3.- LINEA DE CREPITO PARA LA UTILIZACIÓN DE TARJETA DE CREDITO.-

Suscrita mediante Contrato denominado "Apertura de Crédito Para la Utilización de Tarjeta de Crédito" de fecha 22 de Agosto de 2019, en la cual el banco le otorga a los Síes. IHOSELIN ALEIANDRA ZENTENO ALVAREZ con C.I. No. 12359202 S.C, y EDGAR OVIDIO LIMA TORDOYA con C.I. No. 96638G2 S.C, la línea de crédito en cuenta corriente para la utilización de Tarjeta de Crédito poniendo a su disposición hasta la suma de Bs. 6,860.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA 00/100 BOLIVIANOS), con un plazo de financiamiento de Veinticuatro (24) Meses a través de amortizaciones mensuales, signándose dicha operación crediticia como Tarjeta No. 21437 01, y encontrándose actualmente en mora por la cesación de pagos, con un saldo adeudado a Capital de Bs. 5.977.74.- (CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE 74/100 BOLIVIANOS), convirtiendo a esta obligación como suma liquida exigible y de plazo vencido, con la calidad de Titulo Ejecutivo, en virtud a los Arts. 1.309, 1.310 y 1.316 del Código de Comercio, en especial el último de ellos que su parte In fine establece de manera inequívoca que: "El contrato de apenara de crédito y liquidación de la cuenta tendrá fuerza ejecutiva, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito legal previo."

Señor Juez, la parte obligada ha dejado de cumplir con el pago de las cuotas mensuales establecidas en los diferentes contratos financieros, en tal sentido corresponde iniciar por la vía ejecutiva la presente cobranza por incumplimiento de pago de acuerdo a lo estipulado en los términos y condiciones generales de los contratos señalados, es decir del CONTRATO DE PRÉSTAMO DE DINERO, el CONTRATO DE APERTURA DE CREPITO PARA UTILIZACIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO y el CONTRATO DE APERTURA DE CREPITO PARA UTILIZACIÓN DE TARIETA DE CRÉDITO, por el monto total adeudado a Capital, la suma de Bs. 99.851.61 (NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN 61/100 BOLIVIANOS), y siendo que en las obligaciones mencionadas se garantizan con todos los bienes habidos y por haber de la parte deudora, en tal sentido corresponde iniciar por la vía ejecutiva la presente cobranza por incumplimiento de pago de acuerdo a lo estipulado en los términos y condiciones generales de los contratos señalados.

TERCERO: PETITORIO.-

Señor Juez, siendo la obligación de plazo vencido, liquida y exigible la suma adeudada, legal mi personería y competente su Juzgado, teniendo el documento la FUERZA EJECUTIVA que conceden los Arts. 378, 379 inc. 2° del Código Procesal Civil, así mismo considerando que las obligaciones demandadas provienen de la Otorgación de los contratos mencionados, debemos de remitirnos además a lo estipulado en los Arts. 1.309, 1.310 y 1.310 del Código de Comercio, en tal sentido demandamos en la VIA EJECUTIVA en representación del BANCO BISA S.A. a los Sres. JHOSELIN ALEJANDRA ZENTENO ALVAREZ con C.I. No. 12359202 S.C., EDGAR OVIDIO LIMA TORDOYA con C.I. No. 9063062 S.C., ALEJANDRO ZENTENO GUEVARA con C.I. No. 2779705 O.R., e HILDA ALVAREZ de ZENTENO con C.I. No. 3101787 O.R., al pago de la suma a Capital de Bs 99,851.61 (NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN 61/100 BOLIVIANOS), más intereses devengados y por devengar, gastos, costas y costos, incluidos los Honorarios Profesionales y otros que se liquidarán a la fecha del total y efectivo pago.

Haciendo renuncia expresa a cualquier forma de conciliación (previa o intra procesal), en tal sentido Solicito a usted de conformidad al Art. 380 del Código Procesal Civil (Ley No. 439), se sirva dictar SENTENCIA INICIAL y simultáneamente ordene el EMBARGO, sobre los bienes propios de los ejecutados, en cantidad suficiente para cubrir la suma perseguida de conformidad a lo dispuesto por el Art. 380 inc. 1° del Código Procesal Civil (Ley No. 439) y demás disposiciones citadas y en definitiva pronunciar SENTENCIA DEFINITIVA declarando PROBADA mi demanda y proceder a la subasta y remate de los bienes embargados o que se embarguen, con imposición de costas a los ejecutados.

Otrosí 1.- PERSONERÍA.- Acreditamos suficiente personería para actuar en nombre de la empresa demandante en virtud de la Escritura Pública de Poder No. 62/2018 de fecha 19 de Marzo del 2018, otorgado ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 81 del distrito judicial de Cochabamba, a cargo de la Dra. Claudia Arévalo Ayala, cuya copia legalizada adjuntamos al presente.

Otrosí 2.- GENERALES DE LEY DE LOS EJECUTADOS.- Los ejecutados JHOSELIN ALEIANDRA ZENTENO ALVAREZ con C.I. No. 12359202 S.C, EDGAR OVIDIO LIMA TORDOYA con C.I. No. 9663862 S.C., ALEJANDRO ZENTENO GUEVARA con C.I. No. 2779705 O.R., e HILDA ALVAREZ de ZENTENO con C.I. No. 3101 787 O.R., mayores de edad, hábiles por ley, con domicilio en el Barrio Ñuflo de Chávez, Calle Carmelo Ortíz, S/N, como indica el croquis adjunto a fin de proceder a la legal citación.

Otrosí 3.- MEDIDAS PRECAUTORIAS DE RETENCIÓN DE FONDOS.- Solicito a su Probidad que por intermedio de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), se ordene el EMBARCO Y/O RETENCIÓN DE FONDOS que por cualquier concepto pudieran tener los Sres. JHOSELIN ALEJANDRA ZENTENO ALVAREZ con C.I. No. 1 2359202 S.C., EDGAR OVIDIO LIMA TORDOYA con C.I. No. 9663862 S.C., ALEJANDRO ZENTENO GUEVARA con C.I. No. 2779705 O.R., e HILDA ALVAREZ de ZENTENO con C.I. No. 3101 787 O.R., y sea hasta el monto demandado de Bs 99.851.61 (NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN 61/100 BOLIVIANOS), comunicando a su Autoridad los resultados de dichas retenciones a fin que los fondos y valores que tuviera en depósito en tales Instituciones, sean retenidos en cantidad suficiente hasta cubrir el monto total de la ejecución remitiendo la orden al juzgado.

Otrosí 4.- SOLICITA BÚSQUEDA DE BIENES.- Solicito a SU Probidad se disponga la búsqueda de bienes de la parte ejecutada, los Sres. JHOSELIN ALEJANDRA ZENTENO ALVAREZ con C.I. No. 12359202 S.C, EDGAR OVIDIO LIMA TORDOYA con C.I. No. 9663862 S.C, ALEIANDRO ZENTENO GUEVARA con C.I. No. 2779705 O.R., e HJLDA ALVAREZ de ZENTENO con C.I. No. 3101787 O.R., en tal sentido se sirva ordenar que por Secretaria del Juzgado se oficie a:

1.- Solicito a usted ordenar que por Secretaria del Juzgado se oficie a la oficina de Derechos Reales para que se nos extienda Certificados Negativos de Propiedad a nivel nacional de los ejecutados JHOSELIN ALEJANDRA ZENTENO ALVAREZ con C.I. No. 12359202 S.C, EDGAR OVIDIO LIMA TORDOYA con C.I. No. 9663862 S.C., ALEJANDRO ZENTENO GUEVARA con C.I. No. 2779705 O.R., e HILDA ALVAREZ de ZENTENO con C.I. No. 3101 787 O.R.

2.- Solicito a usted ordenar que por Secretaria del Juzgado se ofició a la Unidad Operativa de Tránsito, para que se nos extienda Certificados Negativos de Propiedad de los ejecutados JHOSELIN ALEJANDRA ZENTENO ALVAREZ con C.I. No. 12359202 S.C., EDGAR OVIDIO LIMA TORDOYA con C.I. No. 9603862 S.C., ALEJANDRO ZENTENO GUEVARA con C.I. No. 2779705 O.R.. e HILDA ALVAREZ de ZENTENO con C.I. No. 3101787 O.R.

Otrosí 5.- HONORARIOS PROFESIONALES.- De acuerdo al Arancel Profesional.

Otrosi 6.- DOMICILIO PROCESAL.- Señalo como domicilio procesal el bufete de mis abogados ubicado en el Casco Viejo de la Ciudad, Calle Chuquisaca No. 132 (primer piso) entre las Calles Ballivian y Ñuflo de Chávez.

Otrosí 7.- DESGLOSE.- Solicito a su autoridad el desglose de toda la documentación adjunta a la presente demanda, debiendo quedar en su lugar fotocopias debidamente autenticadas, protestando de nuestra parte cubrir justos y legítimos costos.

Otrosí 8.- PRUEBA PRECONSTITUIDA.- Adjunto en calidad de prueba preconstituida la siguiente documentación en originales:

1. Fotocopia Legalizada de Escritura Pública de Escritura Pública de Poder No. 62/2018 de fecha 19 de marzo del 2018, otorgado ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 81 del distrito judicial de Cochabamba, a cargo de la Dra. Claudia Arevalo Ayala.
2. Certificado de Actualización de Matricula de Comercio del BANCO CISA S.A., emitido de manera electrónica y cuya autenticidad se encuentra acreditada a través de la lectura del Código QR mediante la cámara de cualquier teléfono celular inteligente (smartphone).
3. Contrato Privado de Préstamo de Dinero con Reconocimiento de Firmas No. 448/2012 de fecha 15 de Febrero del 2019, ante la Notaría de Fe Pública No. 89 a cargo en ese momento de la Dra. Elva Elena Ugarteche Lino.
4. Certificación de Desembolso.
5. Plan de Pagos.
6. Liquidación.
7. Contrato de Apertura de Crédito para la utilización de Tarjeta de Crédito de Fecha 22 de Agosto de 2019.
8. Liquidación Tarjeta de Crédito.
9. Contrato de Apertura de Crédito para la utilización de Tarjeta de Crédito de Fecha 22 de Agosto de 2019.
10. Liquidación Tarjeta de Crédito.
11. Croquis del Domicilio de los Ejecutados.

Otrosí 9.- ANUNCIO PROCURADORES.- Anuncio y habilito ante su Autoridad, como procuradores a la estudiante de derecho MALENA GILES UPITA con C.I. No. 12502907 expedido en Santa Cruz, la Abog, MARIOLY MENACHO JUSTINIANO con Matrícula RPA N.- 6250897MMJ y el Abog. IUNIORS AGUILERA VACA con Matrícula RPA N.- 9779342JAV, para fines de seguimiento de la causa, quienes no poseen relación directa con el Banco Bisa S.A., y consecuentemente no le asiste derecho para cobrar honorarios por su participación. Justicia...

Santa Cruz de la Sierra Junio de 2022

SENTENCIA INICIAL

DICTADA EN SANTA CHUZ DE LA SIERRA A LOS DOCE DÍAS DEL MES JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ALEYDA FABIANA TORRES TERZO Y/O ROMY CONY PERCY STROOBANST VALDA EN REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO BISA S.A. REGIONAL SANTA CRUZ CONTRA JHOSELIN ALEJANDRA ZENTENO ALVAREZ, EDGAR OVIDIO LIMA TORDOYA, ALEJANDRO ZENTENO GUEVARA Y HILDA ALVAREZ DE ZENTENO POR LA SUMA DE NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN 61/100 BOLIVIANOS (BS. 99.651.01).--

VISTOS: El proceso ejecutivo que se tramita en este Juzgado establecido por ALEYDA FABIANA TORRES TERZO Y/O ROMY CONY PERCY STROOBANST VALDA en representación legal del BANCO BISA S.A. REGIONAL SANTA CRUZ contra JHOSELIN ALEJANDRA ZENTENO ALVAREZ, EDGAR OVIDIO LIMA TORDOYA, ALEJANDRO ZENTENO GUEVARA Y HILDA ÁLVAREZ DE ZENTENO, domiciliados en esta ciudad, cobrando la suma de Bs. 99.851.61,

RESULTANDO:

1. Con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que se invocó en el escrito de Demanda de fs. 35 a 38 vlta., la parte actora solicitó que en sentencia se declare lo siguiente contra los ejecutados: a) Se ordene el pago de la suma de Bs. 99.851.61, por concepto de acreencia de un Contrato de préstamo de dinero y b) Se condene en costas ó intereses.
2. Por disposición del Art. 380.I CPC, el presente proceso es de estructura monitoria, por lo que no requiere de trámite previo, por lo tanto, esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, correspondiendo hacer el análisis e identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo con la finalidad de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de sumas de dinero, como es el caso del documento base de la presente demanda ejecutiva.

CONSIDERANDO I Con los hechos relevantes y elementos que se dirán, se tiene por demostrado lo siguiente:

HECHOS PROBADOS a). ALEYDA FABIANA TORRES TERZO y/o ROMY CONY PERCY STROOBANTS VALDA, por la documentación de fs. 01 a 07 y vlta. de obrados, se acredita el testimonio Público N° 62/2018 de fecha 19 de marzo de 2018, otorgado por ante la Notaría de Primera Clase N° 1 del Distrito Judicial de la Ciudad de Cochabamba a cargo de la Notaría Claudia C. Arévalo Ayala, acreditando su poder de representación legal de la institución ejecutante así mismo se acredita su respectivo Registro de Comercio.

b) Mediante Documento Privado contrato de préstamo de dinero de fecha 15 de febrero da 2019 y contrato de apertura de crédito para utilización de tarjeta de crédito de fecha 22 de agosto de 2019, se evidencia la obligación de deuda de los ejecutados: JHOSELIN ALEJANDRA ZENTENO ÁLVAREZ, EDGAR OVIDIO LIMA TORDOYA, ALEJANDRO ZENTENO GUEVARA Y HILDA ÁLVAREZ DE ZENTENO por la suma de (Bs. 109.760.00). suma que debería ser pagada en el plazo de treinta cinco (35) meses computable a partir de la fecha del desembolso, con una tasa de interés fija anual de once punto cincuenta por ciento (11.50%). El documento tiene el valor probatorio con la eficacia reconocida por los art. 147 del C.P.C. y consiguientemente hábil para proceder a su ejecución conforme a los establecidos en los Arts. 376 Inc. 1), 373, 379 del C.P.C.

c) Los obligados han incumplido con su Obligación respectiva la misma que se encuentran establecidas en el contrato base de la ejecución, constituyéndose en mora de Bs. 99.851.61 de capital más intereses devengados del crédito otorgado en su favor.

HECHOS NO PROBADOS Como tal se reputa que tos ejecutados hubieran procedido al pago de la obligación adeudada e intereses legales devengados a partir de su incumplimiento.

considerando

Establecida la relación do hechos probados y no probados, se tiene las siguientes conclusiones que hacen mérito a la demanda:

1. Los ejecutados ejecutivamente, son deudores con plazo vencido de la suma Bs. 99.851,61 de capital, más los intereses convencionales, obligación que está acreditada mediante el documento que tiene fuerza probatoria según lo establecido en el Art. 1.297 con relación al art. 596 del Código Civil y que además se constituye en un título ejecutivo con la eficacia reconocida por los art. 376.1,378, 379 Inc. 2) del Código Procesal Civil.
2. Por su parte al BANCO BISA S.A. Regional Santa Cruz le asiste el derecho a exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por la parle ejecutada en el plazo concedido para el cumplimiento, derecho que está reconocido a la acreedora en el Art. 1.465 del Código Civil y para el caso de persistir en el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación de los procedimientos hasta el remate de los bienes embargados, con el objeto de pagar la suma debida por el ejecutado, conforme lo establece el art. 411. II) del Código Procesal Civil.
3. En consecuencia, de conformidad con el Art. 381. I) del C.P.C. corresponde la citación de excepciones a los ejecutados con la demanda y sentencia, a quien se le otorga el plazo de diez días para oponerlas contra la presente ejecución y sea acompañando toda la prueba documental que la sustente y mencionando los medios probatorios de los que intentare valerse.

POR TANTO:

El suscrito Juez Público en Materia Civil y Comercial Décimo Sexto de la Capital, en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, en primera instancia,

FALLA:

Se declara PROBADA la Demanda Ejecutiva de fs. 35 a 38 vlta., seguido por ALEYDA FABIANA TORRES TERZO Y/O ROMY CONY PERCY STROOBANST VALDA en representación legal del BANCO BISA S.A. REGIONAL SANTA CRUZ contra JHOSELIN ALEJANDRA ZENTENO ÁLVAREZ, EDGAR OVIDIO LIMA TORDOYA, ALEJANDRO ZENTENO GUEVARA Y HILDA ÁLVAREZ DE ZENTENO.

Se ordena a los nombrados ejecutados para que a partir de su legal citación, procedan con el pago a la entidad ejecutante del capital adeudado, que asciende a la suma de NOVENTA Y MUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN 61/100 BOLIVIANOS (Bs. 99.851.61), así como intereses convenidos, costas y costos, bajo prevenciones de continuar con los procedimientos hasta el trance de remate de los bienes dados en garantía, o que se embargaren en el presente proceso, a tal efecto Líbrese el Mandamiento de Embargo correspondiente.

3. Se ordena la citación de excepciones a los ejecutados, para que en el plazo de diez días puedan oponerlas contra la presente ejecución y sea acompañando toda la prueba documental que la sustente y mencionando los medios probatorios de los que intentare valerse.

Proveyendo los Otrosíes de la demanda principal:

Al Otrosí 1°.- Se tiene presente en cuanto a su personería.
Al Otrosí 2°.- Por señaladas las generales de ley y domicilio de los ejecutados.
Al Otrosí 3°.- Ofíciese a la ASFI.
Al Otrosí 4°.- Ofíciese a la DD.RR. y a la Unidad Operativa de Tránsito.
Al Otrosí 5°.- Se tiene presente en cuanto a honorarios profesionales
Al Otrosí 6°.- Por señalado el domicilio procesal.
Al Otrosí 7°.- Como se solicita, previa citación.
Al Otrosí 8°.- Téngase en calidad de prueba pre constituida la documental que se adjunta
Al Otrosí 9°.- Por autorizado los procuradores. Tome nota el personal subalterno del juzgado. Regístrese y Archívese.

SEÑOR JUEZ PÚBLICO DECIMO SEXTO (16") EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL

- APERSONAMIENTO
- SOLICITA CITACIÓN POR EDICTO DE PRENSA.-

OTROSÍ.-

BANCO RISA S.A., representada legalmente por ROMY CONY PERCY STROOBANTS VALDA y/o ANGEL CORONADO COCA y/o FERNANDO GARCÍA CÁRDENAS dentro de la DEMANDA EJECUTIVA seguida en contra de JHOSELIN ALEJANDRA ZENTENO ALVAREZ, EDGAR OVIDIO LIMA TORDOYA, ALEJANDRO ZENTENO GUEVARA, e HILDA ALVARE de ZENTENO, causa signada con el número de Expediente 213/2022 y NUREJ: 70381749, ante su Autoridad con todo respeto, exponemos, decimos y pedimos:

I. APERSONAMIENTO.-

Sin dejar de lado el Poder de Representación de ROMY CONY PERCY STROOBANTS VALDA adjunto a la demanda, el BANCO BISA S.A., sociedad legalmente constituida en Solivia, con personalidad jurídica reconocida, con NIT 1020149020, con domicilio especial en la Av. Monseñor Rivero esquina Santa Fe de esta ciudad, se encuentra representada además por ÁNGEL CORONADO COCA con C.I. No. 3252195 expedida en Santa Cruz y/o FERNANDO GARCÍA CÁRDENAS con C.I. No. 6259139 expedida en Santa Cruz, con suficiente personería para actuar en nombre del demandante en virtud de la Escritura Pública de Poder No. 503/2019 de fecha 09 de Diciembre del 2019, otorgado ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 01 del distrito judicial de Cochabamba, debidamente inscritos en el Registro de Comercio de acuerdo con los Arts. 29 y 76 del Código de Comercio, el cual se adjunta en copia legalizada, por lo que solicito a su Autoridad se nos tenga por apersonados.

II. SOLICITA CITACIÓN POR EDICTO DE PRENSA.- Señora Juez, en atención a las certificaciones de las oficinas de SEGIP y SERECI respecto al domicilio de los demandados JHOSELIN ALEJANDRA ZENTENO ALVAREZ con C.I. No. 12359202 S.C., EDGAR OVIDIO LIMA TORDOYA con C.I. No. 9663862 S.C., ALEJANDRO ZENTENO GUEVARA con C.I. No. 2779705 O.R., e HILDA ALVAREZ de ZENTENO con C.I. No. 3101787 O.R, las certificaciones señalan como domicilio de los ejecutados el barrio Ñuflo de Chávez, calle Carmelo Ortiz N* 3162 siendo que es el mismo domicilio que fue anunciado en la demanda primigenia y en el contrato base de esta acción ubicación a la cual ya se apersono la Oficial de diligencias de su juzgado señalando mediante Informe de fecha 18 de agosto del 2022 que " los demandados NO viven en dicho inmueble preguntando a los vecinos quienes aseguraron NO conocerlos" por lo que siendo el domicilio mencionado el único conocido por el banco Risa S.A. que es el mismo señalado en las certificaciones emitidas por el SEGIP y SERECI, siendo este ya verificado por la oficial de diligencias de su juzgado sin encontrar a los demandados, declaramos que el Banco BISA S.A. desconoce el domicilio actual y/o exacto de los clientes.

Señora Juez, realizada ya la verificación del domicilio señalada en las certificaciones del SEGIP Y SERECI, sin dar con el paradero de los ejecutados, de conformidad al Art. 78.II del Código Procesal Civil se disponga la Citación mediante Edicto de Prensa para la demanda con la finalidad de evitar indefensión alguna a la ejecutada, asimismo nos extienda el correspondiente edicto de prensa para proceder con su debida publicación.

OTROSÍ 1.- Adjunto al presente memorial copia legalizada de la Escritura Pública de Poder No. 503/2019 de fecha 09 de diciembre del 2019, otorgado ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 01 del distrito judicial de Cochabamba.

OTROSÍ 2.- Adjunto al presente memorial las certificaciones SEGIP y SERECI debidamente tramitadas. Justicia...

Santa Cruz de la Sierra, Mayo del 2.023

Santa Cruz de la Sierra, 11 de mayo de 2023 I.- Por apersonado.
II.- Como se señala, previo juramento de ley.
Al Otrosí 1° y 2°.- Por acompañado.

CONCUERDA: LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS SON FIELES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL, LAS CUALES ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO, LAS CUALES SELLO Y FIRMO.---

OP-19364-20,27-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA: ROSALINDA ARIAS TERAN, JOSE LUIS PATIÑO ORTIZ, JUAN CARLOS MEJIA SANDOVAL, JUAN MARCELO SANDOVAL SOTO, LOLAY ARUNO MARISCAL, DARWIN TOMICHA CASUPA, RUBÉN VARGAS PACAY, JUAN CARLOS AÑEZ GUAJI, ALVARO MAMANI QUINTANA, BENITA ORTIZ ROCHA, WILDER GUERRA RÍOS, JULIAN DAVALOS PIRIS, PEDRO GONZALES RODRÍGUEZ, ARACELY TABOADA AVILA, YOSELIN FLORES ROMÁN y LUIS FERNANDO SINUIRI CUANI

EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES MANDADO A LIBRAR POR LA SALA CONSTITUCIONAL PRIMERA DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ, DENTRO DE LA ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL INTERPUESTA JUAN ZABALA PADILLA Y JOSEFINA AÑEZ DE ZABALA contra HILDA VARGAS, VERONICO SANDOVAL CHOQUE, ROSALINDA ARIAS TERAN, JOSÉ LUIS PATINO ORTIZ, JUAN CARLOS MEJIA SANDOVAL, JUAN MARCELO SANDOVAL SOTO, LOLAY ARUNO MARISCAL, DARWIN TOMICHA CASUPA, LILIAN DÁVALOS, TANIA DAVALOS PIRI, RUBEN VARGAS PACAY, JUAN CARLOS AÑEZ GUAJI, ALVARO MAMANI QUINTANA, DANA INGRID ZABALAGA, BENITA ORTIZ ROCHA, ALEJANDRO GUERRA VELLEJOS, WILDER GUERRA RÍOS, JULIÁN DAVALOS PIRIS, PEDRO GONZALES RODRÍGUEZ, JOHANY MENDOZA VACA, ARACELY TABOADA AVILA, LOURDES JOVANNA GUZMAN LÓPEZ, YOSELIN FLORES ROMAN y LUIS FERNANDO SINUIRI CUAN!. SIGNADO CON NUMERO NUREJ:70365317 Y EXP. 28/2022.

NOTIFIQUESE A LOS TERCEROS INTERESADOS: ROSALINDA ARIAS TERAN, JOSÉ LUIS PATINO ORTIZ, JUAN CARLOS MEJIA SANDOVAL, JUAN MARCELO SANDOVAL SOTO, LOLAY ARUNO MARISCAL, DARWIN TOMICHA CASUPA, RUBEN VARGAS PACAY, JUAN CARLOS AÑEZ GUAJI, ALVARO MAMANI QUINTANA, BENITA ORTIZ ROCHA, WILDER GUERRA RÍOS, JULIÁN DAVALOS PIRIS, PEDRO GONZALES RODRÍGUEZ, ARACELY TABOADA AVILA, YOSELIN FLORES ROMÁN y LUIS FERNANDO SINUIRI CUANI, SEA CONFORME A LEY (ART. 78 II. DEL CPC), CON LA ADVERTENCIA DE QUE COMPAREZCAN ANTE ESTE TRIBUNAL A LA RELIZACION DE LA AUDIENCIA DE ACCIÓN DE AMPARO CONTITUCIONAL SEÑALADA PARA EL DÍA MARTES 15 DE AGOSTO, A HORAS 09:00 A.M., a llevarse a cabo en el Edificio Palacio de Justicia, salón de audiencia del piso 4 de la Sala Constitucional Primera.

NOTIFIQUESE A LOS TERCEROS INTERESADOS: ROSALINDA ARIAS TERAN, JOSE LUIS PATIÑO ORTIZ, JUAN CARLOS MEJIA SANDOVAL, JUAN MARCELO SANDOVAL SOTO, LOLAY ARUNO MARISCAL, DARWIN TOMICHA CASUPA, RUBEN VARGAS PACAY, JUAN CARLOS AÑEZ GUAJI, ALVARO MAMANI QUINTANA, BENITA ORTIZ ROCHA, WILDER GUERRA RÍOS, JULIAN DAVALOS PIRIS, PEDRO GONZALES RODRÍGUEZ, ARACELY TABOADA AVILA, YOSELIN FLORES ROMÁN y LUIS FERNANDO SINUIRI CUANI, CON LOS SIGUIENTES ACTUADOS:

- Demanda de Acción de Amparo Constitucional
- Sorteo 23/02/2022
- Auto de observación 24/02/2022
- Memorial 15/03/2022
- Auto 17/03/2022
- Memorial 05/05/2022
- Auto 06/05/2022
- Oficio 09/05/2022
- Auto Constitucional 01/31/2022-RCA de fecha 28/06/2022
- Oficio 30/05/2023
- Auto de Admisión 09/06/2023
- Acta Diferida de fecha 29/06/23
- Memorial 29/06/2023
- Decreto 29/06/2023
- Memorial 07/07/2023
- Decreto 10/07/2023
- Acta diferida 12/07/2023
- Acta diferida 25/07/2023

Firmando en constancia, el suscrito secretario de sala quien certifica.

Santa Cruz, 26 de julio de 2023.

OP-0014922-27-Jul.-3-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDADOS A LOS HEREDEROS O LA O EL ALBACEA

Proceso EXTRAORDINARIO SOBRE REGULACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADO A VIVIENDA SEGUIDO POR MARY CELIA VACA AÑEZ contra LUCIO ARTEAGA GARCIA SUS DESCENDIENTES ROLANDO VACA AÑES, CARLOS ENRIQUE VACA AÑEZ, JOAQUÍN EDUARDO VACA AÑEZ, ANA GABRIELA VACA AÑEZ, MARY CELIA VACA AÑEZ, DIEGO ADALID VACA CAMPOS, LUIS FERNANDO VACA CAMPOS SEÑOR (A) JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE CAPITAL, DEMANDA REGULARIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIENES URBANOS A DERECHOS REALES, LEY No. 247. 1. ANTECEDENTES: RELACIÓN DE HECHOSRELACION DE DERECHOSLA PRUEBADEMANDA.- MEDIOS PROBATORIOSI V. OTROSÍES.- MARY CELIA VACA AÑEZ, con cédula e identidad No. 7837328 extendido en la ciudad de Santa Cruz, soltera, mayor de edad, domiciliada en el Barrio 30 de agosto, calle sin número de esta ciudad y hábil por ley, presentándome ante su autoridad, expongo y pido: I.- ANTECEDENTES: 1.1.- RELACIÓN DE HECHOS Y DEL BIEN DEMANDADO (Art. 110 inc. 5 y 6 del Código Procesal Civil).- Por la documentación que adjunto se evidencia que soy la legitima propietaria y poseedora del bien inmueble, estando en posesión de buena fe, de manera continua, publica, pacifica, quieta del bien inmueble ubicado en la Zona Nor-Este, U.V. 195. Manzana 25, calle sin nombre. Lote No. 16, con una superficie útil según plano de 363,46 metros cuadrados, de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, desde hace 29 años, conjuntamente con mi señor padre FERNANDO VACA quien falleciera el 29 de abril del 2017, inmueble que lo hubo mi señor padre por transferencia de posesión del señor LUCIO ARTEAGA GARCÍA, según pagos realizados desde el 16 de abril del 1989.- MEJORAS INTROCUCIDAS: en el lote de terreno que se compró, se han realizado mejoras para vivienda como ser cuatro cuartos, un baño, una cocina, con material de construcción y un cuarto construido con madera, que consta con los servicios básicos de luz y agua, en el cual habito con mis dos tías y familia.- LOS LIMITES Y COLINDANCIAS (Según Levantamiento Topográfico Aprobado) son: AL NORTE, colinda con calle S/N y mide 11.96 metros; AL SUR, colinda con Lote No. 15 y mide 12,30 metros: AL ESTE, colinda con Lote No. 14 y mide 29,94 metros y AL OESTE, colinda con Lote No. 18 y mide 30,00 metros Haciendo un superficie total según título y mensura 363.46 metros cuadrados, conforme al plano, aprobado por la Unidad de la Ley 247 de fecha 28 de marzo del 2018.- TIPO DE POSESIÓN: En el mencionado inmueble me encuentro cumpliendo la función social, pacífica y continua, con una antigüedad de posesión desde el 1989, mas de 29 años. En el indicado inmueble, habito con mi familia, la cual se demuestra que se ha dado el uso y utilidad social a la propiedad, ella garantizada por los Art. 56 de la Carta Fundamental. Cuando se ingresó a dicho terreno lo hice en forma pacífica conjuntamente con mi padre y por mandato del expropiatorio LUCIO ARTEAGA GARCÍA. Resulta señor Juez, que mi padre compro dicho terreno el 1989, desde que yo era pequeña, y hasta la fecha que falleció no logro regularizar la documentación del mencionado lote de terreno, por esta razón es que me impide regularizar mi derecho propietario. 1.2. RELACIÓN DE DERECHO (ART. 110 ins. 7 del Código Procesal Civil).- Así como lo establece la Ley 247 d 05 de junio del 2012, Ley de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Viviendas, en sus Artículos I, 2, 3, 4, 7 inc. I), 8, 9, 10, 11, 13, Primera Disposición Final y Art. 2 del Decreto Supremo No. 1314 de 02/08/2012, Decreto Reglamentario de la Ley 247 de 05/06/2012, más las modificaciones y complementaciones mediante la Ley No. 803 de 9 de mayo del 2016, en concordancia con los Arts. 19 y 56 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Arts. 105,106.87.88 y 93 inc. II) y III) del Código Civil, el derecho posesorio y propietario es justo y legal cuando no ha mediado violencia o clandestinidad, es decir cuando la posesión es pacífica pública, más lo establecido en la Constitución, legisla que mi persona tiene garantizada la propiedad privada y tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. 1.3.- PRUEBA CON LA DEMANDA (Art. 111 ley 439).- 1.3.1.- PRUEBA LITERAL (Art. 147 Código Procesal Civil Ley 439).- a) Plano de ubicación, con Levantamiento Topográfico, b) Planimetría y calculo con coordenadas, y lo Información Técnica Diamante PAL247RDP-0138/2018, Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz (Art. 11 Parágrafo I inc. 2) Ley 247. c) Certificado de regulación de derecho propietario Ley 247 Gobierno autónomo Municipal de Santa Cruz. (Art. 11 Parágrafo I inc. 2) Ley 247. d) Certificado negativo de No Propiedad extendido por las oficinas de Derechos Reales a nivel nacional (Art. 11 Parágrafo IV de la Ley 247) de fecha 11/09/2018) e) Inscripción al Programa de Regularización de Derecho Propietario PROREVI. 404402 1) Declaración Jurada Notarial, de mi persona como poseedora demandante (Art. 11 Parágrafo I inc. 4 de la Ley 247). g) Facturas y avisos de cobranzas, por el servicio de luz eléctrica (Código 124287. presenta listado de documento consumidor desde julio del 1998 a junio del 2018) y agua potable (170116200 una certificación de instalación de agua 8 de enero 2001) (Art. 11 Parágrafo inc. 2 de la Ley 247) .h) Fotografía del inmueble) recibos de algunos pagos], Croquis de ubicación de la demandante) No presento Croquis de ubicación del demandado LUCIO ARTEAGA GARCÍA, por desconocimiento de su domicilio. 1.- Presento certificado de defunción de mi señor padre Todas las pruebas han sido emitidas por autoridades competentes y con fuerza probatoria reconocida por ley. II.- DEMANDA.- Por lo expuesto Señor Juez, siendo su autoridad competente para conocer y resolver este asunto y habiendo cumplido con lo señalado por los Arts. 110,112 y 115 del Código Adjetivo Civil Ley 439, por la facultad conferida, demando a la vía sumaria por la: REGULACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO, quien fuese el supuesto primer propietario del terreno que cedió a mi señor padre el año de mi nacimiento y que desde esa fecha vivió con él ya que mi señora madre nos abandonó, al amparo del Art. 105 del Código Civil y la Ley 247 Ley de REGULACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO sobre inmuebles destinados para vivienda en sus Arts. 1, 2, 3, 4,7 inc.), 8, 9, 10, 11, 13, Primera Disposición Final y Art. 2 del Decreto Supremo No. 1314 de 02/08/2012, Decreto Reglamentario de la Ley 247 de 05/06/2012, más las modificaciones y complementaciones mediante la Ley No. 803 de 9 de mayo del 2016, en concordancia con los Arts. 19 y 56 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Arts. 105 del Código Civil y Art. 4,110, 11, 115 y siguientes de la ley Adjetiva Civil, PETICIONANDO a su autoridad para declarar PROBADA mi demanda y en definitiva proceder a ordenar la INSCRIPCIÓN DE MI DERECHO REAL antes las oficinas de Derechos Reales, del inmueble descrito. Haciendo constar que no tengo otro derecho real y este inmueble objeto de la presente demanda, acción es única NOTA.- Aclaro que demando al señor LUCIO ARTEAGA GARCÍA, toda vez que es quien le vende a mi señor padre y no le extendió una minuta de transferencia en su oportunidad. III.- MEDIOS PROBATORIOS. ART. 111 Y 135 LEY NO. 439.- Tengo a bien ofrecer como PRUEBAS DE CARGO, todos los medios probatorios que nuestra legislación reconoce: OFRECE PRUEBAS LITERALES Y DOCUMENTALES.. Informes técnicos, certificaciones, declaraciones juradas y demás pruebas que se encuentran adjuntadas a la demanda y enunciadas en el punto 1.32o- OFRECE PRUEBA TESTIFICAL.- A las siguientes personas: 2.1- SONIA NINA GERÓNIMO, CI 7720721 S.C. 2.2.- IRENE SANDOVAL BEJARANO, C.I. 36667209 Potosí. 2.3.- MARÍA LOURDES CLAUDIO DE RODRÍGUEZ CI, 4547655 S.C2. 4.- HILARIA GLADIS MENDOZA CHOQUETICLLA DE CHOQUE C.I. 2270775 LA PAZ. Los cuales son testigos, vecinos del lugar, quienes demostraran la veracidad de los hechos expuestos en la demanda, tanto en los antecedentes, las pruebas documentales, las testificales de los hechos a probar. 3.- PRUEBA DE INSPECCIÓN OCULAR.- En virtud al Art. 187 de la Ley 439,tengo a bien ofrecer como prueba de cargo de inspección ocular en el terreno del objeto de la demanda. OTROSÍ 1.- El demandado responde al nombre de LUCIO ARTEAGA GARCÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Santa Cruz, con domicilio desconocido. OTROSÍ 2.- Adjunto prueba documental en originales a partir de fs. 1 a 46. OTROSÍ 3.- Honorarios Profesionales conforme arancel del Colegio de abogados OTROSI 4.- Señalo como domicilio real ubicado en el Barrio 30 de Agosto, Calle 3casa No. 5 y domicilio procesal calle 25 de mayo 6677. Santa Cruz, 17 de septiembre del 2018 Fdo. ilegible MARY CELIA VACA AÑEZ IMPETRANTE Fdo. ilegible.- Dra. Ma. Fátima Zambrana L. ABOGADO Santa Cruz 03 de Octubre del 2.018En lo principal, se advierte a la parte que no se ha adjuntado aviso de cobranza original de los servicios básicos, refiere que el bien es de propiedad de su padre y no cursa declaratoria de herederos, ni ha hecho referencia la existencia de otros herederos, esposa debiendo subsanar dichas observaciones en el plazo de 3 días desde su legal notificación bajo prevenciones de ley. Fdo. ilegible.- Verónica Vásquez Salvatierra Juez Público Civil y Comercial 17 de la Capital Santa Cruz - Bolivia Fdo. ilegible.- Soraya L. Eguivar Rivamontan SECRETARIA Juez Público Civil y Comercial N de la capital Santa Cruz - Bolivia SEÑOR JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL No. 17 DE CAPITAL, NUREJ 70178496 Expediente No. 675/20181. Cumplo con lo extrañado II. OTROSÍES.- MARY CELIA VACA AÑEZ, con generales de ley ya conocidas, ante la demanda de DEMANDA REGULARIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIENES URBANOS A DERECHOS REALES, LEY No. 247 y encontrándome hábil por ley, presentándome ante su autoridad, expongo y pido: Señor Juez en cumplimiento con lo observado por su autoridad a fs. 62, presento ante su autoridad el certificado de Descendencia emitido por el SERECI/ M.J.B./No 1513/2019, de fecha 17 de abril del 2019, teniendo como descendientes de mi señor padre FERNANDO VACA a quienes se detallan a continuación: Este último recién apareció en el sistema del SERECI, por esta razón no se encuentra en la acepción de de herencia, así mismo debo indicar que no me réferi sobre la existencia del matrimonio de mis padres, por cuanto ellos no se casaron por civil, sino que mantuvieron una relación voluntaria de hecho, la misma que termino cuando mi madre hizo abandono del hogar, como se indica en la demanda de fs. vlt y 49 vlt OTROSÍ 1°.- Se adjunta Certificado de descendencia emitido por el SERECI OTROSÍ 2°.- Se hace notar que en fs. 57 en el documento de la aceptación de herencia se encuentra la transcripción del certificado de descendencia emitido por el SERECI M.J.S.B/ No. 0421/2019 de fecha 03 de Enero del 2019Santa Cruz, 22 de abril del 2019Fdo. ilegible.- Dra. Ma. Fátima Zambrana L ABOGADA Fdo. ilegible.- MARÍA CELIA VACA AÑEZ Santa Cruz 23 de Abril del 2.019 En lo principal, se tiene por adjuntada la certificación debiendo la partes sujetarse al Art. 115 del CPC y referir con precisión quienes las partes del proceso.- Fdo. ilegible.- Verónica Vásquez Salvatierra Juez Público Civil y Comercial 17 de la Capital Santa Cruz-Bolivia Fdo. ilegible.- Yenny Salces Salazar Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial 17 de la Capital Santa Cruz - Bolivia SEÑORA JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL NO. 17 DE CAPITAL, NUREJ 70178496 Expediente No. 675/20181. Contesto Proveído MARY CELIA VACA AÑEZ, con generales de ley ya conocidas, ante la demanda de DEMANDA REGULARIZACION E INSCRIPCIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIENES URBANOS A DERECHOS REALES, LEY No. 247 y encontrándome hábil por ley, presentándome ante su autoridad, expongo y pido: Señora Juez, mediante el presente memorial contesto a su autoridad el proveído de fecha 23 de abril del 2019, en el cual pide que las partes se sujeten al Art. 115 del Código Procesal Civil, el mismo que se refiere en su parágrafo I. "que la demanda podrá ser ampliada o modificada hasta antes de la contestación", siendo Señora Jueza, que no hay nada que ampliar o modificar la demanda principal, ya que las partes de la demanda están identificadas conforme se evidencia en fs. 48 vita y 49 vita, reiterando la misma en todas y cada una de sus partes, ya que mi persona es quien demanda MARY CELIA VACA AÑEZ y el demandado es el señor LUCIO ARTEAGA GARCÍA, reiterando mi PETICIÓN a su autoridad para declarar PROBADA mi demanda de fs. 48 vlta y 49 vlta. y en definitiva proceder a ordenar la INSCRIPCIÓN DE MI DERECHO REAL antes las oficinas de Derechos Reales, del inmueble descrito. Haciendo constar que no tengo otro bien o derecho real y este inmueble objeto de la presente demanda, acción es única. Santa Cruz, 06 de Mayo del 2019 Fdo. ilegible.-MARY CELIA VACA AÑEZ Fdo. ilegible.- Fdo. ilegible.- Dra. Ma. Fátima Zambrana L. ABOGADO Santa Cruz 09 de mayo del 2019 Vistos: Los datos del proceso y en atención a la Circular No. 12/2016, emitida por el Tribunal Supremo de Justicia y No. 51/2014 de fecha 04/03/2010 emanada por el Presidente del Tribunal Departamental de justicia en aplicación del Instructivo 005/2010 de Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, en su parte in fine aplicación en virtud a que la presente ley social sea de plena accesibilidad a la justicia se dispone la admisión de la demanda de fs. 48 a 49 complementación de fs. 61, 64, 66 incoada por MARY CELIA VACA AÑEZ referente a REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO, reúne los requisitos exigidos por el Art. 110, 111 del NCPC y 11 de la Ley No. 247 803, se admite la misma en todo lo que hubiere lugar en derecho, debiendo tramitarse de acuerdo a lo establecido por el Art. 13 de la referida Ley 803, PROCESO EXTRAORDINARIO corriéndose traslado a LUCIO ARTEAFA GARCÍA y en aplicación del Art. 50.V del CPC. corresponde integrar a la litis a los presuntos herederos de Fernando Vaca en la persona de sus descendientes ROLANDO VACA AÑES, CARLOS ENRIQUE VACA AÑEZ, JOAQUÍN EDUARDO VACA AÑEZ, ANA GABRIELA VACA AÑEZ, MARY CELIA VACA AÑEZ, DIEGO ADALID VACA CAMPOS, LUIS FERNANDO VACA CAMPOS para que comparezcan y contesten la demanda dentro del plazo de 30 días a partir de su lega citación, debiendo adjuntar y ofrecer toda la prueba de la que intentare valerse al momento de contestar la misma y en su caso reconvenir conforme lo previene el Art. 125 y siguientes del N.C.P.C, bajo conminatoria de declarar su rebeldía de conformidad al Art. 364 del mismo cuerpo legal. Procédase a notificar al Departamento de Tierras y Áreas de Equipamiento Social (TAES) del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y/o disponga por la secretaria correspondiente a los fines que tenga conocimiento del presente proceso y remítase certificación si el inmueble objeto de la Litis corresponde Área Verde o es de Propiedad del Municipio, titularidad que deberá estar acreditada (fotocopia legalizada de la sección de tierras, folio real) sea en el plazo de 72 Hrs. Desde su legal notificación no pudiendo referir desconocimiento del presente proceso. Oficio dirigido a la UNIDAD DE RESTRUCTURACIÓN DE BARRIO-DI de la SECRETARIA MUNICIPAL DE GESTIÓN URBANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ para que certifique si existe tramite de RESTRUCTURACIÓN COLECTIVA sobre el presente predio (insertar datos) y de ser así informe si al haberse iniciado un trámite de reestructuración colectiva procedería una reestructuración individual sobre dicho trámite administrativo iniciado con anterioridad y si existe levantamiento topográfico, cual el nombre datos del solicitante. Por secretaria otórguese oficio al SEGIP y SERECI a los fines que certifique el domicilio de los co demandados, si existe defunción, matrimonio.- Al Otrosí 1.- Extendida al principal.- Al Otrosí 2.- Se tiene presente con noticia de parte.- Al Otrosí 3.- Por advertidos.- Al Otrosí 4.- Estese al Art. 72 en relación con el Art. 82 y 84 del NCPC.- Regístrese y Notifíquese.- Fdo. ilegible.- Verónica Vásquez Salvatierra Juez Público Civil y Comercial 17 de la Capital Santa Cruz - Bolivia Fdo. ilegible.- Yenny Salces Salazar Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial 17 de la Capital SEÑORA JUEZ PUBLICO EN LO NUREJ 701784 96 LO CIVIL Y COMERCIAL NO. 17 DE CAPITAL, Expediente No. 675/20181. Integración a la Demandan. Actualización de Domicilios III. Otrosíes.- MARY CELIA VACA AÑEZ, con generales de ley ya conocidas, ante la demanda de DEMANDA REGULARIZACION E INSCRIPCIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIENES URBANOS A DERECHOS REALES, LEY No. 247 y encontrándome hábil por ley, ante su autoridad, expongo y pido: I.- INTEGRACIÓN A LA DEMANDA DE LA SRA. JOSEFA FLORES OSINAGA.. Señora Juez, en cumplimiento a lo establecido en su Auto No. 806?/ 19 Registrado a fs. 99 en el Libo de Toma de Razón 7/19 de fecha 02 de septiembre del 2019 se integra a la Sra. JOSEFA FLORES OSINAGA, a la Demanda de de Ley 247que se encuentra a fs. 48, 49 y Vltas., conforme lo establecido en el Código Procesal Civil, Ley 439 en sus Artículos 50 numeral V. 125 y 364, la Demanda nombrada con antelación es ratificada en todas y cada una de sus partes. II.- ACTUALIZACIÓN DE DOMICILIOS.- Señora Juez, antes de poder cumplir con lo ordenado por su autoridad en el Auto No. 381-19 Registrado a fs. 67 del Libro de Toma de Razón 2/19 en relación a que se debe notificar a los presuntos herederos ROLANDO VACA AÑEZ, CARLOS ENRIQUE VACA NAEZ, JOAQUÍN VACA AÑEZ, ANA GABRIELA VACA AÑEZ, MARY CELIA VACA AEZ, DIEGO ADALID VACA CAMPOS Y LUIS FERNANDO VACA CAMPOS, me permito realizar la presente actualización de domicilio de los mismos: 1°.- ROLANDO VACA AÑEZ, en la actualidad tiene su domicilio ubicado Av. 2 de Agosto y 5to Anillo, comprometiéndome a conducir al diligenciero al lugar indicado. 2°.- CARLOS ENRIQUE VACA AÑEZ, en la actualidad tiene su domicilio ubicado en la Av. 2 de agosto y 5to Anillo. 3°.- JOAQUÍN VACA AÑEZ, Barrio Ciudad de la Alegría parada final de la Línea de Micros No. 98 por el Noveno anillo. 4°.- ANA GABRIELA VACA AÑEZ, Barrio Ciudad de la Alegría parada final de la Línea de Micros No. 98 por el Noveno anillo. 5°.- MARY CELIA VACA AÑEZ, Barrio 30 de agosto, Av. 2 de agosto y 8vo. Anillo, UV. 195, Maz. 25 6°.- DIEGO ADALID VACA CAMPOS Conforme al Servicio General de Identificación Personal en fs. 97 tiene como domicilio su Residencia el Rio Seco, no indica el nombre de calle, ni número, tampoco en nombre de Barrio, lo cual hace inaccesible poderlo notificar, por lo que solicito ordene su notificación por Edicto de Prensa. 7.- LUIS FERNANDO VACA CAMPOS, De el no se ha podido conseguir ningún datos y desconozco su paradero actual, solicitando sea notificado por Edicto de Prensa, debido a que el Servicio General de Identificación Personal no arrojo ninguna información y el servicio Cívico de Santa Cruz tiene tres Homónimos en su Base de Datos del Padrón Electoral Biométrico. Santa cruz, 16 de septiembre de 2020 Fdo. ilegible.- Dra. Ma. Fátima Zambrana L. ABOGADA Fdo. ilegible. MARY CELIA VACA AÑEZ Santa Cruz 17 de Septiembre del 2.020En lo principal, se tiene por señalado los domicilios donde deberá ser conducido el oficial de diligencias, debiendo su vez tener en cuenta que se ha admitido los datos remitidos por Segip y Sereci AFS. 91 a 97. Fdo. ilegible.- verónica Vásquez Salvatierra Juez Público Civil y Comercial 17 de la Capital Santa Fdo. ilegible.- Yenny Salces Salazar Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial 17 de la Capital Santa cruz 16 de agosto de 2022 Vistos.- Los datos del proceso EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO seguido por MARY CELIA VACA AÑEZ contra LUCIO ARTEAGA GARCÍA, FERNANDO VACA EN SUS HEREDEROS ROLANDO VACA AÑEZ, CARLOS ENRIQUE VACA AÑEZ, JOAQUÍN EDUARDO VACA AÑEZ, ANA GABRIELA VACA AÑEZ, MARY CELIA VACA AÑEZ, DIEGO ADALID VACA CAMPOS, LUIS FERGNANDO VACA CAMPOS; Y JOSEFA FLORES OSINAGA Y: CONSIDERANDO: De la verificación de datos se tiene en obrados: 1.- Se tiene que existe remisión de certificación del SERECI (ver fs. 73) en el cual se menciona la EXISTENCIA DE DEFUNCIÓN del señor LUCIO ARTEAGA GARCÍA (+) siendo que dicha certificación goza de fe probatoria que le otorga el art. 1287 del CC por lo que corresponde por secretaria se - otorgue oficio dirigido al SERECI a los fines que informe sobre la descendencia del señor LUCIO ARTEAGA GARCÍA insertando el número de carnet de identidad de los descendientes, ultimo domicilio registrado; y una vez remitida dicha información se dispondrá conforme dispone el art. 31 de la ley 439.-2.- Por otra parte, esta autoridad dispuso mediante resolución de fecha 02 de septiembre del 2019 de fs. 99 se otorgue oficio dirigido a SEGIP-SERECI a los fines de conocer el ultimo domicilio de la señora JOSEFA FLORES OSINAGA para su respectiva citación sin embargo dichas certificaciones no cursan en obrados pese a estar ordenada.- 3.- Posteriormente no se evidencia la notificación al TAES ordenada en el auto de admisión de fs. 67 diligencia que deberá realizar a los fines que el bien objeto de la litis no sea área verde. 4. Consiguientemente por secretaria otórguese oficio dirigido a Derechos Reales para que remita folio real y a su vez informe sobre el registro de bienes a nombre del señor LUCIO ARTEAGA GARCÍA. 5.- Por secretaria otórguese oficio a la SECRETARIA MUNICIPAL DEINNOVACIÓN TECNOLOGÍA Y PLANIFICACIÓN para que por el departamento de cartografía informe y certifique si existiera el nombre del último registro topográfico del bien inmueble objeto de la litis para lo cual se debe adjuntar fotocopia legalizada de fs. 1 a 3. CONSIDERANDO: El legislador ha instituido en el ARTÍCULO 4. (DERECHO AL DEBIDO PROCESO). Toda persona tiene derecho a un proceso judicial justo y equitativo, en el que sus derechos se acomoden a lo establecido a disposiciones jurídicas generales aplicables a los que se hallen en una situación similar; comprende el conjunto de requisitos que debe observar toda servidora o servidor judicial en las instancias procesales, conforme a la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos y la Ley.-A su vez el ARTÍCULO 5. (NORMAS PROCESALES). Las normas procesales son de orden público y, en consecuencia, de obligado acatamiento, tanto por la autoridad judicial como por las partes y eventuales terceros. Se exceptúan de estas reglas, las normas que, aunque procesales, sean de carácter facultativo, por referirse a intereses privados de las partes.- Se tiene que el ARTÍCULO 9. (OBLIGATORIEDAD). I. Las decisiones de las autoridades judiciales deben ser acatadas por todas las autoridades y personas individuales o colectivas. Las autoridades en general están en la obligación de prestar asistencia para el cumplimiento de las resoluciones judiciales. De aquello se entiende que el Art. 1. 8. del CPC Saneamiento. Faculta a la autoridad judicial para adoptar decisiones destinadas a subsanar defectos procesales en la tramitación de la causa, siempre que no afecten los principios del debido proceso y de la seguridad jurídica, de manera que se concluya la tramitación de la causa con la debida celeridad procesal. POR TANTO: Bajo ese orden de ideas en aplicación del Art. 1.8, 4, 5, 24.3 del CPC corresponde: 1.- Dejar sin efecto el señalamiento de fs. 175 toda vez que existen diligencias que no fueron realizadas por la parte interesada. 2.- Realizados los diligenciamiento y remitidas las certificaciones requeridas se dispondrá lo que correspondiere conforme a procedimiento dejando expresa constancia que esta atribución la otorga el legislador en el art. 208 del CPC; además procédase a la notificación del TAES.- Regístrese y Notifíquese. Fdo. ilegible.- Verónica Vásquez Salvatierra Juez Público Civil y Comercial 17 de la Capital Santa Cruz - Bolivia Fdo. ilegible.- Yenny Salces Salazar Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial 17 de la Capital Santa Cruz - Bolivia SEÑORA JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL No. 17 DE CAPITAL, NUREJ 70178496 Expediente No. 675/20181. PRESENTA OFICIOS REQUERIDOS II. Otrosíes.- MARY CELIA VACA AÑEZ, con generales de ley ya conocidas, ante la demanda de DEMANDA REGULARIZACION E INSCRIPCIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIENES URBANOS A DERECHOS REALES, LEY No. 247 y encontrándome hábil por ley, ante su autoridad, expongo y pido: Señora Juez, mediante el presente memorial adjunto a usted la respuesta a sus oficios : 1°. OF. No. 2470/2022 DE FECHA 19 DE AGOSTO, INFORME del último domicilio de la Sra. JOSEFA FLORES OSINAGA, con respuesta SERECI-SCZ-CERT-No, N- 93638-2427/2022, CERTIFICADO DE REGISTRO DE DOMICILIO ELECTORAL, se informa de acuerdo a la base de datos del Padrón Electoral Biométrico actualizada al 18 de diciembre del 2020 se reporta que la Señora JOSEFA FLORES OSINAGA, con cédula de identidad No. 12475758 extendido en la ciudad de Santa Cruz, tiene como domicilio en la Localidad de Vallegrande, Zona Vallegrande Calle Res Vallegrande, Calle Casto Peña S/N2°. Of. No. 2471/2.022 DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2022, Pide INFORME El SEGIP indique el último domicilio de la Sra. JOSEFA FLORES OSINAGA, con respuesta del SEGIP /DD/SC/AL/5325/2022, informa el Departamento Legal dependiente de la Dirección Departamental del Servicio General de Identificación de Personal de Santa Cruz, informa que revisado el sistema de Cédula de Identidad del Servicio General de Identificación Personal de Santa Cruz, RUI-SEGIP, conforme al nombre solicitado de la ciudadana, se encontraron dos resultados en la base de datos, con el nombre de: JOSEFA FLORES OSINAGA, RECOMENDADNDO DAR MAYORES DATOS PARA PROCEDER A LA BÚSQUEDA. Aclarando que la búsqueda se realiza por datos primarios: nombre completos, apellido paterno, apellido materno, fecha de nacimiento y por el numero de la cédula de identidad en los sistemas RUYI-SEGIP30- Of. No. 2564/2.022 DE FECHA 19 DE AGOSTO, Pide CERTIFIQUE la descendencia y/o filiación del Sr. LUCIO ARTEAGA GARCIS con cédula de identidad No. 1541098, el Órgano Electoral Plurinacional, SERECI remite certificación requerida mediante SERECI.SCZ.L.JUD No. 5506/2022, certifica que: De la verificación efectuada en el Archivo Histórico del Servicio de Registro Cívico, de filiación en el orden de DESCENDENCIA EN PRIMER GRADO de LUCIO ARTEAGA GARCÍA con C.I. 1541098 dentro del Proceso de REGULACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO con NUREJ 70178496, Exp. 675/18 se identifican los siguientes registros de nacimientos del progenitor, se adjunta certificación: MARY LUZ ARTEAGA FLORES HILTON ARTEAGA FLORES DOLLY ARTEAGA FLORES JUAN ARTEAGA FLORES HIPOLITO ARTEAGA FLORES 4° OF 2473/2022 DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2022, informe y certifique si existe el nombre del último registro topográfico del bien inmueble en el Distrito Municipal No. 5 Unidad Vecinal No. 195, Manzana 25, lote No. 16, con una superficie de 363,46 mt.2, y que en respuesta el Departamento Zona Norte dependiente de la Dirección de Gestión Distrital Urbana de la Secretaria Municipal de Planificación para el desarrollo, tiene a bien informar. Verificando el sistema el Diamante, se evidencio que en fecha 26/02/2018 ingreso un trámite de solicitud de Certificación para regularización de derecho propietario por la ley 247, signado con el número de diamante PAL247RDP-0138/2018, a interés de la Sra. VACA AÑEZ MARY CELIA, sobre el Lote de Terreno ubicado en la Zona Noreste de la ciudad, Unidad Vecinal No. 195, Manzana 25, lote No. 16, sector aprobado mediante replanteo con revisión topográfico de fecha 16/11/95 a nombre de la junta vecinal 30 de agosto. Asi mismo informa que el lote motivo de la Litis no tiene antecedentes de solicitud de visación de plano de ubicación y uso de suelo, sin embargo, SEGÚN PLANIMETRÍA DE APROBACIÓN Y CUADRO CON LOS NOMBRES DE LOS ASENTADOS, EN EL Lote No. 16 de la Mza. 25 UV. 195, Figura Fernando Vaca. Otrosí.- Adjunto oficio que se indican en el memorial. Santa Cruz, 20 de octubre del 2022 Fdo. ilegible.- MARY CELIA VACA AÑEZ Fdo. ilegible. Dra. Ma Fátima Zambrana ABOGADA Santa Cruz 21 de Octubre del 2.022 VISTOS: Los datos del proceso EXTRAORDINARIO seguido por MARY CELIA VACA AÑEZ contra LUCIO ARTEAGA GARCÍA (+) quien por certificación de fs. 73 esta fallecido por cuanto es aplicable el Art. 31, 48 del CPC y dispone la sucesión procesal del co-demandado debiendo integrar a la litis a MARY LUZ ARTEAGA FLORES, HILTON ARTEAGA FLORES, DOLLY ARTEAGA FLORES, JUAN ARTEAGA FLORES y HIPÓLITO ARTEAGA FLORES tal describe la certificación 5506/2.022 misma que goza de valor probatorio que le otorga el Art. 1287 del CC.- Por cuanto en estricto cumplimiento del Art. 31 del CPC corresponde suspender el proceso por 40 días; la autoridad judicial a tiempo de disponer la suspensión del proceso, mandará la citación personal o mediante una publicación de edicto a las o los herederos, otorgándoseles hasta un plazo de treinta días, para su comparecencia. Si las o los herederos o la o el albacea, no se presentaren, se declarará la extinción de la instancia o la prosecución de la causa según corresponda, debiendo en este último caso designarse una o un defensor. Por secretaria se otorgará oficio al SERECI y SEGIP a los fines que conocer el domicilio de lo precitados. Por secretaria otórguese el respectivo Edicto de Prensa bajo prevenciones del Art. 78 del CPC.- Respecto al domicilio de JOSEFA FLORES OSINAGA se tienen las certificaciones del SERECI y SEGIP cuyos datos son imprecisos corresponde a la interesada otorgar mayores datos debiendo cumplir con el Art. 1.3 del CPC.- A su vez se tiene que por certificación 4490/2022 registra registro a nombre de FERNANDO VACA quien sería el padre de MARY CELIA VACAAÑEZ.- Regístrese Notifíquese.- Fdo. ilegible. Verónica Vásquez Salvatierra Juez Público Civil y Comercial 17 de la Capital Santa Cruz - Bolivia Fdo. ilegible.- Yenny Salces Salazar Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial 17 de la Capital Santa Cruz - Bolivia ILEGIBLE VERONICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 17 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ BOLIVIA FDO. ILEGIBLE NEYDI KAREN IRAL AVALOS SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL 17. EN CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, SANTA CRUZ 22 DE MAYO DEL 2.023.-

OP-0014920-27-Jul.

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Por Yiyo

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy jueves 27 de julio, es el ducentésimo octavo día del año en el calendario gregoriano. Quedan 157 días para finalizar el año.

Hoy presentamos: CruciPez y Mucho humor

	CONJUNTO DE BIENES ADQUIRIDOS POR CUALQUIER TÍTULO	QUERIDO DE LA MUJER CASADA	ELEMENTO QUÍMICO TL	RIZO DEL CABELLO	CENTRALES DE MOTOR	ELEMENTO QUÍMICO CALCIO	UNO EN ROM.	ELEMENTO QUÍMICO NEPTUNIO	YERNO DE MAHOMA	PINTOR Y ESCRITOR ESPAÑOL SALVADOR	CERRO AISLADO QUE DOMINA UN LLANO	SE ENCUENTRA VIGENTE	PERSONA DE MUY BAJA ESTATURA	HARÉ QUE DEJE DE HABLAR
PATROCINAN UNA ACTIVIDAD FRECUENTEMENTE CON FINES PUBLICITARIOS														
SABIO O FILÓSOFO INCA							APODO DE ERWIN SÁNCHEZ PORCIÓN DE MASA DE HARINA							
GERMEN QUE HA BROTADO DE UNA SEMILLA						ELEM. QUÍMICO FÓSFORO FILA DE PERSONAS		QUE ES CONTRA LEY RÍO DE ÁFRICA						
RADÓN / YODO / OXÍGENO					QUILTRO, PERRO SUROESTE				NOMBRE FEMENINO ELEM. QUÍMICO ORO					
DIMINUTIVO				NOMBRE FEMENINO OBLIGACIÓN DE PAGAR PL. INV.						CUARTA VOCAL UNIÓN DE COLORES MEZCLADOS INV		SODIO INV. EGRESAN		
EXTREMAS DE MENTE			ASTRO REY ACTUAL PRESID. DE BOLIVIA				CORRIENTE ELÉCTRICA DIOS DEL SOL EGIPCIO				ELEMENTO QUÍM SODIO INV. RADIO / NEÓN		100 EN ROM. NÍQUEL / ASTATO	
NÚMERO SIN VALOR		VOCAL REPETIDA OXÍGENO / NIOBIO			SORTIJA DE MATRIMONIO EINSTENIO / YODO				NACIDO EN IRÁN SILES SIN LAS ESES					
PUNTO CARDINAL						PRIMERA VOCAL CUARTA Y SEGUNDA VOCAL		PAÍS DE EUROPA PLATINO						
EXPRESIÓN QUE SE INTERCALA EN OTRA CON AUTONOMÍA GRAMATICAL							FORMAR EL PLAN DE UNA OBRA NORTE							
CON OBEDIENCIA														



Una persona fue al infierno y se encontró con un demonio el cual le dijo que escogiera un infierno, porque satanás había dicho que los pecadores podían escoger su propio infierno. El pecador vio el primer infierno y vio que había gente golpeada y un demonio con un látigo, pero el pecador no quiso quedarse ahí y fue a ver el segundo infierno en el cual encontró a gente comiendo hasta reventar, por lo tanto no le gustó tampoco ese infierno y fue a ver el tercer y último infierno. Ya estando ahí, vio que había gente parada llena de excremento de toda clase de animales, las cuales les llegaban hasta el cuello, en ese momento pensó y se dijo: "Yo puedo soportar esta clase de olor por horas y como me acostumbro rápido al olor, no sentiré nada". Entonces le dijo al demonio que quería quedarse en ese infierno. Unos momentos después sonó un timbre en el infierno donde estaba el pecador y se oyó una voz de mando que decía: -¡Muy bien pecadores, se acabó el recreo, ahora a ponerse de rodillas!!!

Un señor está en la cama muriéndose... y su mujer lo consuela. -Tranquilo... descansa. -Juana... ¿te acuerdas de la vecina rubia cuando vivíamos en la otra casa?. **-Sí me acuerdo.** -Ese cuerpo fue mío...snif. **-Ya no importa... no importa... no te preocupes.** -YJuana... ¿te acuerdas de la otra vecina morena?. **-Sí me acuerdo.** -Ese cuerpo fue mío... **-No importa... no te preocupes.** - Juana... ¿te acuerdas de la colorina de al frente?. **-Sí me acuerdo.** -Ese cuerpo fue mío...**-Ahora no importa... pero ¿tú te acuerdas cuando vivíamos cerca del cuerpo de bomberos?.** -Sí, Juana. **-ESE CUERPO FUE MÍO.** Y muere el anciano.

El paciente al doctor: -¿Cuál es su problema? -Sabe que mi señora y yo nos casamos hace un año... y todavía no pasa nada... **-Mmm. eso es grave...** -¿Qué hago doctor? **-Pida 3 meses de permiso en su trabajo y se queda todo el tiempo con su mujer... y cuando llegue la pasión, ahí, se deja llevar no más...** -¿A cualquier hora doctorcito? **-Sí... vaya, vaya... lo espero en 3 meses** ---3 meses después--- -Buenas tardes doctor **-Lo noto medio nervioso...** -Sí doctor, es que le explico... era un día de verano, hacía mucho calor, mi mujer llevaba ropa ligera... ella abrió el refrigerador... y la luz dejaba ver su silueta... y bueno... la pasión, jeje... usted sabe... **- ¿Y cuál es el problema, pues???** -Es que doctor, no me van a dejar entrar de nuevo a ese supermercado!!!!

Un opa cruzaba el bosque, de pronto se le apareció un jinete a caballo, enmascarado, vestido de negro y con capa.
El enmascarado le pidió todo su dinero, pero el opa se negó a dársélo. Entonces, el supuesto asaltante, desenvainó la espada y con rápidos movimientos, marcó una enorme "ZETA" en el tronco de un árbol. -¿Te imaginas ahora quién soy?, preguntó el enmascarado al opita. -¡Sííi!!! toma mi dinero ZUPERMÁN

Un borrachito a eso de las tres de la mañana, comienza a golpear desesperado la puerta de su casa gritando: ¡Me han robado, me han robaaado... buaaa!!!. Su esposa alarmada corre, abre la puerta y le pregunta: -¿qué te pasó, qué te robaron querubín. Y el borracho le contesta: -El dueño del bar me cobró 15 pesos la botella de cerveza cuando solamente cuesta 14 pesos, buaaa.

Harto de la contaminación del aire en Los Ángeles, un tipo negro decidió moverse a Ohio vía terrestre. Unos días después de dejar Los Ángeles, el negro telefonea a su hermano que se quedó en Los Ángeles... -"¿Estás en Ohio?" le pregunta el hermano.-"No poiqué iba estarlo".

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Por Yiyo

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy jueves 27 de julio, es el ducentésimo octavo día del año en el calendario gregoriano. Quedan 157 días para finalizar el año.

Hoy presentamos: CruciCamba

VOCALES DE PANAMÁ
CONSONANTES DISTINTAS
NOMBRE FEMENINO
DE UN ACONTECIMIENTO CON OTRO
PRIMERA Y SEGUNDA VOCAL
BERILIO INV.
AGUA CONGELADA INV.
DÉ SU CONSENTIMIENTO
DIVIDIDOS EN DOS
ESCRIBA ALGO INV.
OBJETO TÍPICO PARA MOLER
LENGUA PROVENZAL
YODO / ESCANDIO
COLOCA TILDE
SESGADO
CONSECUCIÓN DE LA GLORIA ETERNA
SODIO INV.
RÍO DE ITALIA
ENTREGA INV.
ALUMINIO
ROEDOR DAÑINO
YODO / BARIO
NORTE
FÓSFORO
TERCERA PERSONA
TALIO INV.
CONDUCTOR DE VEHÍCULO
SIN VALOR
JUNTAS
ANTES Y DESPUÉS DE LA MUDA
UNIDAD VECINAL INV.
ANSIAS DE BEBER
TUCÁN
RAÍZ EN INGLÉS
MONEDA EUROPEA
MANDIOCA
DE EN INGLÉS INV.
SIN NOMBRE
TESLA
DECENA
VOCALES
RADÓN
MONEDA
EMPATE SIN GOLES
BUQUE DE VELA INV.
SEGUNDA VOCAL
TERCERA VOCAL
PRIMERA VOCAL
ESTADO DE LOS EE.UU. INV.
HIERRO
VER SU BUENA O MALA EDUCACIÓN
AMALO
VOCALES DÉBILES
CONSONANTES DE DARTE
VOLVER A LEER
RADIO
EL EN FRANCÉS
CALCIO
CIRIO, ESPELMA
ALPHA

Colección de Pimpo Moreno M.

Pintado: Mfrigoli